

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO

Teléf. 524253 – 522544 – Fax 524253 – Apartado 239

CONSEJO UNIVERSITARIO

Ley Universitaria N° 30220

Resolución N° 113-2017-UNSM/CU-R/NLU

Tarapoto, 06 de marzo del 2017

Visto, el acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, sobre Aprobación del **REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO.**

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto es una Institución descentralizada, autónoma con personería jurídica de derecho público interno; se rige por la Constitución Política del Estado, la legislación universitaria vigente, el presente Estatuto y su Reglamento General. Su personería y representación legal la ejerce el Rector y dentro de unos de sus fines está, formar profesionales humanistas, científicos y con excelencia académica competitiva, para los cambios del desarrollo de la región y del país, para así promover, organizar, realizar y difundir los resultados de la investigación en las áreas de humanidades, ciencias, arte y tecnología acorde a la realidad regional y nacional, con el objeto de viabilizar alternativas eficientes y eficaces para su desarrollo y transformación socioeconómica;

Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220 y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los regímenes: De gobierno, implica la potestad auto determinativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220);

Que, la Constitución Política del Estado en el último párrafo de su artículo 18° dispone que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno académico, administrativo y económico;

La Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, es una institución de educación superior descentralizada, autónoma, con personería jurídica de derecho público; se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y su Reglamento General. Su personería y representación legal la ejerce el Rector (Artículo 1° del Estatuto de la UNSM-T);

De acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, la UNSM-T ejerce su autonomía en los siguientes regímenes: en lo **Normativo**: elaborar, aprobar y modificar su Estatuto y Reglamentos y gobernarse de acuerdo a ellos (Artículo 7° del Estatuto de la UNSM-T);

Que, entre las atribuciones del Consejo Universitario de la UNSM-T está la de dictar el Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto de conformidad con el artículo 106° del Estatuto de la UNSM-T concordante con el numeral 59.2 del artículo 59° de la Ley N° 30220;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 11 de octubre del 2016 luego de varias sesiones en forma alternada donde se debatió cada artículo del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto y después de arduos debates fue aprobado por unanimidad



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO

Teléf. 524253 – 522544 – Fax 524253 – Apartado 239

CONSEJO UNIVERSITARIO

Ley Universitaria N° 30220

Resolución N° 113-2017-UNSM/CU-R/NLU

Tarapoto, 06 de marzo del 2017

en su totalidad, la cual consta de sesenta y seis (66) Capítulos, cuatrocientos setenta y tres (473) artículos, nueve (09) Disposiciones Complementarias Transitorias y una (01) Disposición Complementaria;

Estando a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 11 de octubre del 2016 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN -TARAPOTO, la cual consta de sesenta y seis (66) Capítulos, cuatrocientos setenta y tres (473) artículos, nueve (09) Disposiciones Complementarias Transitorias y una (01) Disposición Complementaria; Reglamento General que entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la Publicación de la Resolución de Consejo Universitario que aprobó el Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto en el Portal Institucional de la Universidad.

Artículo 3°.- Distribuir la presente Resolución a: Rectorado, VACAD, VINV, Facultades, DGA, OPLAP, OAJ, OCI, Direcciones, EPG y Archivo, para los fines pertinentes

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Dr. ANIBAL QUINTEROS GARCÍA
Rector de la UNSM-T



Ing. M.Sc. JORGE DAMIAN VALVERDE IPARRAGUIRRE
Secretario General de la UNSM-T



REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO

**APROBADO CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 113-2017-UNSM/CU-R/NLU
de fecha 06 de marzo del 2017**

AÑO 2017

ÍNDICE

TÍTULO I:	DE LA DEFINICIÓN, PRINCIPIOS Y FINES DE LA UNIVERSIDAD	4
	CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	4
	CAPÍTULO II: PRINCIPIOS	4
	CAPÍTULO III: FINES Y FUNCIONES	5
	CAPÍTULO IV: AUTONOMÍA y TRANSPARENCIA	6
TÍTULO II:	EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN	7
TÍTULO III:	DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD	8
	CAPÍTULO V: DE LA ESTRUCTURA	8
	CAPÍTULO VI: FUNCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	10
	CAPÍTULO VII: ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN	10
	CAPÍTULO VIII: DE LOS ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL RECTORADO	10
	CAPÍTULO IX: ÓRGANOS DE APOYO DEL RECTORADO	18
	CAPÍTULO X: ÓRGANOS DE EJECUCIÓN	21
	CAPÍTULO XI: UNIDADES DE APOYO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	26
	CAPÍTULO XII: ÓRGANOS DE APOYO DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO	27
	CAPÍTULO XIII: ÓRGANOS DE APOYO DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	34
	CAPÍTULO XIV: ÓRGANOS DE LÍNEA	38
TÍTULO IV:	DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y ESPECIALES	39
	CAPÍTULO XV: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	39
	CAPÍTULO XVI: TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	39
	CAPÍTULO XVII: DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNSM-T	40
	CAPÍTULO XVIII: COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN	41
	CAPÍTULO XIX: DE LOS GRADUADOS	42
	CAPÍTULO XX: DE LA FUDES	42
TÍTULO V:	DEL GOBIERNO DE LA UNSM-T	42
	CAPÍTULO XXI: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	42
	CAPÍTULO XXII: DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA	42
	CAPÍTULO XXIII: DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	45
	CAPÍTULO XXIV: DEL RECTOR Y LOS VICERRECTORES	47
	CAPÍTULO XXV: DEL CONSEJO DE FACULTAD	49
	CAPÍTULO XXVI: DEL DECANO	51
	CAPÍTULO XXVII: VACANCIA Y REVOCATORIA DE LAS AUTORIDADES	52
	CAPÍTULO XXVIII: DE LOS PROCESOS ELECTORALES UNIVERSITARIOS	54
TÍTULO VI:	ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	55
	CAPÍTULO XXIX: DE LA ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN ACADÉMICO	55
	CAPÍTULO XXX: DE LAS FACULTADES DE LA UNSM-T	55
	CAPÍTULO XXXI: DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES Y DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	57
	CAPÍTULO XXXII: DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO DE LA FACULTAD	60
	CAPÍTULO XXXIII: DE LOS ESTUDIOS PROFESIONALES Y DE EVALUACIÓN ACADÉMICA	61
	CAPÍTULO XXXIV: DE LOS GRADOS Y TÍTULOS	66
	CAPÍTULO XXXV: DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	69
	CAPÍTULO XXXVI: DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA	70



TÍTULO VII:	DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA, EXTENSIÓN CULTURAL Y PROYECCIÓN SOCIAL	70
	CAPÍTULO XXXVII: INVESTIGACIÓN	70
	CAPÍTULO XXXVIII: RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	73
	CAPÍTULO XXXIX: BIENESTAR UNIVERSITARIO	75
TÍTULO VIII:	DE LOS DOCENTES	76
	CAPÍTULO XL: NORMAS GENERALES	76
	CAPÍTULO XLI: DE LOS DOCENTES ORDINARIOS	76
	CAPÍTULO XLII: DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS	78
	CAPÍTULO XLIII: DE LOS DOCENTES CONTRATADOS	78
	CAPÍTULO XLIV: DE LOS JEFES DE PRÁCTICAS Y AYUDANTES DE CÁTEDRA O DE LABORATORIO O DEMÁS FORMAS ANÁLOGAS DE COLABORACIÓN PARA LA LABOR DEL DOCENTE	79
	CAPÍTULO XLV: DEL INGRESO A LA DOCENCIA	79
	CAPÍTULO XLVI: DE LA EVALUACIÓN, RATIFICACIÓN O SEPARACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE	79
	CAPÍTULO XLVII: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES	80
	CAPÍTULO XLVIII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	82
TÍTULO IX:	DE LOS ESTUDIANTES	85
	CAPÍTULO XLIX: DE LOS ESTUDIANTES	85
	CAPÍTULO L: DE LA ADMISIÓN	85
	CAPÍTULO LI: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.	90
	CAPÍTULO LII: DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	91
	CAPÍTULO LIII: DE LAS SANCIONES A LOS ESTUDIANTES	92
TÍTULO X:	DEL SERVIDOR ADMINISTRATIVO	92
	CAPÍTULO LIV: DEL PERSONAL NO DOCENTE	92
	CAPÍTULO LV: DE LAS SANCIONES	94
TÍTULO XI:	UNIVERSIDAD PÚBLICA	95
	CAPÍTULO LVI: DISPOSICIONES GENERALES	95
	CAPÍTULO LVII: SISTEMA DE PRESUPUESTO Y DE CONTROL	95
	CAPÍTULO LVIII: RECURSOS ECONÓMICOS	95
	CAPÍTULO LIX: PATRIMONIO UNIVERSITARIO	95
	CAPÍTULO LX: DE LA GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA	97
	CAPÍTULO LXI: DE LA PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	97
	CAPÍTULO LXII: DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	97
	CAPÍTULO LXIII: DE LOS BIENES PATRIMONIALES Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL	98
	CAPÍTULO LXIV: DE LA PROMOCIÓN Y CAPTACIÓN DE RECURSOS	99
	CAPÍTULO LXV: DE LAS EXONERACIONES TRIBUTARIAS	99
	CAPÍTULO LXVI: DE LOS FONDOS DE PROVISIÓN SOCIAL	99
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	99
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	100



REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO

TÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN, PRINCIPIOS Y FINES DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° La Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, es una institución de educación superior descentralizada, autónoma, con personería jurídica de derecho público; se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el presente Reglamento General.

Su personería y representación legal la ejerce el Rector. Para efectos del presente Reglamento y actos oficiales la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, se identificará con las siglas UNSM-T.
Concordancia Art. 1° y 107° Estatuto y art.8° Ley N° 30220.

Artículo 2° La UNSM-T está integrada por docentes, estudiantes y graduados de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220. Es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con una clara conciencia de nuestro país como una realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

Concordancia Art. 2° Estatuto y art. 3° Ley N° 30220.

Artículo 3° La UNSM-T tiene autonomía de gobierno, académica, normativa, administrativa y económica, dentro de la Ley.

Concordancia Art. 2° Estatuto y art. 5° y 8° Ley N° 30220.

Artículo 4° La UNSM-T fue creada por Decreto Ley N° 22803 del 18-12-1979 y ratificada por Ley N° 23261 del 18-07-1981; tiene como sede central la ciudad de Tarapoto, su domicilio legal es el Jr. Maynas 177-179. El ámbito de su influencia es de alcance local, regional, nacional y mundial.

Concordancia Art. 3° Estatuto

Artículo 5° La UNSM-T, concibe la educación superior como una etapa de la formación integral de la persona orientada a su máxima realización.

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS

Artículo 6° La UNSM-T se rige por los siguientes principios:

- a) La búsqueda y difusión de la verdad, la afirmación de los valores, la defensa de los derechos humanos, la afirmación de la vida y dignidad humana, la protección y conservación del ambiente y el servicio a la comunidad.
- b) La meritocracia, la calidad académica y su mejoramiento continuo, el espíritu crítico y de investigación, creatividad e innovación, como práctica docente y en aras del interés superior del estudiante; la internacionalización, así como la pertinencia de la enseñanza e investigación para el desarrollo del país y de la sociedad.
- c) El pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión; la ética pública y profesional, la libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra, en concordancia con los principios de la Constitución Política del Estado y los fines de la UNSM-T.

- d) El rechazo de toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia.
- e) La práctica de una auténtica autonomía: de gobierno, académica, económica, normativa y administrativa, en función al quehacer académico, que asegure su perfeccionamiento y desarrollo; sin injerencia de intereses que distorsionen sus principios y fines.
- f) El respeto total a la democracia en todas las instancias universitarias.
- g) La creación de nuevos conocimientos y fomento del estudio de los problemas sociales y de los valores de la cultura regional y nacional para su difusión.

Concordancia Art. 4° Estatuto y art. 5° Ley N° 30220.

CAPÍTULO III: FINES Y FUNCIONES

Artículo 7° Son fines de la UNSM-T:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b) Formar profesionales humanistas, científicos, innovadores y competitivos, de alta calidad de manera integral, para comprender y contribuir a los cambios en el desarrollo en un mundo globalizado.
- c) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo integral.
- d) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e) Planificar, promover, organizar, realizar, monitorear y difundir los resultados de la investigación en las áreas de ciencias, tecnología y humanidades, acorde a la realidad del mundo globalizado con el objeto de patentar y viabilizar alternativas tecnológicas eficientes y eficaces para su desarrollo y transformación socioeconómica.
- f) Promover y mantener la cultura para la mejora continua en todas sus instancias académicas y administrativas.
- g) Promover el compromiso de defensa y conservación de los recursos naturales y el ambiente, fomentando el aprovechamiento sustentable y sostenible en beneficio de la región, del país y del mundo.
- h) Promover la formación de personas libres en una sociedad libre.
- i) Incentivar el intercambio académico de estudiantes y docentes entre universidades y grupos de interés.
- j) Pronunciarse sobre las actividades que se desarrollan en el ámbito regional, nacional e internacional en los temas relacionados con su campo de acción, con plena independencia de criterio y planteando alternativas de solución.
- k) Conservar, acrecentar y transmitir con sentido crítico y creativo la cultura regional, nacional y universal, afirmando los valores éticos y morales.
- l) Promover la integración de la investigación, enseñanza, extensión cultural y proyección social, en el marco de la Responsabilidad Social Universitaria.
- m) Fomentar la producción de bienes y prestación de servicios.
- n) Promover la práctica del deporte y recreación a nivel universitario y afiliado, de acuerdo a la disponibilidad económica.

Concordancia Art. 5° Estatuto y art. 6° Ley N° 30220.

Artículo 8° Son funciones de la UNSM-T:

- a) Desarrollar la enseñanza-aprendizaje para formar profesionales y apoyar la creatividad artística, con las cualidades humanísticas, éticas y cívicas que la sociedad requiere.
- b) Realizar investigación científica, tecnológica y humanística, incorporando a su quehacer, prioritariamente, la problemática regional y nacional.
- c) Proyectarse a la comunidad con eficiencia y eficacia, integrándose a ella y promoviendo el desarrollo de sus fuerzas productivas.
- d) Brindar educación continua para satisfacer las necesidades de actualización o

perfeccionamiento de conocimientos, actitudes y prácticas que permitan lograr una mejor inserción y desempeño laboral de los profesionales de la región y del país.

- e) Fomentar la vinculación Universidad-Empresa y Asociaciones sin fines de lucro que contribuyan a la satisfacción de determinadas demandas económicas y sociales que promuevan la participación de docentes y estudiantes para el desarrollo de la Universidad y de la Sociedad.
- f) Las demás que señalan la Constitución Política del Estado, la Ley, el Estatuto y Normas conexas.

Concordancia Art. 6° Estatuto y art. 7° Ley N° 30220.

CAPÍTULO IV: AUTONOMÍA y TRANSPARENCIA

Artículo 9° La autonomía universitaria es la garantía jurídica que confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220, a la UNSM-T para el cumplimiento de sus fines, e implica:

- a) El rechazo de todo tipo de financiamiento de carácter condicionante, que subordine a la Universidad a propósitos ajenos a sus fines.
- b) La libertad de pensamiento, expresión y difusión de las ideas hacia la colectividad, sin restricción alguna.
- c) La independencia de la UNSM-T frente a la política partidaria y cualquier hegemonía doctrinal.

Concordancia Art. 2° y 4° letra e) Estatuto y art. 8° Ley N° 30220

Artículo 10° La UNSM-T ejerce su autonomía en los siguientes regímenes:

- a) **Normativo:** Elaborar, aprobar y modificar su Estatuto y Reglamentos, dentro de las prescripciones de la Constitución Política del Estado y gobernarse de acuerdo a ellos.
- b) **De Gobierno:** Elegir, renovar a sus autoridades dirigir la institución, nombrar y promover a su personal docente y administrativo y aplicar sanciones dentro del marco legal, el Estatuto, Reglamentos, Directivas y otras normas conexas.
- c) **Académico:** Planificar, organizar, desarrollar, evaluar y monitorear el proceso de enseñanza-aprendizaje, de investigación, extensión cultural y proyección social, planes de estudio, formas de ingreso y egreso de la institución, etc.
- d) **Administrativo:** Planificar, organizar e implementar sistemas de gestión tendientes a facilitar la consecución de los fines de la UNSM-T.
- e) **Económico:** Administrar y disponer del patrimonio institucional, así como fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, bajo la responsabilidad que impone la Ley.

Concordancia Art. 2° y 4° letra e) Estatuto y art. 8° Ley N° 30220

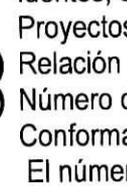
Artículo 11° El recinto universitario es inviolable y sus instalaciones son utilizadas para el cumplimiento de su misión y fines. Quienes causen daños a los locales o instalaciones o los ocupen ilícitamente o impidan su uso son pasibles de las sanciones de Ley. La inviolabilidad de la Universidad y sus dependencias lo establece el artículo 10° de la Ley N° 30220, y será preocupación permanente de las autoridades universitarias, velar por el cumplimiento de este principio en los locales universitarios.

Concordancia Art. 9° Estatuto y art. 10° numeral 10.2) Ley N° 30220.

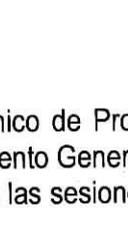
Artículo 12° Las autoridades de la UNSM-T son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente. Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones al Estatuto y a la Ley N° 30220.

Concordancia Art. 8° Estatuto y art. 9° Ley N° 30220.

Artículo 13° En concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 30220, la UNSM-T a través de sus dependencias respectivas, publicarán en su portal electrónico, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- 
- a) El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el Reglamento General de la UNSM-T.
 - b) Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
 - c) Los estados financieros de la UNSM-T, el Presupuesto Institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
 - d) Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
 - e) Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversas fuentes, entre otros.
 - f) Proyectos de Investigación y los gastos que generen.
 - g) Relación de pagos exigidos a los estudiantes por toda índole, según corresponda.
 - h) Número de estudiantes por Facultades y programas de estudio.
 - i) Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
 - j) El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera, personal de licencia, grados y títulos otorgados, relación de proveedores.

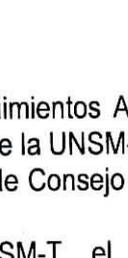
Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.
Concordancia Art. 10° Estatuto y art. 11° Ley N° 30220.



Artículo 14° Los sindicatos, asociaciones, federaciones, centros federados y otros que no sean institucionales, para el uso de las instalaciones, deben contar con la autorización de la autoridad correspondiente; de lo contrario son pasibles a sanciones administrativas o judiciales.

Artículo 15° El principio de jerarquía de las normas prevalece en la estructuración e interpretación del presente Reglamento.

TÍTULO II EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN



Artículo 16° Evaluación e incentivo a la calidad educativa

El proceso de acreditación de la calidad educativa de la UNSM-T, es voluntario, se establece en la ley respectiva y se desarrollan a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente. Los criterios y estándares que se determinen para su cumplimiento, tiene como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo.

Excepcionalmente, la acreditación de la calidad de algunas carreras será obligatoria por disposición legal expresa.

Concordancia Art. 12° Estatuto y art. 30° Ley N° 30220.

Artículo 17° De la evaluación de la calidad educativa, conducción y supervisión institucional de los procesos de evaluación

La UNSM-T cuenta con una Comisión Central Permanente, encargada de dictar las políticas de calidad y la evaluación final de los procesos de autoevaluación, acreditación, mejora continua y el aseguramiento de la calidad. Sus funciones son:

- a) Realizar un análisis prospectivo científico y tecnológico nacional e internacional, a fin de determinar los indicadores de gestión educativa, y dictar su ejecución en las dependencias académicas de la UNSM-T.

- b) Propiciar actividades de capacitación, y perfeccionamiento en el campo de la evaluación, acreditación, certificación de la calidad educativa a nivel institucional.
- c) Dictar las políticas de autoevaluación, acreditación, mejora continua y el aseguramiento de la calidad.
- d) Velar por el funcionamiento del sistema de gestión de la calidad institucional y dictar las recomendaciones de mejora continua.
- e) Supervisar y evaluar el funcionamiento del sistema de aseguramiento de la calidad de la UNSM-T.

La Comisión Central Permanente, estará conformada por el Rector, Vicerrectores, Decanos, Directores de Oficina: Planificación y Presupuesto, Acreditación y Calidad Académica y Equipo de Asesores.
Concordancia Art. 13° Estatuto y art. 30° Ley N° 30220.

Artículo 18° Del Control de la Calidad, Acreditación y Certificación

Estará a cargo de la Oficina de Acreditación y Calidad Académica, ésta depende funcional y administrativamente del Rectorado y estará a cargo de un docente ordinario de la categoría de principal. La UNSM-T, gestionará el crédito tributario por reinversión y otros beneficios e incentivos que se establezcan y otorguen en mérito al cumplimiento del proceso de acreditación.

El Sistema de Gestión de Calidad de la UNSM-T está conformado por:

- a) La Comisión Permanente de Calidad
- b) La Dirección de Acreditación y Calidad Académica
- c) El Comité de Calidad de la Escuela de Posgrado
- d) Los Comités de Calidad de las Facultades
- e) Los Comités de Calidad de las Escuelas Profesionales
- f) El Comité Consultivo de las Facultades

El Sistema de Gestión de Calidad de la UNSM-T se regirá por su propio Reglamento con fines de acreditación y licenciamiento.

Concordancia Art. 14° Estatuto y art. 30° Ley N° 30220.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO V: DE LA ESTRUCTURA

Artículo 19° La estructura orgánica de la UNSM-T, en cuanto se refiere al régimen académico, reposa en las Facultades como órganos operativos, descentralizados e integrados. Su régimen administrativo cuenta con órganos con funciones subordinadas al aspecto académico, siendo las siguientes:

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO

- La Asamblea Universitaria
- El Consejo Universitario
- El Rector
- Los Consejos de Facultad
- Los Decanos

II. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

- Rectorado
- Vicerrectorado Académico

- Vicerrectorado de Investigación

III. ÓRGANOS DE CONTROL

- Oficina de Control Institucional

IV. ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL RECTORADO

A. Órganos de Asesoramiento

- Oficina de Planificación y Presupuesto
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Cooperación Técnica Nacional e Internacional
- Oficina de Acreditación y Calidad Académica

B. Órganos de Apoyo

- Oficina de Secretaría General
- Oficina de Imagen Institucional

C. Órganos de Ejecución: Dirección General de Administración

- Oficina de Informática y Comunicaciones
- Oficina de Infraestructura
- Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales

V. ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

- Oficina de Admisión
- Oficina de Asuntos Académicos
- Oficina de Educación a Distancia
- Oficina de Responsabilidad Social Universitaria
- Oficina de Bienestar Universitario

VI. ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

- Oficina de Investigación
- Oficina de Incubadora de Empresas
- Oficina de Fondo Editorial
- Oficina de Centro de Producción de Bienes y Servicios
- Instituto de Investigación y Desarrollo

VII. ÓRGANOS DE LÍNEA

- Facultades
- Escuela de Posgrado

VIII. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

- Centro Pre Universitario
- Centro Médico Universitario
- Biodiversidad y Museo
- Institutos de la Universidad

IX. ÓRGANOS AUTONOMOS Y ESPECIALES

- Defensoría Universitaria
- Tribunal de Honor Universitario
- Comisión Permanente de Fiscalización
- Comité Electoral Universitario

Concordancia Art. 129° Estatuto.

CAPÍTULO VI: FUNCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 20° ASAMBLEA UNIVERSITARIA

La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno, que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la UNSM-T, su composición, y funcionamiento están señalados en la Ley Universitaria N° 30220 y los artículos 102°, 103° y 104° del Estatuto de la UNSM-T.
Concordancia Art. 99° al 104° Estatuto y art. 56° Ley N° 30220.

Artículo 21° CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNSM-T, su composición y atribuciones están precisadas en la Ley Universitaria N° 30220, y los artículos 105° y 106° del Estatuto de la UNSM-T.
Concordancia Art. 105° y 106° Estatuto y art. 58° y 59° Ley N° 30220.

Artículo 22° RECTOR

El Rector es el personero y representante legal de la UNSM-T, en su calidad de autoridad universitaria de mayor jerarquía, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario a dedicación exclusiva. Convoca y preside la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.
Concordancia Art. 107° y 109° Estatuto y art. 60° Ley N° 30220.

Artículo 23° CONSEJO DE FACULTAD

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, la conducción y su dirección le corresponden al Decano, su conformación y su funcionamiento están definidos en Ley Universitaria N° 30220 y en el artículo 115° del Estatuto de la UNSM-T.
Concordancia Art. 115° Estatuto y art. 68° y 70° Ley N° 30220.

Artículo 24° DECANO

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone el artículo 68° de la Ley N° 30220. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata, sus funciones y atribuciones están comprendidos en la Ley Universitaria N°30220 y el artículo 116° del Estatuto de la UNSM-T.
Concordancia Art. 116° y 118° Estatuto y art. 67° Ley N° 30220.

CAPÍTULO VII: ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 25° El Rectorado es el órgano de la alta dirección encargado de ejecutar las políticas de gestión académica y administrativa de la UNSM-T, su personero legal es el Rector, cuyas atribuciones se norman en el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 109° del Estatuto de la UNSM-T y el presente Reglamento.
Concordancia Art. 129° Estatuto.

Artículo 26° Los Vicerrectorados son las unidades orgánicas que apoyan al Rectorado en la gestión académica y de investigación. Sus funciones y obligaciones están establecidas en el artículo 65° de la Ley Universitaria N° 30220, y el artículo 112° del Estatuto de la UNSM-T y el presente Reglamento.
Concordancia Art. 129° Estatuto.

CAPÍTULO VIII: DE LOS ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL RECTORADO

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 27° Oficina de Planificación y Presupuesto

La Oficina de Planificación y Presupuesto es el órgano encargado de asesorar a los Órganos de la Alta Dirección en materia de planeamiento estratégico y desarrollo del proceso presupuestario, así como de

conducir los procesos de planificación institucional, formulación presupuestal, racionalización, e inversión pública. Esta oficina depende del Rectorado.
Concordancia Art. 216° Estatuto y art. 68° y 70° Ley N° 30220.

Artículo 28° La Oficina de Planificación y Presupuesto cumple las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Dirección y órganos pertinentes en materia de Planificación Estratégica Institucional, Proceso Presupuestario y Plan Operativo Institucional.
- b) Evaluar periódicamente la gestión del Plan Estratégico y del Plan Operativo Institucional, en coordinación con los diferentes órganos de la institución, a través de su unidad competente.
- c) Formular el Presupuesto de la UNSM-T y evaluar periódicamente su cumplimiento, acorde con los planes y programas establecidos y con la normatividad vigente, en coordinación con los órganos pertinentes.
- d) Conducir el proceso de formulación, aprobación y evaluación del Plan Operativo Institucional y Presupuesto desagregado.
- e) Conducir el proceso de Racionalización Administrativa de la UNSM-T, en coordinación con los órganos pertinentes.
- f) Conducir los procesos de formulación de los Documentos de Gestión Institucional.
- g) Gestionar la evaluación de los Proyectos de Inversión Pública formulados por la Unidad de Inversión en coordinación con la Oficina de Infraestructura, conforme a la normatividad vigente.
- h) Emitir opinión técnica e Informar a la Alta Dirección respecto a temas que son ámbito de su competencia.
- i) Las demás funciones que le asigne el Rector de la UNSM-T.

Artículo 29° La Oficina de Planificación y Presupuesto, para el cumplimiento de sus funciones está integrada por las siguientes Unidades Orgánicas:

- Unidad de Presupuesto.
- Unidad de Planeamiento y Racionalización.
- Unidad de Inversiones.
- Unidad Formuladora.

Artículo 30° La **Unidad de Presupuesto**, es la responsable de la formulación y evaluación del presupuesto de la UNSM-T, coordina con las Facultades y dependencias para el ejercicio de sus funciones, así como con entidades públicas y privadas, tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, programar, normar, coordinar y dirigir los procesos presupuestales de la UNSM-T en base a las disposiciones y las normas procedentes del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) como órgano regulador.
- b) Supervisar y controlar las etapas de formulación, aprobación, ejecución y evaluación presupuestal del pliego, considerando las respectivas directivas que emita el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
- c) Elevar informes relacionados a asuntos de su competencia funcional, requeridos por la Oficina General de Planificación, considerando los dispositivos legales correspondientes.
- d) Elevar para su aprobación las directivas presupuestales internas para uso y aplicación por las unidades orgánicas de la UNSM-T.
- e) Asesorar a las dependencias de la UNSM-T en lo referente a los procesos presupuestales, en función a las disposiciones legales pertinentes.
- f) Las demás funciones que le asigne el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Artículo 31° La **Unidad de Planeamiento y Racionalización**, es la responsable de formular y evaluar los planes operativos de la UNSM-T, asimismo es la encargada del estudio y análisis organizacional de la Universidad, coordina con las Facultades y Dependencias para el ejercicio de sus funciones, recomendando

las acciones a seguir en el campo de las funciones, estructuras, métodos y procedimientos, de conformidad a las normas vigentes, tiene las siguientes funciones:

- 
- 
- a) Formular y proponer a la Dirección de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Plan Operativo de la Institución, y participar en la elaboración del Plan Estratégico de la Universidad.
 - b) Asesorar en la formulación, seguimiento y evaluación de los documentos de gestión y planes de dependencias administrativas y de las Facultades.
 - c) Proponer a la Alta Dirección las normas técnico-administrativas y metodológicas de procedimientos respecto a la programación y gestión de actividades de Planeamiento y Racionalización de las Facultades y unidades orgánicas de la UNSM-T.
 - d) Evaluar el Plan Estratégico Institucional, así como el Plan de Operativo Institucional de la UNSM-T y de sus órganos componentes.
 - e) Normar y desarrollar acciones para la determinación de funciones, estructuras orgánicas y procedimientos técnico-administrativos de la UNSM-T.
 - f) Conducir el proceso de formulación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, y de acuerdo a la normatividad vigente.
 - g) Formular el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) Institucional, de acuerdo a las normativas vigentes.
 - h) Formular el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de acuerdo a las normativas vigentes.
 - i) Brindar asesoría en la formulación de los Manuales de Organización y Funciones (MOF) y Manuales de Procedimientos (MAPRO) de las unidades orgánicas de la UNSM-T.
 - j) Emitir dictamen técnico y asesorar en el campo de su competencia.
 - k) Las demás funciones que le asigne el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Artículo 32º La **Unidad de Inversiones**, es la encargada de evaluar y emitir informes técnicos sobre los estudios de preinversión con independencia, objetividad y calidad profesional, optimizando el uso de los recursos destinados a la inversión; asimismo, es la encargada de la evaluación y declaración de viabilidad de los proyectos de inversión de la UNSM-T; tiene las siguientes funciones:

- 
- a) Planificar y coordinar con la Oficina de Planificación y Presupuesto, los principios, lineamientos, estrategias y metas que rijan la Inversión Pública en la UNSM-T, a corto, mediano y largo plazo.
 - b) Formular, adecuar y elaborar las directivas, normas técnicas, métodos y procedimientos que rijan los proyectos de inversión pública a nivel interinstitucional, acorde a los lineamientos técnicos normativos de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
 - c) Evaluar, supervisar y orientar el proceso de identificación, formulación y evaluación de los Proyectos de Inversión Pública: preinversión (Elaboración de perfil, estudio de prefactibilidad y estudio de factibilidad), inversión (Elaboración de expediente técnico y ejecución del proyecto) y Posinversión (Procesos de control y evaluación expos).
 - d) Conducir el Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo de la fase de inversión del SNIP en la UNSM-T, verificando el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública, de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión pública buscando asegurar que esta sea consistente con las condiciones y parámetros bajo las cuales fue otorgada la viabilidad.
 - e) Coordinar con la OPI del Ministerio de Educación (MINEDU).
 - f) Evaluar y emitir informes técnicos sobre los estudios de Preinversión con independencia, objetividad y calidad profesional.
 - g) Aprobar y declarar la viabilidad de los proyectos de inversión, de acuerdo a los niveles mínimos de estudios requeridos, normas técnicas y procedimientos establecidos para tales fines.
 - h) Solicitar, cuando sea pertinente, la opinión técnica de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, sobre los proyectos que se evalué.

- i) Consolidar y someter al Rectorado el Programa Multianual de Inversión Pública (PMIP) de la Universidad, para su aprobación y remisión correspondiente ante la OPI de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- j) Elaborar informes relacionados a asuntos de su competencia funcional y considerando los dispositivos legales de Inversiones.
- k) Otras funciones que le asigne el Director de Oficina, en el ámbito de su competencia

Artículo 33° La **Unidad Formuladora**, es la Unidad responsable de registrar los Proyectos de Inversión Pública (PIPs) en el banco de proyectos para su posterior evaluación, remitir los términos de referencia y planes de trabajo para la formulación de los PIPs, que deben ser aprobados y declarados viables por la Oficina de Programación e Inversiones del MINEDU y tiene las siguientes funciones:

- a) Elabora y suscribe los estudios de preinversión y los registra en el banco de proyectos.
- b) Elabora los términos de referencia cuando se contrate la elaboración de los estudios de preinversión. Asimismo elabora el plan de trabajo cuando la elaboración de los estudios de preinversión lo realiza la propia UNSM-T.
- c) Durante la fase de preinversión, la Unidad Formuladora pondrá a disposición los perfiles aprobados a la Dirección General de Programación Multianual y de los demás órganos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).
- d) Coordina y consulta con la entidad respectiva para evitar la duplicidad de proyectos, como requisito previo a la remisión del estudio para la evaluación de la Oficina de Programación e Inversiones del Ministerio de Educación (MINEDU).
- e) Informa a la OPI institucional de los proyectos presentados a evaluación ante la Oficina de Programación de Inversiones - MINEDU responsable de la función en la que se enmarca el PIP, en los casos que correspondan.
- f) Coordina el financiamiento de los gastos de operación y mantenimiento del PIP cuando está a cargo de una entidad distinta a la Unidad formuladora de la Universidad.
- g) Mantener actualizada la información registrada en el banco de proyectos.
- h) Levantar las observaciones o recomendaciones planteadas por la OPI o por la DGPM según sea el caso.
- i) Verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del PIP a efectos de asegurar la sostenibilidad del PIP.
- j) La demás funciones que le otorgue el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto.



Artículo 34° Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica es un órgano de asesoramiento jurídico-legal, encargada de prestar asesoría que depende orgánicamente del Rectorado emitiendo opinión sobre asuntos legales y absuelve consultas respecto del sentido y alcance de las normas académicas y administrativas, así como el desarrollo sistemático del ordenamiento legal de la UNSM-T.

Artículo 35° La Oficina de Asesoría Jurídica tiene las funciones siguientes:

- a) Asesorar al Rectorado y absolver consultas de naturaleza jurídica legal que le soliciten.
- b) Proponer a la Alta Dirección las políticas de las acciones de carácter jurídico legal.
- c) Representar a la Asesoría Legal de la UNSM-T en certámenes relacionados con el campo de su competencia.
- d) Actuar en defensa de la UNSM-T en los procesos judiciales en la que la Institución o sus miembros son parte.
- e) Emitir opinión jurídica legal de las normas formuladas por los órganos de la UNSM-T.
- f) Dictaminar e informar sobre la correcta aplicación del ordenamiento jurídico vigente.
- g) Proponer las modificaciones que garanticen el perfeccionamiento de las normas y reglamentos de la UNSM-T tendientes a su perfeccionamiento y eficacia.

- h) Actuar en defensa de los intereses de la Universidad en acciones administrativas y procesos judiciales y extrajudiciales.
- i) Cuidar que las disposiciones que se emitan, se ciñan a las normas legales.
- j) Analizar expedientes y otros documentos donde se requiera la opinión legal emitiendo los dictámenes correspondientes.
- k) Formular opinión legal que sustenten las resoluciones emitidas por Secretaría General.
- l) Coordinar y apoyar la gestión de los trámites legales relacionados con el saneamiento legal de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad.
- m) Revisar los contratos, convenios y otros actos contractuales en que la UNSM-T es parte, emitiendo los dictámenes correspondientes.
- n) Visar o dar visto bueno a las resoluciones de la UNSM-T.
- o) Brindar asesoría jurídica a los órganos autónomos y especiales.
- p) Las demás acciones que le sean asignadas por el Rectorado.

Artículo 36° La Oficina de Asesoría Jurídica para el cumplimiento de sus funciones está integrada por las siguientes Unidades Orgánicas:

- Unidad de Asuntos Administrativos y Académicos.
- Unidad de Asuntos Judiciales.



Artículo 37° La **Unidad de Asuntos Administrativos y Académicos**, tiene las siguientes funciones:

- a) Asumir la defensa de la universidad en las acciones, procedimientos y/o procesos judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo.
- b) Asesorar en la aplicación de las normas administrativas.
- c) Estudiar y emitir opinión jurídica legal de los expedientes administrativos en trámite.
- d) Absolver consultas escritas sobre asuntos jurídicos –administrativos, en relación a los miembros de la comunidad universitaria, con autorización de la Dirección de Asesoría Jurídica.
- e) Sistematizar y archivar la legislación concerniente a los asuntos administrativos y de utilidad para los fines de la Oficina.
- f) Asumir la defensa de la UNSM-T en las acciones, procedimientos, procesos judiciales y extrajudiciales laborales y de seguridad social.
- g) Estudiar y emitir opiniones jurídicas legales de los expedientes sobre otorgamiento de pensiones y beneficios sociales.
- h) Sistematizar y archivar la legislación concerniente a asuntos laborales y de seguridad social.
- i) Se encarga de promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado.
- j) Todo acceso a la información deberá regirse bajo el Principio de Publicidad, de acuerdo al Artículo 3° de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- k) Deberá tener acceso a la información que sea de interés público de la Entidad, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 27927 que modifica a la Ley 27806, salvo las excepciones presentes en el artículo 15° de la referida Ley.
- l) Las demás acciones que le sean encargados por la Dirección de la Oficina.



Artículo 38° La **Unidad de Asuntos Judiciales**, tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar y defender en las causas civiles y en la aplicación de las normas de carácter civil.
- b) Asumir la defensa de la UNSM-T en todas las causas civiles, en las que sea demandante o demandada o manifieste algún interés.
- c) Estudiar y emitir opiniones jurídico-legales de los expedientes civiles.
- d) Absolver consultas escritas sobre asuntos legales de su competencia, en relación a los miembros de la comunidad universitaria, con autorización de la Dirección.
- e) Sistematizar y archivar la legislación concerniente a los asuntos civiles y de necesidad de la Oficina.

- f) Asumir la defensa de la UNSM-T en las causas penales.
- g) Asesorar a los integrantes de la comunidad universitaria en asuntos penales cuando los hechos estén vinculados a las actividades de la UNSM-T, con autorización de la Dirección.
- h) Estudiar y emitir opiniones jurídicas legales de los expedientes penales.
- i) Absolver consultas escritas sobre los asuntos legales de su competencia, en relación a la comunidad universitaria, con autorización de la Jefatura.
- j) Sistematizar y archivar la legislación concerniente a los asuntos de la competencia.
- k) Realizar las demás funciones que le asigne la Dirección.

Artículo 39° Oficina de Cooperación Técnica Nacional e Internacional

La Oficina de Cooperación Técnica Nacional e Internacional es el órgano de asesoramiento encargado de planificar, gestionar, controlar y coordinar y ejecutar los programas, convenios y/o proyectos regionales, nacionales e internacionales que permitan lograr acciones integradas a los procesos de internacionalización de la UNSM-T. Así mismo es responsable de apoyar los eventos nacionales e internacionales relacionados con la capacitación de docentes, personal no docente y estudiantes.

Artículo 40° La Oficina de Cooperación Técnica Nacional e Internacional tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer la política Universitaria de Cooperación Técnica, Financiera, Nacional e internacional.
- b) Asesorar a la Alta Dirección en la gestión institucional sobre becas, donaciones, convenios y proyectos de cooperación y desarrollo.
- c) Programar y gestionar becas de acuerdo a la prioridad institucional así como de cada Facultad.
- d) Mantener actualizado el archivo de convenios, donaciones y becarios de la UNSM-T.
- e) Orientar a conseguir la cooperación técnica y de financiamiento hacia los proyectos de desarrollo de la actividad productiva que ejecuta la UNSM-T.
- f) Actualizar el directorio de organismos de cooperación internacional.
- g) Actualizar el directorio de Oficina de Cooperación Técnica Nacional e Internacional a nivel de universidades.
- h) Gestionar los proyectos de cooperación internacional.
- i) Aperturar relaciones con las Embajadas, Oficinas Cooperantes y otras Instituciones a fin de firmar convenios para Proyectos de Cooperación Técnica Internacional.
- j) Coordinar la suscripción de convenios con instituciones nacionales e internacionales.
- k) Preparar la agenda de la Oficina de Cooperación Técnica Nacional e Internacional para celebración de reuniones con organismos cooperantes o instituciones.
- l) Llevar el registro de proyecto de cooperación y/o convenios suscritos.
- m) Otras que le asigne el Rectorado sobre su competencia.

Artículo 41° Para el cumplimiento de sus funciones, la Oficina de Cooperación Técnica Nacional e Internacional, cuenta con las siguientes Unidades:

- Unidad de Convenios
- Unidad de Cooperación Técnica

Artículo 42° La **Unidad de Convenios**, tiene las siguientes funciones:

- a) Establecer las normas y procedimientos relacionados con los convenios nacionales e internacionales, coordinación, suscripción, ejecución y seguimiento.
- b) Difundir las ofertas de cooperación: estudios, becas y otros, que se desarrollan en instituciones nacionales y extranjeras.
- c) Desarrollar programas de intercambio, estancias, etc., de acuerdo a los convenios y cartas de intención suscritos por la UNSM-T.
- d) Elaborar las cartas de presentación de becarios y las misiones oficiales a eventos internacionales.
- e) Otras que le asigne el Director de la Oficina General de Cooperación Técnica Nacional e Internacional.

Artículo 43° La **Unidad de Cooperación Técnica**, tiene las siguientes funciones:

- a) Apoyar y asesorar en actividades del ámbito de su competencia a todas las unidades orgánicas de la UNSM-T y por delegación de otras instituciones.
- b) Emitir opinión técnica económica sobre la viabilidad de programas, proyectos y actividades en las que intervenga la cooperación técnica internacional.
- c) Tramitar las solicitudes de expertos dentro de un proyecto o programa de cooperación técnica internacional.
- d) Coordinar con las fuentes cooperantes el financiamiento de programas y proyectos de perfeccionamiento, capacitación y otros.
- e) Otras que le asigne el Director de Oficina de Cooperación Técnica Nacional e Internacional

Artículo 44° Oficina de Acreditación y Calidad Académica

La Oficina de Acreditación y Calidad Académica es el órgano responsable de planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas, normas y directivas para el Sistema de Calidad, Sistema de Evaluación de la Calidad y Sistema de Gestión de Acreditación a nivel de la UNSM-T, depende del Rectorado y cumple las funciones siguientes:

- a) Formular y proponer a la autoridad Universitaria los lineamientos, para la formulación de las políticas de Calidad Universitaria Institucional.
- b) Proponer y promover el desarrollo e implementación del Sistema de Gestión de Calidad de la UNSM-T, aplicando el enfoque de procesos.
- c) Diseñar, implementar y dirigir el Sistema de Evaluación de la Calidad Universitaria de la UNSM-T, tanto a nivel de Programas Académicos como Institucional con fines de Mejora y Acreditación de la Calidad.
- d) Monitorear el proceso de autoevaluación y acreditación de las carreras profesionales de la UNSM-T.
- e) Proponer los estándares de calidad y acreditación de las carreras profesionales de la UNSM-T, ante la Comisión Central Permanente.
- f) Formular y supervisar la aplicación de los documentos de gestión institucional de acuerdo con los objetivos y fines de la OAyCA.
- g) Convocar a sesiones de Consejo de Acreditación Universitaria de la OAyCA.
- h) Desarrollar el modelo de Auto-Evaluación, los lineamientos y los instrumentos necesarios para el proceso de acreditación, de acuerdo a los modelos de calidad aprobados para el sistema universitario.
- i) Elaborar y publicar las estadísticas académicas y administrativas de la UNSM-T.
- j) Establecer, elaborar y mantener actualizado los indicadores de gestión académica y administrativa de la UNSM-T.
- k) Orientar y apoyar la elaboración de planes de mejora de las Escuelas Profesionales, propiciando la mejora continua, para el aseguramiento de la calidad.
- l) Fomentar en los miembros de la comunidad Universitaria una cultura de evaluación, planeación e innovación para la mejora continua.
- m) Emitir opinión y asesorar en el campo de su competencia

Concordancia Art. 14° Estatuto.

Artículo 45° La Oficina de Acreditación y Calidad Académica, para cumplir sus fines cuenta con las siguientes Unidades:

- Unidad de Autoevaluación y Acreditación.
- Unidad de Planes de Mejora y Aseguramiento de la calidad.
- Unidad de Gestión de la Calidad y auditoría.
- Unidad de Estadística e Indicadores.



Artículo 46° La **Unidad de Autoevaluación y Acreditación**, tiene las siguientes funciones:

- a) Implementar el Sistema de Evaluación de la Calidad Universitaria mediante la Autoevaluación para la Mejora de la Calidad y la Autoevaluación con fines de Acreditación.
- b) Apoyar y conducir los procesos de acreditación Nacional e Internacional, hasta la Evaluación Externa de programas académicos o institucional.
- c) Implementar el Sistema de Evaluación de la Calidad Universitaria con participación de las Comisiones de Calidad Académica de las Facultades.
- d) Monitorear y evaluar el cumplimiento de las normas establecidas para el Sistema de Evaluación de la Calidad Universitaria a nivel Institucional, en las Facultades y Escuela de Posgrado.
- e) Supervisar el desarrollo de la autoevaluación en las Facultades, Escuelas Profesionales y Escuela de Posgrado.
- f) Otras funciones que le asigne la Dirección de la Oficina.

Artículo 47° La **Unidad de Planes de Mejora y Aseguramiento de la Calidad**, tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar a las Facultades, Escuelas Profesionales y Escuela de Posgrado en la elaboración de planes de mejora y la gestión de su ejecución.
- b) Proponer las directivas y manuales referentes al aseguramiento de la Calidad en la UNSM-T.
- c) Identificar problemas y elaborar propuestas de Proyectos de Mejora para elevar la calidad de los procesos en las Facultades y Escuelas Profesionales.
- d) Promover investigaciones sobre la Calidad y Desarrollo Universitario, propiciando la ejecución dentro del Sistema de Investigación de la UNSM-T.
- e) Apoyar la actualización periódica de los estudios de demanda social de las Carreras Profesionales.
- f) Otras funciones que le asigne la Dirección de la Oficina.



Artículo 48° La **Unidad de Gestión de la Calidad y Auditoría**, sus funciones son las siguientes:

- a) Proponer el Sistema de Gestión de la Calidad en la UNSM-T.
- b) Implementar el Sistema de Gestión de la Calidad en la UNSM-T.
- c) Elaborar los manuales para el funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad.
- d) Ejecutar y dirigir las actividades del Sistema de Gestión de la Calidad a nivel Institucional, en las Facultades y Escuela de Posgrado.
- e) Proponer la ejecución del plan de auditorías de la Calidad en las Facultades, Escuelas Profesionales y Escuela de Posgrado.
- f) Ejecutar las auditorías internas del Sistema de Gestión de la Calidad con las Comisiones de Acreditación de las Facultades y Escuela de Posgrado.
- g) Promover investigaciones sobre la Calidad y Desarrollo Universitario, propiciando la ejecución dentro del Sistema de Investigación de la UNSM-T.
- h) Planificar y ejecutar el Plan de Capacitación Permanente para los miembros de los sistemas de calidad, de las Facultades y Escuela de Posgrado.
- i) Proponer la organización de eventos nacionales e internacionales sobre gestión de la Calidad y Desarrollo Universitario.
- j) Otras funciones que le asigne la Dirección de la Oficina.



Artículo 49° La **Unidad de Estadística e Indicadores**, tiene las siguientes funciones:

- a) Formular el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Estadística e Indicadores, de acuerdo a los objetivos de la UNSM-T y a las normas y disposiciones técnicas.
- b) Coordinar y orientar la formulación y evaluación de los Planes Estadísticos de las Facultades, Escuela de Posgrado y Unidades Orgánicas de la UNSM-T que generan información relevante.
- c) Coordinar, producir y difundir la información estadística de la UNSM-T.
- d) Coordinar, producir y difundir los Indicadores de Gestión Institucional, de las Facultades y Escuela de Posgrado.

- e) Apoyar los levantamientos censales universitarios con fines institucionales.
- f) Promover el desarrollo de sistemas y aplicaciones informáticas de uso común para optimizar los flujos de información estadística, en las Facultades, Escuelas Profesionales y Escuela de Posgrado.
- g) Las demás funciones que le asigne el Director de la Oficina.

CAPÍTULO IX: ÓRGANOS DE APOYO DEL RECTORADO

Artículo 50° Oficina Secretaría General

La Oficina de Secretaría General es el órgano de apoyo que depende del Rectorado, cuya finalidad es dirigir, organizar y supervisar los procedimientos y la gestión documentaria para trámites y procedimientos administrativos gestionados ante los Órganos de Gobierno de la Universidad, así como de la gestión documental del sistema de Archivo Central en materia académica, administrativa a nivel institucional. Concordancia Art. 122° Estatuto y Art. 73° Ley N° 30220.

Artículo 51° La Oficina de Secretaría General cumple las siguientes funciones:

- a) Coordinar los procedimientos académicos y administrativos de la UNSM-T.
- b) Supervisar y coordinar las actividades del Sistema de Trámite Documentario.
- c) Supervisar y coordinar la organización y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos de la UNSM-T.
- d) Supervisar y administrar los Libros de Registro de Grados y Títulos que emite la UNSM-T.
- e) Administrar y actualizar el Libro de Graduados de la UNSM-T.
- f) Centralizar y procesar la emisión de las Resoluciones Rectorales.
- g) Supervisar las etapas de proyectar, transcribir, publicar y distribuir las Resoluciones Rectorales, de Consejo Universitario, así como de Asamblea Universitaria y tramitarlas a las instancias correspondientes, verificando su sustentación en informes técnicos y legales.
- h) Sistematizar la información derivada de los trámites gestionados ante la dependencia generando las acciones para la emisión de las resoluciones, informes, actas y otros que oportunamente se demanden.
- i) Organizar, mantener y conservar los documentos, registros, actas y archivos de la UNSM-T.
- j) Actúa como fedatario de la UNSM – T y con su firma certifica la autenticidad de los documentos oficiales emitidos por la UNSM – T. (Art. 73° Ley N° 30220)
- k) Administra el Archivo Central de UNSM – T.
- l) Supervisar, coordinar y controlar el normal funcionamiento de las unidades a su cargo.
- m) Supervisar la ejecución del registro de grados y títulos, transcripciones, legalizaciones, certificaciones y la elaboración de las Resoluciones Rectorales.
- n) Firmar las transcripciones de las Resoluciones Rectorales, Resoluciones de Consejo Universitario y Resoluciones de Asamblea Universitaria.
- o) Presentar el cuadro de necesidades de la Oficina y Unidades.
- p) Supervisar el control de asistencia del personal de la Oficina.
- q) Otras funciones asignadas por el Rector.

Artículo 52° Para el cumplimiento de sus funciones, la Oficina de Secretaría General, cuenta con sus unidades orgánicas:

- Unidad de Proyección y Trámite Documentario.
- Unidad de Archivo Central.
- Unidad de Grados y Títulos.

Artículo 53° La Unidad de Proyección y Trámite Documentario, tiene las siguientes funciones:

- a) Dar las pautas para la redacción del contenido de las Resoluciones Rectorales, Resoluciones de Consejo Universitario y Resoluciones de Asamblea Universitaria de acuerdo a la naturaleza del procedimiento.

- b) Procesar la numeración de las Resoluciones Rectorales, Resoluciones de Consejo Universitario y Resoluciones de Asamblea Universitaria.
- c) Organizar las Resoluciones Rectorales, Resoluciones de Consejo Universitario y Resoluciones de Asamblea Universitaria, Grados y Títulos para la firma.
- d) Tramitar los expedientes autorizados por el Secretario General.
- e) Supervisar y velar por el buen uso de los ambientes, recursos y equipos asignados a la Secretaría Administrativa.
- f) Presentar informes mensuales sobre la productividad al Secretario General.
- g) Transferir el material documental recibido o producido al Archivo Central según directivas archivísticas o el Programa de Control de Documentos.
- h) Realizar diagnósticos periódicos del funcionamiento, normatividad y protocolos de los servicios que presta la Oficina proponiendo los correctivos necesarios.
- i) Otras que le asigne el Secretario General.

Artículo 54º La **Unidad de Archivo Central**, tiene las siguientes funciones:



- a) Organizar, planificar y brindar capacitación archivística y de gestión documental a usuarios internos y externos.
- b) Promover la investigación y difusión cultural utilizando los Fondos Documentales de las diferentes unidades de archivo.
- c) Organizar e implementar una biblioteca Hemeroteca especializada en archivos.
- d) Promover, planificar y supervisar la debida implementación y aplicación de nuevas tecnologías en la gestión de los archivos del Sistema Institucional de Archivos de la UNSM-T.
- e) Ejercer el derecho de preferencia en la adquisición de documentos y/o el derecho de retracto sobre documentos de interés Institucional.
- f) Las demás funciones que le asigne el Secretario General.

Artículo 55º La **Unidad de Grados y Títulos**, tiene las siguientes funciones:



- a) Velar por el cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos.
- b) Administrar la información de Grados y Títulos.
- c) Remitir al Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales las fichas de otorgamiento de Grados Académicos de Bachiller, Maestría y Doctorado y los Títulos Profesionales al término de cada semestre, mediante certificación del Secretario General de la UNSM-T, adjuntando su soporte digital.
- d) Adquirir el papel del formato del diploma de la SUNEDU para la impresión de los Grados Académicos y Títulos Profesionales.
- e) Disponer el caligrafiado de los diplomas de Grados y Títulos y distinciones honoríficas aprobadas por el Consejo Universitario.
- f) Efectuar los asientos correspondientes en los libros de registro con las firmas de Ley.
- g) Conducir el proceso de implementación y actualización de la Base de Datos de los Grados y Títulos conferidos por la UNSM-T.
- h) Supervisar el registro de Grados y Títulos y los asientos correspondientes en los Libros de Grados y Títulos.
- i) Coordinar el firmado de las Diplomas por el Rector, Decanos, Secretario General e Interesados.
- j) Mantener en custodia los sellos oficiales que figuran en los diplomas que expide la UNSM-T.
- k) Procesar la información de los Grados Académicos y Títulos Profesionales que confiere la UNSM-T para su registro en la SUNEDU, en cumplimiento de la Ley Universitaria N° 30220.
- l) Otras que le asigne el Secretario General de la UNSM-T y las que le corresponda de conformidad con los dispositivos legales vigentes.



Artículo 56° Oficina de Imagen Institucional

La Oficina de Imagen Institucional es una dependencia de apoyo al Rectorado, que conduce y dirige el sistema de comunicación social, con la finalidad de lograr el posicionamiento de la imagen institucional ante la comunidad local, regional, nacional e internacional; difundiendo e informando las diversas actividades académicas y administrativas de la UNSM-T.

Artículo 57° La Oficina de Imagen Institucional cumple las siguientes funciones:

- a) Dirigir el sistema de comunicación, así como las actividades de protocolo e identidad organizacional que proyecten una imagen positiva de la UNSM-T ante la comunidad universitaria y el público en general.
- b) Definir la política de difusión y comunicación de las actividades correspondientes a la función académica y administrativa de la UNSM-T.
- c) Proponer y coordinar directamente con el Rector y la Alta Dirección, las actividades inherentes a la gestión.
- d) Coordinar con todas las oficinas el plan de actividades conmemorativas a los aniversarios de cada dependencia, prestando el apoyo logístico para garantizar el éxito de dichos programas.
- e) Ejecutar el protocolo en los diferentes actos académicos y administrativos en la UNSM-T.
- f) Elaborar un directorio actualizado de las principales autoridades académicas, políticas, civiles, eclesiásticas, militares y policiales, el que debe ser alcanzada a las autoridades que representan el órgano de gobierno de la UNSM-T.
- g) Promover y fortalecer la cultura organizacional y de paz en la Comunidad Universitaria.
- h) Formular y desarrollar el Plan Anual de las actividades universitarias.
- i) Difundir y proyectar a la comunidad los logros institucionales, así como, coordinar la relación interinstitucional.
- j) Producir programas de radio, cine, televisión y otras formas de difusión.
- k) Mantener informado al Rector sobre las actividades que le hayan sido encomendadas.
- l) Otras que le asigne el Rectorado.

Artículo 58° Para el cumplimiento de sus funciones, la Oficina de Imagen Institucional, cuenta con las siguientes Unidades:

- Unidad de Protocolo y Relaciones Públicas
- Unidad de Prensa y Difusión.

Artículo 59° La **Unidad de Protocolo y Relaciones Públicas**, tiene las funciones siguientes:

- a) Elaborar políticas y programas sobre actividades protocolares con el propósito de consolidar la imagen de la UNSM-T.
- b) Organizar, monitorear, ejecutar y evaluar las actividades protocolares en el ámbito de las relaciones públicas de la UNSM-T.
- c) Organizar y apoyar la organización de eventos que contribuyan al mejoramiento de la imagen de la UNSM-T.
- d) Coordinar, participar y supervisar los eventos culturales y sociales a los que asiste el Señor Rector.
- e) Velar por el correcto uso de protocolos y símbolos de la UNSM-T en la ejecución de eventos.
- f) Diseñar los planes de medios para las diferentes campañas publicitarias de promoción de los servicios y programas de las unidades académicas y dependencias de la UNSM-T, de acuerdo al público objetivo.
- g) Otras que le asigne el Director de la Oficina de Imagen Institucional.

Artículo 60° La **Unidad de Prensa y Difusión**, tiene las funciones siguientes:

- a) Centralizar todas las actividades de prensa, edición y difusión de publicaciones: revistas, boletines, notas de prensa y folletos, difundiendo las actividades de la UNSM-T en su conjunto.



- b) Elevar y difundir proyectos de información sobre problemas inherentes a las actividades universitarias a solicitud del Rectorado y demás dependencias de la UNSM-T.
- c) Elaborar resúmenes informativos diarios a la Oficina sobre las publicaciones diarias, con opinión para sus acciones inmediatas.
- d) Informar a los medios de comunicación, personas y/o instituciones interesadas, sobre las actividades realizadas en el campo de la producción académica, científica, cultural y deportiva, así como las actividades de las unidades de servicios y centros de producción generales y de las Facultades.
- e) Recoger la información de las demás dependencias de la UNSM-T para su difusión y archivo.
- f) Mantener actualizado el archivo periodístico y de imágenes de las diferentes actividades universitarias del Rectorado, del cuerpo de autoridades de la UNSM-T y de los vinculados al sector.
- g) Seleccionar los medios de comunicación o instrumentos de difusión a realizar en concordancia con la variedad de intereses y actitudes de los distintos públicos.
- h) Participar activamente en la organización y realización de conferencias de prensa.
- i) Reportar con prontitud al Director de la Oficina sobre cualquier información aparecida en los medios de comunicación relacionada con la UNSM-T.
- j) Demás funciones que le asigne el Director de la Oficina de Imagen Institucional

CAPÍTULO X: ÓRGANOS DE EJECUCIÓN

Artículo 61° Dirección General de Administración

La Dirección General de Administración (DGA) es el órgano de ejecución encargado de dirigir, coordinar, regular, conducir, controlar y evaluar las actividades administrativas, económicas, financieras, de recursos humanos y materiales de la UNSM-T con sujeción a la normatividad vigente. Es nominado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, y debe ser un profesional en gestión administrativa. La Dirección General de Administración depende del Rectorado y ejerce autoridad sobre la Oficina de Informática y Comunicaciones, Infraestructura, Mantenimiento y Servicios Generales y Unidades previstos en el Estatuto. Concordancia Art. 123° Estatuto y Art. 74° Ley N° 30220.

Artículo 62° La Dirección General de Administración cumple las funciones siguientes:

- a) Planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar los sistemas administrativos y los procesos de Ejecución Presupuestal, Contabilidad Integrada, Gestión de Recursos Humanos, Bienestar Universitario, Servicios Generales y Mantenimiento de los Bienes y Patrimonio Institucional, Proyectos de Obras e Infraestructura y Servicios Médicos.
- b) Formular y supervisar la ejecución del Plan Anual de Desarrollo Administrativo de la UNSM-T.
- c) Proponer políticas y estrategias institucionales que permitan el mejor funcionamiento de los sistemas administrativos de Contabilidad, Tesorería, Recursos Humanos, Control Patrimonial, Abastecimiento en forma integral.
- d) Administrar y controlar las inversiones en infraestructura y en equipamiento de bienes fungibles.
- e) Aprobar las bases administrativas para la ejecución de los procesos de selección y adquisiciones públicas y firmar los contratos provenientes de la realización de los procesos de selección mediante Resolución Directoral, dentro de la normatividad establecida.
- f) Emitir opinión técnica sobre la incidencia y aplicación de las normas y dispositivos legales referentes a los sistemas administrativos y financieros de la gestión universitaria.
- g) Asesorar a la Alta Dirección en asuntos relacionados a los sistemas administrativos y financieros que conduce.
- h) Promover y desarrollar la capacitación profesional y la especialización de los servidores no docentes de la UNSM-T en el uso de los sistemas administrativos, financieros y otros correspondientes a la Gestión Administrativa Universitaria.
- i) Otras funciones en materia de su competencia que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 63° Oficina de Informática y Comunicaciones

La Oficina de Informática y Comunicaciones es un órgano de apoyo, responsable de la aplicación de tecnologías de la información, promoviendo la transferencia y aplicación de las tecnologías vigentes y soluciones informáticas integrales que demande la UNSM-T.

Artículo 64° Son funciones generales de la Oficina de Informática y Comunicaciones:

- a) Programar, ejecutar y administrar la formación académica, capacitación y perfeccionamiento en materia de Tecnología de la Información.
- b) Desarrollar, producir, uniformizar programas informáticos de carácter educativo o aplicativo para las unidades orgánicas de la UNSM-T.
- c) Brindar asesoría en la instalación, operación, mantenimiento y reparación de equipos informáticos de las dependencias académicas y/o administrativas de la UNSM-T.
- d) Impulsar y contribuir con la automatización de los procesos académicos y administrativos institucionales.
- e) Promover la modernización de la educación a todo nivel en materia de Tecnología de la Información.
- f) Otras funciones que asigne la Alta Dirección.

Artículo 65° La Oficina de Informática y Comunicaciones, para su funcionamiento tiene las respectivas unidades:

- Unidad de Infraestructura Tecnológica.
- Unidad de Administración del Sistema de Información.

Artículo 66° La **Unidad de Infraestructura Tecnológica**, tiene las siguientes funciones:

- a) Formular y supervisar el cumplimiento de la Planificación Estratégica en Tecnología de Información y Telecomunicaciones de la UNSM-T.
- b) Planear, dirigir y ejecutar proyectos de cableado estructurado y conectividad.
- c) Diseñar, administrar y mantener la operatividad de la infraestructura en telecomunicaciones y el acceso a Internet.
- d) Dirigir, administrar y mantener la operatividad de los servidores y de servicios de red de la universidad, y de establecer las acciones que permitan mantener la seguridad informática y de telecomunicaciones.
- e) Formular y organizar las políticas y normativas de uso y desarrollo informático en la universidad, y controlar su cumplimiento.
- f) Desarrollar y administrar sistemas de información de acuerdo a las necesidades y crecimiento de las diferentes dependencias de la UNSM-T.
- g) Organizar y realizar las tareas de soporte técnico y mantenimiento en hardware, software y conectividad a la red informática de la UNSM-T.
- h) Formular, dirigir, organizar y hacer cumplir la Política de Seguridad Informática de la UNSM-T.
- i) Evaluar los cambios tecnológicos para su aplicación en la Institución.
- j) Otras que le asigne el Director de la Oficina.

Artículo 67° La **Unidad de Administración del Sistema de Información**, tiene las siguientes funciones:

- a) Formular y supervisar el cumplimiento de la Planificación Estratégica en Administración del Sistema de Información de la UNSM-T.
- b) Planear, dirigir y ejecutar proyectos de cableado estructurado y conectividad.
- c) Diseñar, administrar y mantener la operatividad del Sistema de Información y el acceso a internet.
- d) Dirigir, administrar y mantener la operatividad de los servidores y de servicios de red de la universidad, y de establecer las acciones que permitan mantener la seguridad informática y de telecomunicaciones.

- e) Formular y organizar las políticas y normativas de uso y desarrollo informático en la universidad, y controlar su cumplimiento.
- f) Desarrollar y administrar sistemas de información de acuerdo a las necesidades y crecimiento de las diferentes dependencias de la UNSM-T.
- g) Organizar y realizar las tareas de soporte técnico y mantenimiento en hardware, software y conectividad a la red informática de la UNSM-T.
- h) Formular, dirigir, organizar y hacer cumplir la Política de Seguridad Informática de la UNSM-T.
- i) Evaluar y recomendar los cambios tecnológicos para su aplicación en la UNSM-T.
- j) Otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 68° Oficina de Infraestructura

La Oficina de Infraestructura es el órgano de apoyo encargado de la formulación, ejecución y control de proyectos, obras y edificaciones de desarrollo de la infraestructura física de la UNSM-T, en concordancia con la política y los planes de desarrollo.

Artículo 69° Son funciones de la Oficina de Infraestructura las siguientes:

- a) Proponer a la Alta Dirección la ejecución de Proyectos y Obras de Infraestructura física de la UNSM-T.
- b) Programar, organizar, ejecutar, coordinar y controlar las acciones de mantenimiento y reparación de la infraestructura física de la UNSM-T.
- c) Proponer a la Alta Dirección la formulación del Presupuesto de Inversión de estudios, Proyectos y Obras para su aprobación.
- d) Elaborar perfiles de proyectos para obras que le encargue la Alta Dirección, así como formular Expedientes Técnicos sobre Proyectos de Inversión, conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), a través de su Oficina de Estudios y Proyectos.
- e) Levantar y mantener actualizado el Registro General del Patrimonio Inmobiliario de la UNSM-T, así como la información correspondiente al Banco de Proyectos de Inversión.
- f) Supervisar el avance en la elaboración de estudios y ejecución de obras contratadas.
- g) Revisar los planos de replanteo de obras, memoria descriptiva valorizada para efectos de gestionar la Declaratoria de Fábrica.
- h) Planificación del desarrollo integral del patrimonio inmobiliario de la UNSM-T.
- i) Realizar inspecciones técnicas a la infraestructura e instalaciones del patrimonio de la UNSM-T, coordinar sus reparaciones y desarrollar proyectos de mejora.
- j) Coordinar y ejecutar acciones relacionadas con el saneamiento de los bienes inmuebles de la UNSM-T.
- k) Otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 70° La Oficina de Infraestructura cuenta con las siguientes unidades:

- Unidad de Estudios y Proyectos,
- Unidad de Obras.

Artículo 71° La **Unidad de Estudios y Proyectos**, tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Oficina de Infraestructura la política a seguir en el desarrollo de Proyectos de Inversión.
- b) Planificar las acciones a seguir para el diagnóstico de la Planta Física y proponer mejoras en los procedimientos.
- c) Formular estudios definitivos de proyectos de inversión para su inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.
- d) Proponer a la Dirección una cartera de estudios con la finalidad de buscar su financiamiento externo e interno.
- e) Asesorar técnicamente en el ámbito de su competencia a las instancias correspondientes.

- f) Dirigir la elaboración del Presupuesto de Inversión definitivo, para la aprobación por la Oficina de Infraestructura y del Titular del Pliego.
- g) Formular los Expedientes Técnicos correspondientes a los Proyectos de Inversión de la entidad, de acuerdo a la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), para su evaluación por la Oficina de Planificación y Presupuesto.
- h) Elaborar a solicitud de Alta Dirección, estudios de pre factibilidad y factibilidad para proyectos de inversión, en concordancia con los lineamientos de Plan Estratégico Institucional y Políticas de Desarrollo Universitario.
- i) Recibir, promover y desarrollar la capacitación profesional y especializada en el campo de su competencia.
- j) Las demás funciones que le asigne la Dirección de la Oficina de Infraestructura.

Artículo 72° La **Unidad de Obras**, tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar la cartera de obras aprobadas de acuerdo al Plan Anual de Adquisiciones.
- b) Coordinar con la Unidad de Estudios y Proyectos la evaluación y seguimiento conveniente de la ejecución de obras en el ámbito de su competencia.
- c) Planificar y dirigir la elaboración de Expedientes Técnicos de Obras complementarias al Presupuesto de Inversión.
- d) Coordinar con las dependencias de la UNSM-T sobre la ejecución de las obras y la supervisión del desarrollo de las mismas.
- e) Planificar y controlar los avances de obra para las valorizaciones correspondientes.
- f) Controlar los avances de obra para la elaboración de las valorizaciones de Obras por Contrato y Administración Directa.
- g) Dirigir y supervisar la elaboración de los términos de referencia para la contratación de la supervisión, de acuerdo a las normas legales vigentes.
- h) Efectuar la supervisión y recepción de obras de acuerdo a los contratos, emitiendo los informes técnicos correspondientes.
- i) Asesorar a funcionarios y profesionales de la UNSM-T en asuntos de su competencia.
- j) Las demás funciones que le asigne la Dirección de la Oficina de Infraestructura.

Artículo 73° Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales

La Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales, es el órgano de apoyo encargado de proponer y ejecutar el desarrollo ordenado de los servicios de transporte y de los bienes muebles e inmuebles en coordinación con todas las dependencias de la UNSM-T.

Artículo 74° Son funciones de la Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales:

- a) Elaborar el diagnóstico de la situación de los bienes muebles e inmuebles y de los vehículos motorizados asignados a las Facultades, Institutos, Centros de Investigación y órganos de la Administración Central, con el fin de fundamentar objetivamente los planes y programas de servicios generales de mantenimiento y transportes.
- b) Normar, coordinar, asesorar y apoyar a las unidades operativas de la Oficina, para una adecuada cobertura de los servicios generales y mantenimiento y los servicios de transporte.
- c) Formular y proponer a la Alta Dirección de la UNSM-T la política de la Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales, así como los planes operativos.
- d) Formular y proponer a las instancias respectivas el presupuesto de la Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales así como supervisar su ejecución.
- e) Supervisar en forma permanente la calidad de los servicios brindados por la Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales, así como los servicios brindados por terceros en los ambientes de la UNSM-T.
- f) Planificar, ejecutar y controlar los servicios y operaciones de mantenimiento de las instalaciones de la UNSM-T.

- g) Elaborar un manual de seguridad e higiene industrial que regule las funciones de control y preservación de los bienes, equipos y bienes inmuebles de la UNSM-T.
- h) Coordinar con el Sistema Nacional de Defensa Civil las acciones de prevención de desastres naturales.
- i) Mantener en condiciones de operatividad los vehículos, maquinaria y equipo utilizados en las actividades académicas y administrativas de la UNSM-T.
- j) Otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 75° La Oficina de Mantenimiento para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las unidades siguientes:

- Unidad de Mantenimiento
- Unidad de Servicios Generales.

Artículo 76° La **Unidad Mantenimiento**, tiene las funciones siguientes:

- a) Coordinar y ejecutar las labores de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la UNSM-T, con personal propio y/o con terceros.
- b) Mantener en buen estado de conservación los talleres, servicios, instalaciones, muebles, equipos y bienes de uso general de la Universidad.
- c) Informar a la Dirección permanentemente sobre los servicios de mantenimiento programadas y efectuadas por la Unidad.
- d) Administrar adecuadamente las asignaciones económicas, según Directiva.
- e) Supervisar la realización de obras de mantenimiento o de construcción, elevando los informes respectivos a la Dirección de la Oficina Mantenimiento y Servicios Generales.
- f) Proponer la reparación y mantenimiento preventivo del sistema de bombeo de agua, redes de agua y desagüe, sub-estaciones, redes eléctricas y de alumbrado público.
- g) Brindar los servicios de reparación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la UNSM-T.
- h) Coordinar con el Sistema Nacional de Defensa Civil las acciones de prevención de desastres naturales.
- i) Otras funciones que le asigne la Dirección de la Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales.

Artículo 77° La **Unidad de Servicios Generales**, tiene las funciones siguientes:

- a) Organizar y controlar el uso adecuado de los vehículos de la UNSM-T.
- b) Informar a la Dirección de la Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales sobre el servicio de transporte y del consumo de combustible.
- c) Establecer en coordinación con la Dirección de la Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales, los paraderos necesarios para un adecuado servicio de transporte.
- d) Tramitar las tarjetas de propiedad de los vehículos y supervisar el cuaderno de control de cada uno.
- e) Proponer presupuestos y costos de reparación de vehículos.
- f) Controlar, recepcionar, almacenar y distribuir los repuestos, materiales, equipos y combustibles.
- g) Preparar el cuadro anual de necesidades para el buen funcionamiento de la Unidad.
- h) Coordinar con los Directores de Departamentos Académicos de las Facultades para el aseguramiento en la prestación del servicio de transporte, en las prácticas y proyecciones sociales que se realizan durante cada semestre académico.
- i) Otras funciones que le asigne la Dirección de la Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales.



CAPÍTULO XI: UNIDADES DE APOYO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 78° Las unidades de apoyo dependientes de la Dirección General de Administración son los siguientes:

- Unidad de Contabilidad
- Unidad de Tesorería
- Unidad de Abastecimiento
- Unidad de Recursos Humanos

Artículo 79° La **Unidad de Contabilidad**, tiene las siguientes funciones:

- 
- 
- a) Implementar las normas y procedimientos contables a nivel institucional, así como mantenerlos permanentemente actualizados.
 - b) Efectuar los procesos de consolidación, registro y mantenimiento actualizado de las operaciones contables de la UNSM-T en concordancia con lo establecido en las disposiciones legales y normas vigentes.
 - c) Establecer procesos de formulación, análisis e interpretación de los estados financieros de la UNSM-T.
 - d) Controlar la ejecución del gasto de las asignaciones presupuestarias en concordancia con la Ley de Presupuesto General y las disposiciones complementarias que se emiten.
 - e) Mantener actualizado el registro y control computarizado de los bienes patrimoniales de la Institución, de acuerdo al programa establecido por la Superintendencia de Bienes Nacionales.
 - f) Formular directivas para el control y uso de los Bienes Patrimoniales
 - g) Supervisar y controlar los procesos técnicos de la ejecución presupuestaria, en concordancia con la normatividad vigente.
 - h) Administrar el desarrollo de las actividades de archivo y control de la información y documentación contable.
 - i) Realizar visitas inopinadas a los Centros de Producción, Escuela de Posgrado, Centro Pre Universitario, Oficina de Admisión y otras oficinas y/o dependencias donde se maneje dinero de la Institución.
 - j) Realizar las demás funciones que le asigne el Director General de Administración.

Artículo 80° La **Unidad de Tesorería**, tiene las siguientes funciones:

- 
- a) Administrar y mantener el nivel de liquidez requerido para la atención de las operaciones diarias.
 - b) Proyectar la situación de encaje de la UNSM-T con la finalidad de proveer la oportuna aplicación de los recursos financieros.
 - c) Programar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros en general, destinados al cumplimiento de los compromisos de la UNSM-T.
 - d) Elaborar la información de la ejecución mensual de gastos por fuentes de financiamiento, que serán remitidos al Tesoro Público.
 - e) Recepcionar y gestionar las solicitudes de giros ante el Tesoro Público por el concepto de vacaciones, adelanto de jornales, etc.
 - f) Recepcionar y controlar las actividades de giro por transferencias del Gobierno Central, Tesoro Público.
 - g) Efectuar la supervisión de las actividades de previsión, captación, custodia, distribución y utilización de los fondos presupuestados.
 - h) Registrar y controlar las operaciones de Tesorería.
 - i) Emitir información relacionada con las operaciones de la Tesorería.
 - j) Realizar las demás funciones que en el ámbito de su competencia le asigne el Director General de Administración.

Artículo 81° La **Unidad de Abastecimiento**, tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar los procesos de abastecimiento de materiales y servicios que se requieren para el normal desarrollo de la gestión institucional.
- b) Dirigir la formulación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones y su respectivo presupuesto en coordinación con todas las dependencias de la UNSM-T.
- c) Realizar las coordinaciones respectivas con los usuarios a efectos de formular el cuadro de necesidades, el plan de obtención y cuadro de adquisiciones trimestrales.
- d) Supervisar y controlar la asignación de necesidades de las Unidades usuarias, mediante la programación de actividades.
- e) Participar en la proyección de las bases administrativas, formulación de las especificaciones técnicas de los bienes por adquirir mediante licitación y concursos.
- f) Brindar apoyo técnico al Comité de Adjudicaciones en las licitaciones y concursos.
- g) Coordinar la ejecución de las adquisiciones, de acuerdo a lo presupuestado y programado.
- h) Elaborar los cuadros comparativos de las licitaciones, concursos, actas y contratos en coordinación con la Oficina Asesoría Jurídica.
- i) Controlar el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales y normativas vigentes, relacionadas con el desarrollo de las actividades comprendidas en el ámbito de su competencia.
- k) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Director General de Administración.



Artículo 82° La **Unidad de Recursos Humanos**, tiene las funciones siguientes:

- a) Planificar, normar, organizar, conducir, controlar, cumplir y hacer cumplir los procesos técnicos del Sistema de Recursos Humanos de la UNSM-T.
- b) Emitir, proponer y mantener actualizado las normas, planes, programas y acciones para la gestión del Sistema de Recursos Humanos.
- c) Establecer mecanismos que permitan mantener informado al personal docente y no docente sobre sus derechos, deberes, prohibiciones y sanciones disciplinarias en concordancia con la normatividad vigente.
- d) Elaborar Planes y Programas de Capacitación orientados a mejorar la eficiencia y eficacia del personal no docente.
- e) Elaborar la Planilla Única de Remuneraciones y de Pensiones, del personal docente y no docente de la UNSM-T, sustentada en documentos oficiales aprobados por las autoridades.
- f) Elaborar y proponer la normatividad para el otorgamiento de reconocimientos, incentivos y estímulos al desempeño desatacadado de los servidores de la UNSM-T.
- g) Mantener actualizado el archivo de Legajos de servidores y ex servidores docentes, y no docentes de la UNSM-T.
- h) Formular el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.
- i) Elaborar informes técnicos sobre el Sistema de Recursos Humanos que sean solicitados por las diferentes dependencias internas y externas.
- j) Otras funciones de su ámbito que le asigne la Dirección General de Administración.



Qub

CAPÍTULO XII: ÓRGANOS DE APOYO DEL VICERECTORADO ACADÉMICO

Artículo 83° Oficina de Admisión

La Oficina de Admisión de la UNSM-T es el órgano de apoyo encargado de organizar, ejecutar y evaluar los procesos de admisión a la UNSM-T, permitiendo la incorporación de estudiantes por sus méritos. Su finalidad es la de tener a cargo los procesos de admisión y selección; sus funciones generales son:

- a) Organizar, ejecutar y evaluar los procesos de admisión, traslados externos, segunda profesionalización y procesos afines.

- b) Facilitar información sobre los procesos de admisión y afines a los órganos de gobierno y dependencias universitarias.
- c) Coordinar con la Comisión de Admisión la evaluación de los resultados del examen de admisión y plantear alternativas que mejoren el proceso de admisión.
- d) Difundir, publicar, analizar y evaluar permanentemente los resultados de los exámenes y procesos de admisión.
- e) Evaluar los procesos de admisión y realizar estudios de investigación para mejorar la calidad de los procesos de selección académica para el ingreso a la Universidad.
- f) Supervisar y coordinar con el Centro Pre Universitario de la UNSM-T el proceso de selección para el ingreso Directo.
- g) Supervisar, organizar, coordinar y ejecutar los procesos de admisión para Pre Grado.
- h) Otras funciones de su competencia que le se asigne la Alta Autoridad.

Artículo 84° Oficina de Asuntos Académicos

La Oficina de Asuntos Académicos, es el órgano de apoyo académico cuya finalidad es la de organizar, sistematizar, dirigir y coordinar las acciones necesarias para conducir los procesos de matrícula, registro, estadística y otras relacionadas con el funcionamiento académico de las facultades de la UNSM-T.

Artículo 85° Son funciones de la Oficina de Asuntos Académicos las siguientes:

- a) Coordinar y planificar el calendario anual de la actividad académica a desarrollar por la UNSM-T.
- b) Coordinar y organizar las acciones que contribuyan a la ejecución de la programación establecida en el Plan Anual de Funcionamiento.
- c) Centralizar y mantener actualizado el archivo académico en el ámbito de la UNSM-T.
- d) Coordinar el procesamiento y actualización de los datos académicos de la UNSM-T en forma permanente.
- e) Organizar y administra el servicio de Biblioteca de acuerdo al Reglamento Interno del servicio que se presta a los estudiantes de la UNSM-T.
- f) Propone políticas y proyectos que contribuyan a elevar los niveles académicos y pedagógicos de la institución.
- g) Propone el Reglamento de Normatividad Académica en coordinación con las Facultades.
- h) Coordina las actividades para el museo.
- i) Supervisar la emisión de carnet universitario.
- j) Otras funciones que le asigne el Vicerrector Académico de la UNSM-T.

Artículo 86° La Oficina de Asuntos Académicos, para el cumplimiento de sus funciones está conformada por las siguientes Unidades Orgánicas:

- Unidad de Registro Técnico.
- Unidad de Programación Curricular.
- Unidad de Biblioteca Central.

Artículo 87° La **Unidad de Registro Técnico**, tiene las siguientes funciones:

- a) Preparar y distribuir material académico para los procesos de matrícula.
- b) Ejecutar el proceso de retiro y reinscripción de asignaturas, de acuerdo al Calendario Académico.
- c) Tramitar las convalidaciones de asignaturas de los alumnos que ingresan a la UNSM-T por las modalidades de Traslado Interno, Traslado Externo y Segunda Profesionalización.
- d) Clasificar y archivar los files de los alumnos: fichas de Matrícula y Expedientes varios con tramites concluidos.
- e) Preparación de informe de matrícula por Semestre Académico.
- f) Impresión y distribución de listas por asignaturas de alumnos matriculados para ser distribuidos a las Facultades.

- g) Ejecutar retiro de ciclo de alumnos.
- h) Registrar información de carga académica, en la base de datos del programa Sistema Integrado de Gestión Académica (SIGA).
- i) División de asignaturas por grupos en el programa SIGA, de acuerdo a la carga académica.
- j) Impresión de actas de evaluación por Semestres Académicos y por asignaturas, para su distribución a las Facultades.
- k) Verificación y recepción de actas de evaluación.
- l) Ingreso de notas de las actas de evaluación al programa SIGA, por asignaturas y Semestre Académicos.
- m) Otras funciones que le asigne el Director de la Oficina.

Artículo 88° La Unidad de Programación Curricular, tiene las siguientes funciones:

- a) Recepción, ingreso, clasificación y velar por la conservación de las actas de evaluaciones semestrales.
- b) Revisión de notas en las actas de evaluación de las plantillas de los planes de estudios.
- c) Llevar el control de la emisión de certificados de estudios.
- d) Verificar la base de Datos de Certificados.
- e) Elaborar cuadros estadísticos referentes a la situación académica de los estudiantes.
- f) Revisión de las convalidaciones de adaptación a planes de estudios.
- g) Otra función afines que le asigne el Director de la Oficina.



Artículo 89° La Unidad de Biblioteca Central, tiene las siguientes funciones:

- a) Informar a la alta dirección sobre el desarrollo de las actividades de la Biblioteca Central.
- b) Elaborar el Plan Operativo.
- c) Elaborar el cuadro de necesidades para cada año.
- d) Planificar, coordinar, supervisar y dirigir las labores técnicas del personal que labora en la Biblioteca Central y Especializadas.
- e) Coordina la compra del material bibliográfico con la Comisión de Adquisición y Decanos de las distintas Carreras Profesionales.
- f) Administrar y supervisar la expedición de carnés de lector.
- g) Programar capacitaciones para todo el personal de la Biblioteca Central y Especializadas.
- h) Coordinar visitas técnicas a las distintas Bibliotecas Especializadas.
- i) Supervisar el ingreso y egreso de material bibliográfico adquirido.
- j) Clasificar y catalogar el material bibliográfico de la Biblioteca Central y Especializadas.
- k) Supervisar el sellado de los formatos de no adeudar bienes a la UNSM-T y otros.
- l) Otras funciones que designe el Director de la Oficina.



Artículo 90° Oficina de Educación a Distancia

La Oficina de Educación a Distancia es el órgano encargado de desarrollar programas de educación a distancia en coordinación con las Facultades.

Los programas de Educación a Distancia deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación, acorde con el Modelo de Calidad para la Acreditación de las Carreras Profesionales Universitarias en la modalidad a Distancia.

Concordancia Art. 70° al 79° Estatuto y Art. 47° Ley N° 30220.

Artículo 91° Son funciones de la Oficina de Educación a Distancia las siguientes:

- a) Planificar, organizar, coordinar y supervisar los programas y planes de estudios a distancia.
- b) Recepcionar y evaluar las propuestas de las Facultades para el desarrollo de los programas de profesionalización en la modalidad a distancia
- c) Coordinar con la Oficina de Admisión, para determinar las condiciones y requisitos de ingreso a dicha modalidad.

- d) Promover convenios con universidades nacionales y extranjeras, que posibiliten el intercambio de experiencias en el campo de educación a distancia.
- e) Coordinar con la Facultades el currículo de estudios, según la especialidad y la modalidad de enseñanza requerida.
- f) Realizar las demás funciones dentro del ámbito que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 92° Oficina de Responsabilidad Social Universitaria

La Oficina de Responsabilidad Social Universitaria es el órgano encargado de diseñar, promover y realizar iniciativas de Responsabilidad Social Universitaria (RSU); su objetivo principal es identificar y generar las condiciones para que estudiantes, docentes y personal no docente cuenten con el apoyo necesario para integrar la formación, investigación y acción en el diseño y ejecución de iniciativas y proyectos socialmente pertinentes, así como el impacto generado por la UNSM-T en la sociedad debido al ejercicio de sus actividades.

Concordancia Art. 230° al 233° Estatuto y Art. 124° y 125° Ley N° 30220.

Artículo 93° La Oficina de Responsabilidad Social Universitaria cumple las siguientes funciones:

- a) Fomentar la contribución socialmente responsable de la UNSM-T a través de sus actividades académicas, del medio universitario y administrativas para el desarrollo, orientación, crítica y transformación constructiva de la sociedad.
- b) Dirigir, coordinar, difundir, hacer seguimiento y evaluar las acciones y los mecanismos que fomenten y den cuenta de la contribución socialmente responsable de la UNSM-T.
- c) Apoyar y coordinar la identificación, la formulación, la organización, el desarrollo y el seguimiento de proyectos y de actividades de contribución social tanto de las unidades de la UNSM-T como de carácter institucional.
- d) Elaborar, actualizar y elevar a la Alta Dirección el Reglamento de Extensión Universitaria y Proyección Social de la Oficina de Responsabilidad Social Universitaria.
- e) Dar cuenta del cumplimiento de la política de responsabilidad social mediante la presentación del informe anual al Rector.
- f) Presentar al Rector, para el trámite correspondiente, las propuestas de directrices a las que deberán sujetarse las actividades a su cargo; así como las de organización interna y de funcionamiento de su respectiva unidad.
- g) Elaborar el informe anual y los reportes periódicos sobre la gestión, que den cuenta del cumplimiento de la política de Responsabilidad Social, y presentarlos al Rector.
- h) Otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 94° La Oficina de Responsabilidad Social Universitaria, para el cumplimiento de sus funciones está conformada por las siguientes unidades:

- Unidad de Extensión Cultural
- Unidad de Proyección Social Universitaria

Artículo 95° La **Unidad de Extensión Cultural**, tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer la políticas de Extensión Cultural Universitaria, vinculadas a la extensión y cultura, cursos de capacitación y reproducción de bienes y prestaciones de servicios.
- b) Elaborar el Plan de Funcionamiento de Extensión Cultural Universitaria.
- c) Aprobar los reglamentos específicos de Extensión Cultural de las Facultades.
- d) Aprobar los planes de trabajo en proyectos de gran envergadura que compromete el prestigio de la UNSM-T.
- e) Promover la imagen Institucional en coordinación con la Oficina de Imagen Institucional.
- f) Otras funciones que le asigne el Director de la Oficina.



Artículo 96° La **Unidad de Proyección Social Universitaria**, tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer las políticas de Proyección Social, vinculadas a la prestación de servicios a los sectores que más lo necesiten y de menores recursos económicos.
- b) Elaborar el Plan de Funcionamiento de Proyección Social.
- c) Aprobar los Planes de Proyección Social de las Facultades.
- d) Coordinar el desarrollo de la Proyección Social en las Facultades.
- e) Promover la imagen Institucional en coordinación con la Oficina de Imagen Institucional.
- f) Otras funciones que le asigne el Director de la Oficina.

Artículo 97° Oficina de Bienestar Universitario

La Oficina de Bienestar Universitario, es un órgano de apoyo administrativo que tiene por finalidad ofrecer a los miembros de la Comunidad Universitaria programas y servicios de bienestar en materia de alimentación, vivienda, recreación, deportes y promoción social.

Concordancia Art. 238° y 241° Estatuto y Art. 126° Ley N° 30220.

Artículo 98° La Oficina de Bienestar Universitario (OBU) tiene las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatuto, el presente Reglamento, Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Texto Único de Procedimientos Administrativos de la UNSM-T y otras disposiciones.
- b) Conducir la formulación y ejecutar su Plan Operativo Institucional.
- c) Formular y proponer proyectos de normas internas (reglamentos, directivas) que contribuyan al cambio organizacional.
- d) Fomentar las actividades artísticas y culturales, celebraciones de fechas conmemorativas y promoción de turismo interno.
- e) Formular y ejecutar programas de atención y prevención de la salud en medicina general, odontología, psicológica, laboratorio clínico, etc.
- f) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades del Comedor Universitario y de los Servicios Asistenciales.
- g) Elaborar y proponer lineamientos de política en Bienestar Universitario.
- h) Dirigir y participar en la elaboración del Plan de Trabajo Anual.
- i) Realizar visitas de inspección inopinadas al Comedor Universitario y los Servicios Asistenciales.
- j) Administrar los fondos de la cuenta autoseguro del estudiante, en concordancia con el correspondiente Reglamento y la política de Bienestar Universitario.
- k) Mantener reuniones periódicas con los Jefes de las Oficinas y responsables de áreas.
- l) Supervisar y verificar la recepción de los alimentos diversos, conforme a los documentos de adquisición.
- m) Supervisar la buena conservación de alimentos y otros suministros en los almacenes del Comedor y las demás funciones que le asigne la Alta Dirección.
- n) Proponer los lineamientos de política de bienestar, deporte y cultura en la UNSM-T, alineados a los objetivos estratégicos y estrategias de la UNSM-T.
- o) Formular su Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo y su Memoria Anual, de acuerdo a las directivas emitidas para el caso.
- p) Recepción de los diferentes tipos de problemas que puedan aquejar a la comunidad universitaria (especialmente a los estudiantes) y ejecutar soluciones.
- q) Coordinar y supervisar los servicios de asistencia en salud, deportes, comedor y recreación;
- r) Organizar el seguro de salud estudiantil.
- s) Canalizar toda la documentación de las Unidades Técnicas con el resto de órganos de la UNSM-T, sin afectar el normal flujo de información y las disposiciones estatales sobre simplificación administrativa y modernización de la gestión pública.
- t) Elaborar, aprobar, distribuir y verificar el cumplimiento de normas internas y directivas dentro del ámbito de sus competencias y funciones asignadas por el presente Reglamento y el Estatuto.



- u) Realizar funciones inherentes al nivel y naturaleza de la Oficina de Bienestar Universitario, dentro del marco de lo normado en el Estatuto y el presente Reglamento.
- v) Coordinar con el Vicerrector Académico y los Decanos de las Facultades las becas, semis becas, ayudantías, bolsa de trabajo y otras formas de ayuda a los estudiantes.

Artículo 99° La Oficina de Bienestar Universitario, cuenta con las siguientes Unidades Técnicas:

- Unidad de Servicio Social.
- Unidad de Recreación y Deportes.
- Unidad de Psicopedagogía.
- Unidad de Alimentación.

Artículo 100° Son funciones de la **Unidad de Servicio Social:**

- a) Elaborar y proponer el Plan de Funcionamiento Anual.
- b) Organizar programas y proyectos de evaluación social para estudiantes.
- c) Coordinar con las Facultades los programas de Evaluación Social y Académica.
- d) Coordinar con otras dependencias internas y externas los servicios asistenciales y de ayuda económica a los estudiantes y servidores.
- e) Coordinar con ESSALUD sobre servicios de asistencia social a los trabajadores docentes y no docentes.
- f) Evaluar los resultados del Plan de la Unidad.
- g) Asesorar a la Alta Dirección en asuntos de su competencia.
- h) Organiza actividades sociales y de proyección a la comunidad en coordinación con la Oficina de Bienestar Universitario.
- i) Elabora informes técnicos de su competencia
- j) Coordinar acciones administrativas con el Sistema Integral de Salud (SIS), para el aseguramiento integral gratuito de los estudiantes en el MINSA;
- k) Organizar y ejecutar campañas de salud interna con los puestos de salud del MINSA
- l) Gestionar el fondo de emergencia para afrontar los problemas estudiantiles;
- m) Otras funciones que le encomienda la Dirección de la Oficina de Bienestar Universitaria.

Artículo 101° Son funciones de la **Unidad de Psicopedagogía:**

- a) Elaborar y proponer el Plan de Funcionamiento Anual
- b) Organizar programas y proyectos de evaluación psicológica para estudiantes, y pedagógica para docentes tutores de las diferentes Carreras Profesionales.
- c) Coordinar con las Facultades los programas de Evaluación psicosocial de los estudiantes que sean derivados por los docentes tutores.
- d) Coordinar con otras dependencias internas y externas los servicios asistenciales y de ayuda psicopedagógica a los estudiantes y docentes tutores.
- e) Coordina con el Centro Médico Universitario sobre servicios de asistencia psicológica especializada que requieran los estudiantes.
- f) Evaluar los resultados del plan propuesto por su unidad.
- g) Asesorar a la Dirección en asuntos de su competencia.
- h) Organizar actividades sociales y de proyección a la comunidad en coordinación con la Oficina de Bienestar Universitario.
- i) Elaborar informes técnicos de su competencia
- j) Otras funciones que le encomienda la Dirección de la Oficina de Bienestar Universitario.

Artículo 102° Son funciones de la **Unidad de Recreación y Deportes:**

- a) Formular el Plan Operativo de la Unidad.
- b) Coordinar con la dependencia pertinente la elaboración de documentos normativos relacionados a los servicios que brinda la unidad a la comunidad universitaria.
- c) Promover actividades deportivas, de recreación y de capacitación, en busca del bienestar físico, psíquico, emocional y social de la comunidad universitaria.



- d) Organiza eventos deportivos de selección de estudiantes, personal docente y no docente.
- e) Asumir la preparación de la selección representativa de la UNSM-T en las diversas disciplinas, para su participación en competencias universitarias, federadas y gremiales.
- f) Coordinar con las Facultades y oficinas administrativas la participación en eventos deportivos nacionales e internacionales.
- g) Formular informes correspondientes para el otorgamiento de becas, subvenciones e incentivos a los deportistas calificados para el uso del comedor.
- h) Administrar, controlar y supervisar el uso adecuado de las losas deportivas, campos deportivos de fútbol, piscina, materiales deportivos, uniformes y vela por el buen uso de los mismos;
- i) Organizar las actividades de vacaciones útiles como: recreación, deporte, cultura, habilidades sociales y destrezas, dirigidas a los hijos de los trabajadores de la UNSM-T;
- j) Presentar informes correspondientes a la adquisición de equipos, materiales e implementos de primer nivel para ejecutar programas de deportes y recreación a la comunidad universitaria.
- k) Coordinar con la Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales las mejoras de la infraestructura deportiva.
- l) Coordinar con instituciones deportivas la participación de la comunidad universitaria en competencias deportivas del sistema deportivo nacional.
- m) Reportar diariamente los ingresos por piscina y otros programas propios de su área, a la Unidad de Tesorería de la UNSM-T.
- n) Otras funciones que le asigne el Director de la Oficina de Bienestar Universitario.

Artículo 103° Son funciones de la **Unidad de Alimentación:**

- a) Supervisa los bienes y servicios entregados para la preparación de alimentos.
- b) Conducir la formulación del Plan de Trabajo Anual del Comedor Universitario.
- c) Mantener actualizado el sistema informático del Comedor Universitario.
- d) Actualizar, verificar y hacer cumplir el Reglamento del Comedor Universitario de la UNSM-T.
- e) Autorizar y expedir las tarjetas de atención, previa coordinación con la Unidad de Servicio Social.
- f) Organizar, supervisar y asignar responsabilidades al personal en coordinación con el administrador del comedor.
- g) Elaborar reportes sobre los ingresos del Comedor Universitario en forma mensual e informa a la Dirección de la Oficina de Bienestar Universitario.
- h) Aplicar en primera instancia las sanciones respectivas al personal por indisciplina, tardanza, incumplimiento de funciones.
- i) Participar como miembro del equipo de aplicación de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), del plan del Análisis de Riesgos y Control de Puntos Críticos (HACCP) y como sistema de trabajo el Ciclo de Control de Calidad que implica: planificar, hacer, verificar y accionar (PHVA).
- j) Coordinar con el/la nutricionista sobre el valor nutricional de los menús.
- k) Programar y evaluar mensualmente en forma coordinada la dieta diaria con el administrador teniendo en cuenta y el contenido nutricional de los alimentos.
- l) Planificar los menús, de acuerdo a la disponibilidad económica teniendo en cuenta el Valor Calórico Total (VCT) que se brinda en las raciones diarias.
- m) Verificar en cumplimiento de los menús, de acuerdo al programa establecido.
- n) Coordinar la adquisición y verificación de la calidad de los insumos alimenticios entregados por los proveedores;
- o) Controlar el desarrollo del servicio en los tres turnos diarios;
- p) Orientar a los trabajadores de línea sobre la correcta preparación de los alimentos.
- q) Otras que le asigne el Director de la Oficina de Bienestar Universitario.



CAPÍTULO XIII: ÓRGANOS DE APOYO DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 104° Oficina Incubadora de Empresas (OIE)

La Oficina Incubadora de Empresas, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas por parte de los mismos, brindando asesoría, y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución, con la finalidad de fomentar el emprendimiento y estimular la capacidad emprendedora, teniendo las siguientes funciones:

- a) Impulsar el desarrollo de nuevas empresas que brinden soluciones tecnológicas a favor de la sociedad, estableciendo con ello una relación de responsabilidad y compromiso con el desarrollo sustentable del país.
- b) Apoyar el desarrollo de empresas financieramente viables y que subsistan por sí mismas cuando dejen el Centro de Incubación Empresarial.
- c) Apoyar el desarrollo de nuevos negocios tecnológicos, respaldado por la innovación y desarrollo tecnológico surgido del interior de las aulas y laboratorios.
- d) Apoyar a las empresas en la detección de sus problemas, brindando asesoría a través de sus consultores especializados en el campo de la producción y transformación industrial.
- e) Asesorar a las empresas para que realicen el registro de marcas, patentes, modelos de utilidad y derechos de autor.
- f) Asesorar a las empresas incubadoras en la evaluación de la estrategia de expansión, diversificación y crecimiento, y contratación de capital de desarrollo o créditos.
- g) Apoyar el desarrollo de empresas, spin off, auto sustentables mediante la incubación, así como su vinculación con fuentes de capital semilla, redes asociativas y de inversión.
- h) Participar y colaborar en estudios especializados e investigaciones que fortalezcan la calidad de los servicios prestados a los incubados.
- i) Otras funciones que le asigne el Vicerrectorado de Investigación

Concordancia Art. 96° Estatuto y Art. 52° Ley N° 30220.

Artículo 105° La Oficina Incubadora de Empresas, para su normal funcionamiento cuenta con las siguientes unidades:

- Unidad Tecnológica
- Unidad de Vinculación Empresa - Universidad

Artículo 106° La **Unidad Tecnológica**, tiene las siguientes funciones:

- a) Fomentar la ejecución de proyectos que contemplen el desarrollo de nuevos productos en el mercado como resultado de la transferencia de tecnología.
- b) Monitorear las últimas tendencias de la transferencia de resultados de investigación y desarrollo tecnológico.
- c) Promover alianzas con organismos e instituciones para fortalecer las acciones de transferencia tecnológica, de resultados de investigación y la realización de actividades de vinculación remunerada en el ámbito nacional y regional.
- d) Participar y colaborar en estudios especializados e investigaciones que fortalezcan la innovación, transferencia tecnológica y de resultados de investigación.
- e) Asesorar en la generación de oportunidades de solución tecnológica, desde la UNSM-T de acuerdo a los requerimientos y expectativas de transformación del sector productivo nacional.
- f) Otras funciones que le asigne el Director de la Oficina Incubadora de Empresas

Artículo 107° La **Unidad de Vinculación Empresa - Universidad**, tiene las siguientes funciones:

- a) Desarrollar y definir un modelo viable de vinculación Universidad – Sector Productivo que permita mantener una relación constante y sostenible con las empresas.
- b) Brindar servicios de capacitación y asesoría para el desarrollo de la creatividad e innovación empresarial.



- c) Realizar investigaciones sobre necesidades y demandas del sector productivo vinculándolas a las actividades de la UNSM-T.
- d) Fomentar la innovación y creatividad del sector productivo.
- e) Realizar el mercadeo y publicidad de servicios de la Dirección de Gestión y Transferencia del Conocimiento.
- f) Promover el establecimiento y operación de Unidades de Gestión en Vinculación Universidad - Sector Productivo en las Facultades, Centros Regionales Universitarios y Centros de Investigación de la UNSM-T.
- g) Otras funciones que le asigne el Director de la Oficina Incubadora de Empresas.

Artículo 108° Oficina de Centros de Producción de Bienes y Servicios (OCPBS)

Es la unidad encargada de coordinar las actividades de los Centros de Producción de Bienes y Servicios, relacionados con sus especialidades, área académica o trabajos de investigación. La Oficina de Centros de Producción de Bienes y Servicios adecuará su estructura orgánica, a los recursos presupuestarios de la UNSM-T aprobados por el Consejo Universitario. Las utilidades resultantes de dichas actividades, constituyen recursos directamente recaudados de la UNSM-T y se destinan prioritariamente a la investigación y la reinversión de los mismos para el cumplimiento de sus fines en las Facultades.

Los centros de producción y de bienes y servicios son los siguientes:



- Centro de Idiomas
- Centro Pre Universitario
- Centro Agropecuario Miraflores
- Centro Agroforestal de Aucasoma
- Centro Agropecuario de Cacatachi
- Centro de Vitroplantas
- Centro de Producción e Investigación Pabloyacu
- Centro en Tecnologías de Información
- Centro Experimental de Proyección Universitaria y Ecoturístico (Biodiversidad)
- Centro de Servicios Empresariales de la Facultad de Ciencias Económicas
- Centro de Producción Fundo Pomacocha.
- Centro de Producción Limón Rocío.
- Centro de Producción Fundo Corvenalle.
- Centro Médico Universitario
- Centro de Producción de Mecánica de Suelos y Concreto.



Los Centros de Producción de Bienes y Servicios serán dirigidos por un Coordinador, designado, según sea el caso, por el Consejo de Facultad o el Consejo Universitario. Para ser coordinador se requiere ser docente ordinario.

Las Facultades podrán crear Centros de Producción de acuerdo a su desarrollo presentando el proyecto respectivo el cual debe ser ratificado en Consejo Universitario.

Los coordinadores y/o encargados de los Centros de Producción de Bienes y Servicios deberán presentar un proyecto de funcionamiento y auto sostenimiento. Algunos Centros serán con fines académicos.
Concordancia Art. 89° Estatuto y Art. 54° Ley N° 30220.

Artículo 109° La Oficina de Centros de Producción de Bienes y Servicios cumple las siguientes funciones generales:

- a) Coordinar, promover y difundir las actividades de los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la UNSM-T; generando valor a través de una gestión eficiente y emprendedora de los mismos.



- b) Normar el marco legal de gestión de los Centros de Producción.
- c) Capacitar en Gestión Empresarial e impulsar la constitución y organización de nuevos Centros de Producción en la comunidad sanmartinense.
- d) Proponer la ejecución de programas de producción de bienes y servicios y/o proyectos específicos aprobados por la Facultad.
- e) Promover la inclusión de la comunidad universitaria de la UNSM-T en actividades de producción de bienes y servicios.
- f) Difundir la oferta de bienes y servicios de la UNSM-T.
- g) Establecer relaciones con el sector empresarial y celebrar convenios para prestación de servicios en los campos de la especialidad.
- h) Propiciar entre los docentes, estudiantes y servidores no docentes de la UNSM-T iniciativas de formación y administración de centros de producción y servicios.
- i) Otras funciones relacionadas con actividades de producción de bienes y servicios que le encargue la Alta Dirección.

Artículo 110° Instituto de Investigación y Desarrollo de la UNSM-T

Es el organismo que se dedica exclusivamente a la investigación básica y aplicada para generar conocimiento en base a su línea de investigación determinada, con el propósito de contribuir al progreso y desarrollo de la sociedad. Se rige por su propio Reglamento y tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar la investigación con las unidades de investigación de cada Facultad.
- b) Formular el Plan de Investigación y presentarlo al Consejo de Asesoramiento para Investigación.
- c) Planear, conducir y evaluar las actividades de investigación en la UNSM-T.
- d) Implementar una biblioteca especializada y un Centro de Documentación.
- e) Promover y desarrollar actividades científicas relacionadas con la investigación en las Facultades.
- f) Promover la publicación de los Trabajos de Investigación.
- g) Otras que le sean asignadas por la Autoridad Universitaria.

Concordancia Art. 88° Estatuto.



Artículo 111° El Instituto de Investigación y Desarrollo, para su desempeño incluye a la Unidad de Investigación de cada Facultad e incorpora docentes investigadores para conformar equipos multidisciplinares.

El Instituto de Investigación y Desarrollo estará dirigido por un director, quien será un profesional registrado en el REGINA y seleccionado mediante concurso público o designado por el Consejo Universitario.

Artículo 112° La Unidad de Investigación de la Facultad, tiene las siguientes funciones:

- a) Gestionar proyectos de investigación básica y aplicada de docentes y estudiantes que hayan sido aprobados e incorporados al Plan Anual de Investigación.
- b) Proponer las líneas de investigación de la Facultad, alineados a las líneas de investigación de la UNSM-T.
- c) Proponer al Consejo de Facultad al Jurado Evaluador para aprobación de Proyectos de Investigación y Tesis conducentes a la obtención del Grado Académico, Título Profesional, Segunda Especialidad o residentado.
- d) Evaluar y supervisar los Proyectos de Investigación de los docentes para la subvención de investigación y Licencia de Año Sabático.
- e) Gestionar la publicación anual de las investigaciones y para tal fin coordina con el Fondo Editorial, la difusión de las investigaciones que lo ameriten.
- f) Proponer certámenes académicos como conferencias, congresos, seminarios u otros.
- g) Coordinar la participación de los investigadores en conferencias y congresos nacionales e internacionales, a fin de presentar los resultados de las investigaciones.



- h) Presentar anualmente al Consejo de Facultad el Plan de Trabajo y la Memoria.
- i) Las que señale el Consejo de Facultad, el Reglamento del Instituto de Investigación y su propio Reglamento.

Artículo 113° La Editorial Universitaria.

La Editorial Universitaria a través de la **Oficina del Fondo Editorial (OFE)** es la encargada de administrar y ejecutar la política editorial. Su comité editorial, coordina con el Vicerrectorado de Investigación el cumplimiento de sus objetivos principales: Estimular la creación intelectual, promover la investigación universitaria y apoyar la labor de los docentes y el aprendizaje de los alumnos. Tiene a su cargo la publicación y difusión de libros, revistas y textos universitarios, tanto en formato convencional como electrónico, que le son propuestos a través de las instancias correspondientes; se encarga de la difusión, y comercialización de publicaciones propias y externas. Asimismo, puede realizar, bajo contrato previo, la producción de textos externos a la universidad y otros que consigne su reglamento interno. Los artículos científicos a ser publicados por la revista indexada, deben ser revisados por especialistas nacionales o extranjeros.

Concordancia Art. 90° Estatuto.

Artículo 114° Son funciones generales de la Oficina del Fondo Editorial:

- a) Coordinar con el Vicerrectorado de Investigación el cumplimiento de sus objetivos estratégicos y actividades permanentes.
- b) Presentar ante el Vicerrectorado de Investigación el Plan de Trabajo Anual.
- c) Planificar y organizar la capacitación continua del personal bajo la responsabilidad de la Editorial Universitaria en las áreas de gestión, edición, producción y comercialización.
- d) Garantizar que el trabajo de publicación se realice de acuerdo al Reglamento General de Publicaciones de la Editorial Universitaria.
- e) Desarrollar de manera permanente capacitaciones dirigidas a los investigadores, docentes e intelectuales de la comunidad universitaria sobre temas que permitan que los docentes conozcan los estándares de las publicaciones.
- f) Conformar el Comité Editorial de la Editorial Universitaria, el cual debe estar compuesto por profesionales comprometidos y capacitados, propuestos por las Facultades.
- g) Estimular la creación intelectual de docentes, estudiantes y egresados e intelectuales liberales a través de eventos como juego florales, concursos, feria de libros etc. que generen las condiciones para publicación de investigaciones y obras originales sean estas científicas o literarias.
- h) Desarrollar convenios editoriales con otras instituciones para producción, difusión y comercialización de obras literarias y científicas.
- i) Editar y difundir la creación intelectual de docentes, estudiantes, egresados y personal no docente a través de su librería, los trabajos de investigación y textos auto instructivo para la educación presencial y a distancia.
- j) Publicar los Trabajos de Investigación desarrollados en la UNSM-T y en otras instituciones académicas y científicas, debiendo contar con el aval del Comité Editorial.
- k) Coordinar con los autores la publicación de sus obras de manera virtual en el repositorio de la UNSM-T.
- l) Editar las obras, bajo licencia del autor, si el caso así lo amerita.
- m) Velar por los derechos de la propiedad intelectual del autor.
- n) Editar la Revista Científica de la UNSM-T.
- o) Elaborar su Reglamento de Organización y Funciones.



CAPÍTULO XIV: ÓRGANOS DE LÍNEA

Artículo 115° LAS FACULTADES

Las Facultades son las unidades fundamentales de formación académica, profesional y de gestión; gozan de autonomía de gobierno, académica, económica y administrativa en el desarrollo de sus actividades. Para el cumplimiento de sus funciones tiene la estructura orgánica siguiente:

- a) **Órganos de Gobierno:**
 1. Consejo de Facultad.
 2. Decano.
- b) **Órganos de Asesoramiento:**
 1. Comisiones Permanentes.
 2. Comisiones Especiales.
- c) **Órganos de Apoyo:**
 1. Secretaría Académica.
 2. Secretaría Administrativa.
 3. Secretaría.
 4. Biblioteca Especializada.
- d) **Órganos de Línea:**
 1. Escuela(s) Profesional(es).
 2. Departamentos Académicos.
 3. Unidad de Posgrado.
 4. Unidad de Investigación.
 5. Centros de Producción de Bienes y Servicios.

Concordancia Art.16° al 24° Estatuto y Art. 32° y 35° de la Ley N° 30220.

Artículo 116° Las funciones del Consejo de Facultad y del Decano se establecen en los artículos 115° y 118° del Estatuto de la UNSM-T.

Concordancia Art.115° y 118° Estatuto y Art. 67° y 68° de la Ley N° 30220.

Artículo 117° Los Órganos de Asesoramiento brindan asesoramiento en las áreas respectivas, según Reglamento de la Facultad, aprobado por acuerdo del Consejo de Facultad.

Artículo 118° La **Secretaría Académica** y **Secretaría Administrativa** de la Facultad son de apoyo para proporcionar servicio académico y administrativo a la Facultad y cumplen las siguientes funciones:

En lo Académico:

- a) Apoyar en la elaboración de la agenda, así como la implementación de los acuerdos que se establecen en las sesiones de Consejo de Facultad.
- b) Organizar y mantener actualizada la documentación generada de la gestión de la Facultad.
- c) Elaborar documentos académicos para su tramitación.
- d) Proyectar resoluciones: Grado de Bachiller, Título Profesional, convalidaciones, rectificación de notas y otros de carácter académico.
- e) Otras funciones que le asigne el Decano de la Facultad.

En lo Administrativo:

- a) Sistematizar y archivar la documentación clasificada de la Facultad.
- b) Realizar el seguimiento de los documentos de la Facultad, monitorear los documentos de gestión y Reglamentos así como supervisar el trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales.



- c) Apoyar en la formulación, ejecución y control del presupuesto de la Facultad, así como en las acciones de contabilidad y registro de cuentas de los ingresos y egresos de la Facultad.
- d) Otras funciones que le asigne el Decano de la Facultad.

Concordancia Art.20° Estatuto.

Artículo 119° De la Biblioteca Especializada

La Biblioteca Especializada de cada Facultad, es la encargada de administrar las publicaciones científicas, técnicas literarias y otras, para brindar sus servicios a la comunidad universitaria. Así mismo mantener actualizado el Repositorio de Tesis y Revistas Científicas Digitales. Están a cargo de un Técnico Bibliotecario.

Artículo 120° Los Órganos de Línea, operacionalizan las actividades del servicio académico a través de los Departamentos Académicos, Escuela (s) Profesional (es), Unidad de Posgrado, Unidad de Investigación y, Centros de Producción de Bienes y Servicios de la Facultad.



TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y ESPECIALES

CAPÍTULO XV: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 121°. El Comité Electoral Universitario de la UNSM –T.

La UNSM–T tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.

El Comité Electoral Universitario se instala en un plazo máximo de quince días calendarios después de haber sido elegidos, teniendo como presidente al profesor principal más antiguo en la categoría y en caso de empate se optará por el profesor de mayor edad.

Concordancia Art.121° Estatuto y Art. 72° de la Ley N° 30220

Artículo 122° Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:

- a) Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con el art. 72° de la Ley N° 30220, art. 121° del Estatuto y el presente Reglamento.
- b) Solicitar por escrito la Asesoría y Asistencia Técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE; y a la Policía Nacional del Perú quien brindará seguridad en los locales donde se desarrollarán los procesos electorales. La negativa de la ONPE a participar y brindar la asistencia técnica no acarrea la nulidad de las elecciones, debiendo el Comité Electoral Universitario respetar los plazos del cronograma fijado.
- c) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de los cargos que requieran elección en la UNSM-T.
- d) Pronunciarse sobre los reclamos e impugnaciones que se presenten, emitiendo las resoluciones respectivas y sus fallos son inapelables en concordancia con el art. 72° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220.
- e) Proclamar a los ganadores, así como designar a los accesitarios, emitiendo las credenciales y resoluciones correspondientes, debiéndose hacer conocer a las instancias correspondientes.



CAPÍTULO XVI: TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 123°. Tribunal de Honor Universitario

Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector, por el periodo de un año.

El procedimiento para avocarse a conocer determinadas denuncias y la calificación de las sanciones estará determinado en su respectivo Reglamento Interno.

Son funciones del Tribunal de Honor:

- a) Emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética contra docentes, sobre los casos previstos en el artículo 89°, numerales 89.2, 89.3 y 89.4; y estudiantes, en los casos previstos en el artículo 101°, numerales 101.2 y 101.3 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el presente Reglamento.
- b) Elevar el Informe del resultado del juicio de valor de las investigaciones de docentes y estudiantes a la autoridad correspondiente.

Los recursos impugnativos de resoluciones en los casos de sanción contra docentes y estudiantes procederán conforme lo establece la Ley General del Procedimiento Administrativo N° 27444.

Concordancia Art.124° Estatuto y Art. 75° de la Ley N° 30220

CAPÍTULO XVII: DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNSM-T

Artículo 124° La Defensoría Universitaria de la UNSM-T es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

Concordancia Art. 266° Estatuto y Art. 133° de la Ley N° 30220

Artículo 125° La Defensoría Universitaria de la UNSM-T es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Concordancia Art. 267° Estatuto.

Artículo 126° La Defensoría Universitaria de la UNSM-T no tiene competencia sobre denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivos, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria Ley N° 30220, el Estatuto y el presente Reglamento.

Concordancia Art. 268° Estatuto.

Artículo 127° La Defensoría Universitaria de la UNSM-T, está a cargo de un Defensor Universitario elegido por la Asamblea Universitaria, su mandato es de un (01) año y no renovable para el periodo inmediato. Este cargo es equivalente al de un Director de Oficina.

Concordancia Art. 269° Estatuto.

Artículo 128° El Defensor Universitario de la UNSM-T, está obligado a comunicar en forma directa y oportuna al interesado las decisiones adoptadas, debiendo guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

Concordancia Art. 270° Estatuto.

Artículo 129° Son funciones del Defensor Universitario:

- a) Recibir y tramitar quejas que son presentadas y buscar soluciones ante los diferentes Órganos de Gobierno, Tribunal de Honor y servicio universitario.
- b) Mediar y/o conciliar en la solución de desacuerdos y diferencias entre distintos miembros de la comunidad universitaria, si así se le requiere a asistencia de partes o a petición de los órganos competentes.
- c) Formular recomendaciones con carácter no vinculante a los órganos competentes sobre aquellos asuntos que hayan estado sometidos a su conocimiento.

- d) Instar y promover ante los órganos correspondientes actuaciones o iniciativas para mejorar la calidad, así como el respeto de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria.
- e) Orientar, capacitar y cautelar los derechos constitucionales de la comunidad universitaria.
- f) Dar cuenta anualmente a la Asamblea Universitaria de sus actividades y cuando esta lo solicite.

Concordancia Art. 271° Estatuto.

Artículo 130° Para ser designado Defensor Universitario de la UNSM-T se requiere:

- a) Ser docente ordinario de la UNSM-T.
- b) No haber sido sancionado en la UNSM-T por falta disciplinaria.
- c) No haber sido condenado por delito doloso, con resolución consentida y ejecutoriada.
- d) Acreditar solvencia moral en la defensa de los intereses de la UNSM-T y de sus estamentos.
- e) No estar gozando de año sabático.

Concordancia Art. 272° Estatuto.

Artículo 131° Es incompatible el cargo de Defensor Universitario con otros cargos de autoridad universitaria, las de representación gremial y otro cargo en institución pública o privada.

Concordancia Art. 273° Estatuto.

CAPÍTULO XVIII: COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Artículo 132° Comisión Permanente de Fiscalización

La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNSM-T. Está integrada por dos docentes, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la UNSM-T. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

Atiende los pedidos de la comunidad universitaria y de los actores sociales sobre asuntos que involucren la administración pública de la UNSM-T.

Sus Funciones son:

- a) Vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNSM-T.
- b) Informar sobre las acciones de los procesos de investigación que asume por iniciativa propia o las que le encargue la Asamblea Universitaria.
- c) Absolver las consultas que le formule la Asamblea Universitaria u otras Comisiones Permanentes, sobre las funciones que le compete.
- d) Difundir el marco normativo de los procedimientos de fiscalización de la UNSM-T.
- e) Realizar una eficiente labor de Fiscalización a través del seguimiento y supervisión de las acciones que realiza la UNSM-T.

Concordancia Art. 127° Estatuto y Art. 77° Ley N° 30220.

Artículo 133° Los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización se informarán a la Asamblea Universitaria.

Artículo 134° Todos los funcionarios de la UNSM-T deberán proporcionar obligatoriamente la información solicitada por la Comisión. En caso de no cumplir la Comisión dará cuenta al Consejo Universitario para la recomendación de las sanciones de acuerdo a ley, está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO XIX: DE LOS GRADUADOS

Artículo 135° Son graduados quienes han culminado sus estudios en una unidad académica de la UNSM-T; y reciben el Grado Académico correspondiente habiendo cumplido los requisitos exigibles. La creación de la asociación de graduados de la UNSM-T y sus funciones se establecen en los artículos 209° y 210° del Estatuto de la UNSM-T.

La UNSM-T propicia la creación de su asociación de graduados con el objetivo de brindar u otorgar un espacio de participación de los egresados en la vida de la UNSM-T. Desde ella, se articulan y canalizan demandas y propuestas del claustro de los egresados.

Concordancia Art. 207° al 212° Estatuto y Art. 77° Ley N° 30220.

CAPÍTULO XX: DE LA FUDES

Artículo 136° Fundación para el Desarrollo de la Selva (FUDES)

La UNSM-T reconoce a la Fundación para el Desarrollo de la Selva (FUDES), cuyas funciones se rigen conforme a las normas legales de la Superintendencia Nacional de Fundaciones.



TÍTULO V DEL GOBIERNO DE LA UNSM-T

CAPÍTULO XXI: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 137° La UNSM-T ejercerá su gobierno con autonomía y sólo con el concurso de sus miembros. Su gobierno se ejerce a través de:

- a) La Asamblea Universitaria
- b) El Consejo Universitario
- c) El Rector
- d) Los Consejos de Facultad y
- e) Los Decanos

Concordancia Art. 99° Estatuto y Art. 55° Ley N° 30220.



Artículo 138° Las autoridades de la UNSM-T, son:

- a) El Rector.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Los Decanos de las Facultades.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.

Concordancia Art. 100° Estatuto.



CAPÍTULO XXII: DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 139° La Asamblea Universitaria tiene la composición siguiente:

- a) El Rector, quien la preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Los Decanos de las Facultades.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los profesores de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. La mitad de ellos son docentes principales, 30 % los asociados y 20% los docentes auxiliares, con el redondeo si hubiera lugar.

- f) Un representante de los graduados de la UNSM-T, en calidad de supernumerario con voz y voto. No puede ser elegido un graduado docente de la UNSM-T.
- g) Los representantes de los estudiantes de pre y posgrado, que constituyen el tercio total de los miembros de la Asamblea Universitaria. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto. Los demás funcionarios administrativos, Directores de Oficina y representantes de los Sindicatos y de la Federación Universitaria asisten como invitados cuando son requeridos por la autoridad universitaria.

Concordancia Art. 102° ° Estatuto.

Artículo 140° De la representación ante los Órganos de Gobierno

El Rector, los Vicerrectores, los Decanos de las Facultades y el Director de la Escuela de Posgrado integran los Órganos de Gobierno mientras están en el ejercicio de sus funciones. Los representantes de los docentes ante cualquier Órgano de Gobierno, en aplicación del artículo 126° del Estatuto de la UNSM-T, son elegidos por dos años, los representantes de los estudiantes por un año. Los miembros de los diferentes Órganos de Gobierno pierden derecho de representatividad al vencerse el plazo de su mandato, el mismo que se computa a partir de la fecha indicada en la resolución respectiva que los reconoce como tales.

Los representantes de los Decanos ante el Consejo Universitario son elegidos por y entre ellos para un periodo de cuatro años o alternancia de un año.

Artículo 141° La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b) Reformar el Estatuto de la UNSM-T con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la UNSM-T, aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria N° 30220 y a través de una votación calificada de dos tercios (2/3) del número de miembros.
- e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario, el Tribunal de Honor Universitario y Defensor Universitario.
- f) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización encargada de fiscalizar la gestión de la UNSM-T. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- g) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- h) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos, previo informe del Consejo Universitario.
- i) Declarar en receso temporal a la UNSM-T o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- j) Pronunciarse sobre temas del quehacer local, regional y nacional, de interés público.
- k) Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento,

Concordancia Art. 104° Estatuto y Art. 57° Ley N° 30220.

Artículo 142° La Asamblea Universitaria se reúne en sesiones ordinarias por lo menos una vez por semestre y, extraordinariamente, en cualquiera de los siguientes casos:



- a) A iniciativa del Rector o de quien legítimamente haga sus veces.
- b) A solicitud de más de la mitad del número total de los miembros del Consejo Universitario.
- c) A solicitud de más de la mitad del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria.

En los casos de b) y c) la convocatoria se efectúa dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

La Asamblea Universitaria será presidida por el Rector, por ausencia o impedimento de éste, lo harán los Vicerrectores Académico o de Investigación, en dicho orden de precedencia. En los casos de renuncia de estas autoridades o de vacancia de los cargos, corresponde presidir al Decano por orden de antigüedad en concordancia con el art. 113° del Estatuto de la UNSM-T.

Concordancia Art. 103° Estatuto.

Artículo 143° Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias se efectúan por notificación personal a cada uno de sus miembros. Tratándose de sesión ordinaria, la convocatoria se realiza con anticipación no menor de tres (3) días calendarios; y en caso de sesión extraordinaria, en el plazo que las circunstancias lo ameriten.

Concordancia Art. 101° Estatuto.

Artículo 144° Para el **quórum** deberá tenerse en cuenta el último párrafo del artículo 99° del Estatuto de la UNSM-T. Los acuerdos de la Asamblea Universitaria se tomarán por mayoría relativa de votos, entendiéndose como tal el número entero inmediatamente superior a la mitad de los miembros asistentes. En caso de empate, habrá una segunda votación; si persistiera el empate el Rector tendrá voto dirimente.

Concordancia Art. 99° Estatuto y Art. 56° numeral 56.8 Ley N° 30220.

La reforma del Estatuto, la revocatoria y vacancia del Rector y Vicerrectores necesitan la mayoría calificada de por lo menos de dos tercios del número de miembros hábiles de la Asamblea Universitaria.

Concordancia Art. 104° letra d) Estatuto

Cuando la proporción de estudiantes sobrepasara la tercera parte de los miembros de la Asamblea Universitaria, votarán los delegados estudiantiles elegidos entre ellos.

Artículo 145° La Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria del primer semestre evaluará y aprobará la memoria anual del período precedente, el informe del segundo semestre de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.

La Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria del segundo semestre deberá ratificar las políticas de desarrollo universitario, el proyecto de presupuesto para el ejercicio presupuestal del año siguiente, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad propuestos por el Consejo Universitario.

Artículo 146°. Las **sesiones ordinarias de la Asamblea Universitaria** tendrán la siguiente secuencia:

- a) Lectura y aprobación del acta anterior.
- b) Despachos.
- c) Informes.
- d) Pedidos.
- e) Orden del día.

Los documentos de despachos, los informes y pedidos que pasen a Orden del día, deberán estar en concordancia con las atribuciones de la Asamblea Universitaria. Sólo en la sección Orden del Día hay debate de los asuntos a tratar.

Las intervenciones de los miembros de la Asamblea Universitaria deben ser claras, precisas y concretas conforme al tiempo que se aprobará en su respectivo Reglamento.

Concordancia Art. 143° del Reglamento y Art. 56° numeral 56.8 Ley N° 30220.

Artículo 147°. En las **sesiones extraordinarias de la Asamblea Universitaria** y demás órganos de gobierno, sólo se tratará la agenda única materia de la convocatoria, y los acuerdos se adoptarán con sujeción a las normas previstas para las sesiones ordinarias. Por excepción con la aprobación de los dos tercios de los miembros hábiles se podrá modificar la agenda.

Concordancia Art. 56° numeral 56.8 Ley N° 30220.

Artículo 148° Del Recurso de Reconsideración ante los Órganos de Gobierno.

La mitad más uno de los miembros hábiles de los órganos de gobierno pueden solicitar por escrito la reconsideración respecto de los acuerdos y dentro del quinto día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo; cumplido aquel requisito podrá ser considerada en la agenda de la siguiente sesión ordinaria, la misma que será expuesta ante el pleno del órgano de gobierno correspondiente. Para la aprobación de la reconsideración se requiere de mayoría calificada de los dos tercios de sus miembros hábiles.

CAPÍTULO XXIII: DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 149° El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNSM-T, tiene carácter permanente y se renueva según duración del período de elección o mandato de cada uno de sus miembros.

Está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside; o quien legalmente haga sus veces.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los estudiantes, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben tener matrícula regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
- f) Un representante de los graduados, con derecho a voz y voto.

El Secretario General y el Director General de Administración de la UNSM-T asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto. Los demás funcionarios administrativos, Directores de Oficina, representantes de los Sindicatos y Federación Universitaria asisten como invitados cuando son requeridos por la autoridad universitaria.

Concordancia Art. 105° Estatuto y Art. 55° Ley N° 30220.

Artículo 150°. El Consejo Universitario es presidido por el Rector, por ausencia o impedimento de éste, lo harán los Vicerrectores Académico o de Investigación, en dicho orden de precedencia. En los casos de renuncia de estas autoridades o de vacancia de los cargos, corresponde presidir al Decano por orden de antigüedad.

Concordancia Art. 105° Estatuto

El Consejo Universitario funcionará como plenario y establecerá comisiones transitorias o especiales, las que rendirán cuenta del cumplimiento de sus tareas en los plazos determinados. El número de miembros, denominación, funciones y modo de trabajo se normará en su Reglamento Interno.

Concordancia Art. 106° Estatuto y Art. 59° Ley N° 30220.

Artículo 151° Para el quórum deberá tenerse en cuenta el último párrafo del artículo 99° del Estatuto de la UNSM-T. Los acuerdos del Consejo Universitario se tomarán por la mitad más uno de los votos de los asistentes.

Concordancia Art. 99° Estatuto y Art. 56° numeral 56.8 Ley N° 30220.

Artículo 152°. El Consejo Universitario sesionará ordinariamente por lo menos una (01) vez al mes y extraordinariamente a solicitud del Rector o a pedido por escrito de más de la mitad del número total de

miembros del Consejo Universitario, en este caso la convocatoria se efectúa dentro del plazo máximo de siete (07) días calendarios.

Concordancia Art. 56° numeral 56.8 Ley N° 30220.

La inasistencia injustificada de los miembros del Consejo Universitario a las sesiones ordinarias y extraordinarias constituye falta pasible de sanción.

Concordancia Art. 125° letra i) Estatuto.

Artículo 153° Las sesiones ordinarias del Consejo Universitario tendrán la misma secuencia que el de la Asamblea Universitaria (art. 146° del presente Reglamento).

Concordancia 146° y 147° del Reglamento General y Art. 56° numeral 56.8 Ley N° 30220.

Artículo 154°. Los acuerdos del Consejo Universitario, para su cumplimiento se traducen en resoluciones si la naturaleza del asunto exige esta formalización. La transcripción del acuerdo por el Secretario General será suficiente para los demás casos.

Artículo 155° Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a) Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la UNSM-T.
- b) Dictar el Reglamento General de la UNSM-T, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos Especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- c) Aprobar el presupuesto general de la UNSM-T, el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la UNSM-T y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de Unidades Académicas e Institutos de Investigación.
- e) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las Unidades Académicas.
- f) Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- g) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
- h) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo a propuesta de la respectiva Unidad.
- i) Conferir los Grados Académicos y los Títulos Profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, Grados y Títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- j) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la UNSM-T. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las Facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la UNSM-T.
- k) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
- l) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- m) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.
- n) Designar, a propuesta del Rector, en coordinación con los Vicerrectores, a los funcionarios en los cargos de confianza responsables de las oficinas de apoyo a la actividad académica, administrativa y Centros de Producción.
- o) Aprobar las subvenciones y ayudas a favor de los docentes y estudiantes con fines de estudios de posgrado, ponencias nacionales e internacionales, conforme a la ley, el Estatuto y Reglamento Específico, a propuesta del Consejo de Facultad, en concordancia con los numerales 88.6 y 88.11 del artículo 88° de la Ley Universitaria N° 30220.



- p) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- q) Aprobar los montos de los servicios educativos, becas, subvenciones, tasas académicas y administrativas y demás derechos que constituyen fuentes de ingreso de la UNSM-T.
- r) Autorizar la delegación de facultades administrativas, a propuesta del Rector, a funcionarios de la UNSM-T que permitan dar fluidez a la gestión, de acuerdo a Ley.
- s) Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la UNSM-T.

Concordancia Art. 106° Estatuto y Art. 59° Ley N° 30220.

CAPÍTULO XXIV: DEL RECTOR Y LOS VICERRECTORES

Artículo 156° El Rector es el personero y representante legal de la UNSM-T. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNSM-T y el presente Reglamento. Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos. Dirimir en caso de empate.
- b) Dirigir la actividad académica de la UNSM-T y su gestión administrativa, económica y financiera.
- c) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de Planeamiento Institucional de la UNSM-T.
- d) Refrendar los diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, así como las distinciones universitarias conferidos por el Consejo Universitario.
- e) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y no docente de la UNSM-T.
- f) Presentar a la Asamblea Universitaria la Memoria Anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- g) Transparentar la información económica y financiera de la UNSM-T.
- h) Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto, el presente Reglamento y todas las disposiciones legales relativas a la UNSM-T, así como las Resoluciones del Comité Electoral Universitario y optar por las recomendaciones del Tribunal de Honor. En forma especial y bajo responsabilidad tramita, dentro de los plazos de Ley, los recursos de profesores, personal no docente y estudiantes contra resoluciones que consideren lesivas a sus derechos.
- i) Proponer al Consejo Universitario la conformación de Comisiones Especiales cuando sea necesario.
- j) Las demás que le otorguen la Ley y el Estatuto de la UNSM-T.

Concordancia Art. 107° y 109° Estatuto y Art. 60° y 62° Ley N° 30220.

Artículo 157° El Rector es elegido por un período de cinco (05) años, está prohibida su reelección para un período inmediato siguiente al de su mandato, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220. El cargo de Rector exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Concordancia Art. 108° Estatuto y Art. 61° Ley N° 30220.

Artículo 158° Requisitos para ser elegido Rector

Para ser elegido Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener Grado Académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. En caso que dicho grado haya sido obtenido en el extranjero este debe ser revalidado de acuerdo a ley.

- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Concordancia Art. 108° y 114° Estatuto y Art. 61° Ley N° 30220.

Artículo 159° La UNSM-T cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación que son elegidos bajo los mismos plazos establecidos para el Rector, no pueden ser reelegidos ni postular al cargo de Rector en el periodo inmediato siguiente al de su mandato, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220. Los Vicerrectores secundan al Rector en sus respectivas áreas de responsabilidad y necesitan los mismos requisitos que se exige para el cargo de Rector.

Concordancia Art. 110° y 114° Estatuto y Art. 63° Ley N° 30220.

Artículo 160° Son atribuciones y obligaciones del Vicerrector Académico:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica de pregrado y posgrado en la UNSM-T.
- b) Supervisar las actividades académicas de pregrado y posgrado con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la UNSM-T.
- c) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- d) Coordinar y supervisar la organización de las actividades académicas de las Facultades.
- e) Coordinar y supervisar la expedición de Grados y Títulos en las respectivas Facultades.
- f) Supervisar la labor de los Directores de las Oficinas de su competencia
- g) Coordinar y supervisar los procesos de admisión de los estudiantes y de ingreso docente.
- h) Supervisar la ejecución del calendario académico de la UNSM-T.
- i) Coordinar y supervisar lo relativo al registro de matrículas, actas de calificaciones y certificados de estudios.
- j) Elaborar el Proyecto de presupuesto de las dependencias a su cargo.
- k) Cumplir con las demás funciones que le asigne el Consejo Universitario, el Rector y el presente Reglamento de acuerdo a lo normado por el Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220.

Concordancia Art. 111° Estatuto y Art. 65° Ley N° 30220.

Artículo 161° Son atribuciones y obligaciones del Vicerrector de Investigación:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la UNSM-T.
- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas en el Estatuto de la UNSM-T.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- e) Promover la generación de recursos para la UNSM-T a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- f) Supervisar la labor de los Directores de las Oficinas de su competencia.
- g) Cumplir con las demás funciones que le asigne el Consejo Universitario, el Rector y el presente Reglamento de acuerdo a lo normado por el Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220.

Concordancia Art. 111° Estatuto y Art. 65° Ley N° 30220.

Artículo 162°. En caso de ausencia temporal del Rector, asumirá interinamente las funciones propias del cargo el Vicerrector Académico; a falta de éste, el Vicerrector de Investigación, y en ausencia de éste, el Decano en orden de antigüedad.

Concordancia Art. 113° Estatuto y Art. 65° Ley N° 30220.



Artículo 163° En caso de vacancia o revocatoria del Rector y Vicerrectores, asume el cargo de Rector el Decano elegido por orden de antigüedad que ostenta el grado de doctor. El Rector encargado convocará a elecciones respectivas en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios.

Artículo 164° Elección del Rector y Vicerrectores de la UNSM-T

El Rector y los Vicerrectores de la UNSM-T son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si existiera lista única se dará por ganador a la lista con los votos válidos escrutados. En el caso de existir dos (02) listas o más, y no hayan alcanzado el 50% más uno (01); se convocará a una segunda vuelta, en un plazo de ocho (08) días.

En caso de empate en una segunda vuelta se declarará ganadora a la lista por sorteo.

El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Concordancia Art. 110° y 114° Estatuto y Art. 66° Ley N° 30220.

Artículo 165° En caso de presentarse una sola lista para el proceso de elecciones esta será declarada ganadora si la participación de docentes y estudiantes alcanza los porcentajes establecidos en el artículo precedente y obtiene el 50% más uno de los votos válidos.

CAPÍTULO XXV: DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 166° El Consejo de Facultad es el máximo órgano ejecutivo y de gobierno de la Facultad. Está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside o legalmente quien haga sus veces.
- b) Los representantes de los docentes, distribuidos de la siguiente manera:
 - 3 Principales
 - 2 Asociados
 - 1 Auxiliar

Todos son elegidos por y entre los docentes ordinarios en sus respectivas categorías de los Departamentos Académicos integrados a la Facultad y que están hábiles al momento de la convocatoria, por un periodo de dos (02) años.

- c) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Son elegidos por un periodo de un (01) año.
- d) Un (01) representante de los graduados en calidad de supernumerario, con voz.
- e) El Presidente del Centro Federado en calidad de supernumerario, con voz.

Concordancia Art. 115° Estatuto y Art. 67° Ley N° 30220.

Artículo 167° Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

- a) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.

- b) Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la Facultad.
- c) Dictar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la UNSM-T.
- d) Aprobar los Grados Académicos y los Títulos Profesionales de los egresados de sus Escuelas Profesionales.
- e) Aprobar, a propuesta del Decano, el Plan Estratégico o Plan de Desarrollo de la Facultad, el Plan Operativo Anual de Funcionamiento, y su Memoria Anual, que son elevados al Consejo Universitario para su ratificación.
- f) Aprobar los Reglamentos Internos de la Facultad, de los Departamentos Académicos, Centros Académicos y de Producción de Bienes y Servicios e Institutos o Unidades de Investigación de la Facultad así como los Reglamentos y Manuales de Organización y Funciones Internos, y propone al Consejo Universitario para su ratificación. Todos deben ser compatibles con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto, el presente Reglamento y otras leyes conexas.
- g) Proponer al Consejo Universitario, el Proyecto de Presupuesto de la Facultad, formulada por su Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto de la Facultad.
- h) Solicitar al Consejo Universitario la creación, organización, fusión o supresión de los Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Laboratorios, Centros Académicos y de Producción de bienes y de Servicios e Institutos, así como de la Unidad de Posgrado. Asimismo debe informar al Consejo Universitario, cuando el caso amerita, riesgo académico y administrativo.
- i) Designar las Comisiones Permanentes indicadas en el artículo 21° del Estatuto o Especiales cuando el caso lo requiera.
- j) Aprobar anualmente el número de vacantes ordinarias y extraordinarias para el concurso de admisión.
- k) Supervisar, controlar y evaluar cada una de las unidades y áreas de la Facultad.
- l) Designar una Comisión Especial de Investigación sobre denuncias a profesores, estudiantes y personal no docente de acuerdo a Ley.
- m) Derivar al Tribunal de Honor, los dictámenes emitidos por el Consejo de Facultad de las denuncias investigadas, para su proceso y recomendación final. Sanciona en primera instancia y eleva al Consejo Universitario en caso de apelación.
- n) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

Concordancia Art. 115° Estatuto y Art. 67° Ley N° 30220.

Artículo 168° De la operatividad de las atribuciones del Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad ejerce sus atribuciones a través de sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo una vez por mes y las extraordinarias, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) A iniciativa del Decano o de quien legítimamente haga sus veces.
- b) A solicitud de más de la mitad del número total de miembros del Consejo de Facultad, en este caso la convocatoria se realiza con anticipación no menos de tres (03) días calendario; y en caso de sesiones extraordinarias, en el plazo que las circunstancias lo ameriten.

Artículo 169° El Consejo de Facultad funcionará como plenario y establecerá comisiones transitorias o especiales, las que rendirán cuenta en los plazos determinados el cumplimiento de sus tareas. El número de miembros, denominación, funciones y modo de trabajo se normará en su Reglamento Interno.

Concordancia Art. 21 y 115° Estatuto



Artículo 170° El Consejo de Facultad será presidido por el Decano, en caso de ausencia temporal o impedimento de éste, corresponde presidir al docente principal más antiguo del Consejo de Facultad, quién asumirá interinamente las funciones propias del cargo.

Concordancia Art. 115° Estatuto

Artículo 171° El quórum para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias será el de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Facultad.

Concordancia Art. 99° Estatuto y Art. 56° numeral 56.8 Ley N° 30220.

Artículo 172° La inasistencia injustificada de los miembros del Consejo de Facultad a las sesiones ordinarias y extraordinarias constituye falta pasible de sanción.

Artículo 173° Las sesiones ordinarias tendrán la misma secuencia de lo establecido para la Asamblea Universitaria.

Concordancia Art. 146° y 147° Reglamento

Artículo 174° Los acuerdos de Consejo de Facultad se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, a excepción de casos especiales que exijan la aprobación de los dos tercios de los miembros totales, como la revocatoria y vacancia del Decano.

Artículo 175° Los acuerdos del Consejo de Facultad, para su cumplimiento se traducen en resoluciones si la naturaleza del asunto exige esta formalización. La transcripción del acuerdo por el Secretario de la Facultad será suficiente para los demás casos.

Artículo 176° En concordancia con el Artículo 17° de Estatuto de la UNSM-T, las resoluciones que emita el Consejo de Facultad, no requieren de ratificación del Consejo Universitario, a excepción de las resoluciones de aprobación de Grados y Títulos; Licencias por Año Sabático y capacitación de docentes mayores a noventa días; Licencias Sin Goce de Haber; Plan Estratégico, Plan Operativo y Memoria Anual de la Facultad; creación, fusión o supresión de Unidades Académicas o Administrativas de la Facultad y convenios interinstitucionales. Las Resoluciones Académicas deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Normatividad Académica de la UNSM-T.

CAPÍTULO XXVI: DEL DECANO

Artículo 177° El Decano

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNSM-T y el presente Reglamento. Es elegido por un periodo de cuatro (04) años y no hay reelección inmediata.

Concordancia Art. 116° Estatuto y Art. 68° Ley N° 30220

Artículo 178° Requisitos para ser Decano

Son requisitos para ser Decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. En caso que dichos grados hayan sido obtenidos en el extranjero estos deben ser revalidados de acuerdo a ley.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Concordancia Art. 117° Estatuto y Art. 69° Ley N° 30220

Artículo 179° Atribuciones del Decano

El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- a) Presidir el Consejo de Facultad. Dirime en caso de empate de votación de un acuerdo.
- b) Dirigir administrativamente la Facultad.
- c) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
- d) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, en los términos que establece el presente Reglamento y el Estatuto de la UNSM-T.
- e) Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación y Unidades de Posgrado.
- f) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala el presente Reglamento General, el Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220.
- g) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
- h) Proponer al Consejo de Facultad la conformación de Comisiones Permanentes, Comisiones Especiales y otros, cuyo número, denominación y plazos son aprobados por dicho Consejo.
- i) Promover el intercambio académico con organismos nacionales y extranjeros y presentar los convenios específicos para su aprobación al Consejo Universitario, previa autorización y aprobación de su Consejo de Facultad.
- j) Designar al Secretario Académico y Secretario Administrativo de la Facultad.
- k) Las demás atribuciones que el presente Reglamento y el Estatuto de la UNSM-T le asigne.

Concordancia Art. 118° Estatuto y Art. 70° Ley N° 30220

Artículo 180° Elección del Decano

El Decano es elegido un periodo de cuatro (04) años, mediante votación universal, personal, obligatorio, directo, secreto y ponderado por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados en la Facultad, mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados en la Facultad. Se declara ganador al docente que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al docente que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

En el caso de haber un solo candidato se procederá en concordancia con el art. 165° del presente Reglamento.

Concordancia Art. 120° Estatuto y Art. 71° Ley N° 30220

CAPÍTULO XXVII: VACANCIA Y REVOCATORIA DE LAS AUTORIDADES DE LA UNSM-T

Artículo 181° Son causales de vacancia de las autoridades de la universidad de la UNSM-T en concordancia con el artículo 125° del Estatuto, las siguientes:

- a) Fallecimiento.

- b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c) Renuncia expresa.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Incumplimiento del Estatuto y de la Ley Universitaria N° 30220.
- f) Nepotismo conforme a la Ley de la materia.
- g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h) No convocar a las sesiones de los Órganos de Gobierno de la Universidad en los casos contemplados por el Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220.
- i) Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) no consecutivas a las sesiones de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad o Consejo Directivo de la EPG, según corresponda, en el periodo de seis (06) meses, salvo licencia autorizada.

Concordancia Art. 125°, 141°, 142°, 175° Estatuto y Art. 76° Ley N° 30220.

Artículo 182° El procedimiento para la vacancia de la autoridad universitaria en lo contemplado en los incisos e) hasta i) del art. 181° del presente Reglamento, se inicia con la nominación de una Comisión Investigadora en el Consejo Universitario, quien eleva el informe para su debate y valoración de las causales de vacancia incurrida, sustentada a través de una moción de orden para la votación calificada, acuerdo que será propuesta a la Asamblea Universitaria en una sesión extraordinaria y es necesario confirmar con la votación calificada de 2/3 de los miembros de la Asamblea Universitaria, previa notificación para ejercer su derecho a la defensa. La decisión de la Asamblea Universitaria es susceptible de recurso de reconsideración según lo previsto en el Artículo 148° del presente Reglamento, y en sesión extraordinaria. La resolución en esta instancia es definitiva con calidad de cosa resuelta o decidida.

Concordancia Art. 148° del Reglamento, Art. 125°, 141°, 142°, 175° Estatuto y Art. 76° Ley N° 30220.

Artículo 183° En caso de vacancia del Rector, el Vicerrector Académico asume las funciones de Rector hasta completar el periodo para el cual fue elegido, y el Vicerrector de Investigación asume adicionalmente las funciones del Vicerrector Académico. De ser vacado el Vicerrector Académico o Vicerrector de Investigación asume el Decano en orden de antigüedad que cumpla los requisitos para ser elegido Rector.

Concordancia Art. 125°, 141°, 142°, 175° Estatuto y Art. 76° Ley N° 30220

Artículo 184° De la vacancia a la representación ante los Órganos de Gobierno

Se produce la vacancia de la representación de docentes y estudiantes (en lo que sea aplicable) ante la Asamblea Universitaria y el Consejo de Facultad y en caso de estudiantes también ante el Consejo Universitario:

En caso de los docentes:

- a) Por ascenso en la categoría.
- b) Por ser elegido Rector, Vicerrector, Decano o nominado como Secretario General.
- c) Por inasistencias injustificadas a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas sean ordinarias o extraordinarias.
- d) Por licencia laboral, por motivos personales o de estudios.
- e) Por permanente incapacidad física, mental o moral.
- f) Por sanción de suspensión o destitución impuesta por proceso disciplinario concluido.
- g) Por condena judicial por delito doloso mediante sentencia consentida y ejecutoriada.
- h) Por renuncia aceptada por la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario o Consejo de Facultad.

En caso de los estudiantes:

- a) Por inasistencias injustificadas a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas sean ordinarias o extraordinarias.
- b) Por condena judicial por delito doloso mediante sentencia consentida y ejecutoriada.
- c) Por permanente incapacidad física, mental o moral.

- d) Por sanción de suspensión o destitución impuesta por proceso disciplinario concluido.
- e) Por haber culminado su plan de estudios o por dejar de matricularse en un período lectivo.
- f) Por renuncia aceptada por la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario o Consejo de Facultad.

Concordancia Art. 125°, 141°, 142°, 175° Estatuto y Art. 76° Ley N° 30220.

Artículo 185° De la operatividad de la revocatoria de las autoridades universitarias de la UNSM-T

El procedimiento para la revocatoria del Rector y los Vicerrectores, se hará mediante solicitud de adherentes con un número no menor al 40% del padrón electoral vigente, tanto en Docentes, en cada categoría, y estudiantes, la misma que será dirigida a la Asamblea Universitaria, fundamentándose las causales de revocatoria.

Para iniciar el proceso de la revocatoria, previa verificación de la autenticidad de las firmas, se deberá contar con el voto aprobatorio de los 2/3 de los miembros de la Asamblea Universitaria, según el Artículo 57° numeral 57.4 de la Ley Universitaria N° 30220.

Aprobada la solicitud de revocatoria, el Comité Electoral de la UNSM-T convocará a un referéndum de revocatoria. Una autoridad será revocada en dicha elección si el "Sí" alcanza más del 60% del total del padrón electoral.

La revocatoria procede a partir del término del tercer año de gestión de gobierno y por única vez.

Para el caso de los Decanos y Director de la Escuela de Posgrado el proceso de revocatoria se inicia en sus unidades académicas respectivamente, siguiendo el mismo procedimiento.

Concordancia Art. 125° Estatuto y Art. 76° Ley N° 30220.

CAPÍTULO XXVIII: DE LOS PROCESOS ELECTORALES UNIVERSITARIOS

Artículo 186° El Comité Electoral Universitario de la UNSM-T, designado en concordancia con el art. 121° del Estatuto de la UNSM-T, se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables en la UNSM-T. El sistema electoral es de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica al Comité Electoral Universitario de la UNSM-T; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de la UNSM-T. La no presencia del ONPE no invalida los procesos electorales universitarios.

Concordancia Art. 121° Estatuto y Art. 72° Ley N° 30220.

Artículo 187° Período de vigencia del Comité Electoral Universitario de la UNSM –T.

El Comité Electoral Universitario (CEU) es elegido para cada proceso electoral para organizar, conducir y controlar el proceso electoral, para la elección de Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado, representantes docentes y estudiantes ante los Órganos de Gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad. El Consejo Universitario dicta el reglamento de elecciones del Comité Electoral de la UNSM-T, y provee la logística necesaria para el normal funcionamiento de éste organismo electoral.

Artículo 188° El sistema de lista completa

Los docentes, estudiantes y graduados, presentaran sus candidaturas a la representación ante los Órganos de Gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, según corresponda, mediante listas completas de la siguiente manera:

- a) Docentes que postulan a la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad presentarán listas completas por las categorías de Principal, Asociado y Auxiliar, incluyendo los accesitarios adicionales al número de representaciones vacantes.
- b) Los estudiantes de pregrado y posgrado que postulan a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad presentarán listas completas únicas, incluyendo los accesitarios adicionales al número de representaciones vacantes.
- c) Los representantes graduados de la UNSM-T a la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario serán nominados de acuerdo a su estatuto, incluyendo los accesitarios al número de representaciones vacantes.

Concordancia Art. 121° Estatuto y Art. 72° Ley N° 30220.

Es ganadora a la representación ante los Órganos de Gobierno, la lista que obtiene mayoría de votos válidos.

TÍTULO VI

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO XXIX: DE LA ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 189° Son funciones de la UNSM-T la formación profesional, la investigación, la extensión cultural y proyección social, educación continua; ejecutada a través de los Unidades Académicas establecidos en el Art. 15° del Estatuto de la UNSM-T.

La coordinación y supervisión del sistema académico de la UNSM-T estará a cargo del Vicerrector Académico.

Concordancia Art. 15° Estatuto.

CAPÍTULO XXX: DE LAS FACULTADES DE LA UNSM-T

Artículo 190° Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes. Coordinan su labor académica con otras Facultades bajo el criterio del apoyo interfacultativo.

Artículo 191° La Facultad goza de autonomía de gobierno, académica, normativa, administrativa y económica para el desarrollo de sus actividades, y comprende:

- a) Los Departamentos Académicos.
- b) Las Escuelas Profesionales.
- c) Las Unidades de Investigación y
- d) Las Unidades de Posgrado.

Concordancia Art. 16° al 24° Estatuto y Art. 32° Ley N° 30220.

Artículo 192° El plan de formación profesional de la Facultad comprende el currículo y tiene como base los lineamientos establecidos en la ley, el Estatuto y Reglamento de la Facultad.

Artículo 193° Cada Facultad establece sus respectivos planes de estudio, los que deben ser aprobados por el Consejo de Facultad y para entrar en vigencia requieren de la ratificación del Consejo Universitario y deben consignar:

- a) El perfil profesional.
- b) La relación de asignaturas obligatorias y electivas por semestre.
- c) Las sumillas de las asignaturas.
- d) Los recursos humanos, de infraestructura, laboratorios y otros relacionados con el desarrollo de las asignaturas.

- e) El sistema de evaluación; y
- f) Todos los restantes elementos técnicos requeridos para la formulación del currículo profesional.

Artículo 194° La Facultad tiene una Secretaría Académica, y una Secretaría Administrativa, a cargo de un docente ordinario, designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano, sus funciones están previstas en el artículo 118° del presente Reglamento y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Facultad.

Concordancia Art. 118° Reglamento y Art. 115° Estatuto.

Artículo 195° El Consejo de Facultad, cuyas atribuciones están establecidas en el artículo 115° del Estatuto de la UNSM-T y artículo 167° del presente Reglamento, es el órgano de dirección y máxima autoridad en la Facultad. Además designa las Comisiones Permanentes de la Facultad, siendo:

- a) La Comisión de Registro Académico, Grados y Títulos.
- b) La Comisión de Evaluación Curricular.
- c) La Comisión de Horario y Matrícula.
- d) La Comisión de Tutoría y Consejería.
- e) La Comisión de Planificación y Presupuesto
- f) La Comisión de Responsabilidad Social, Capacitación y Formación Continua.
- g) La Comisión de Producción de Bienes y Servicios.
- h) La Comisión de Autoevaluación y Acreditación.

Asimismo, formará Comisiones Especiales, cuando el Consejo de Facultad lo requiera, las cuales rendirán cuenta del cumplimiento de sus tareas; sus funciones se establecen el Reglamento Académico de cada Facultad.

Concordancia Art. 167° Reglamento, Art. 21° y 115° Estatuto y Art. 67° numeral 67.2 Ley 30220.

Artículo 196° Las Facultades de la UNSM-T son las siguientes:

1. Facultad de Ciencias Agrarias (FCA).
2. Facultad de Ingeniería Agroindustrial (FIAI).
3. Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura (FICA).
4. Facultad de Ciencias de la Salud (FCS).
5. Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática (FISI).
6. Facultad de Ciencias Económicas (FCE).
7. Facultad de Medicina Humana (FMH).
8. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (FDCP)
9. Facultad de Ecología (FECOL).
10. Facultad de Educación y Humanidades (FEH).

Y las que puedan crearse cuando las necesidades nacionales y regionales y las autoridades de la UNSM-T lo determinen.

Concordancia Art. 23° Estatuto y Art. 67° numeral 67.2 Ley 30220.

Artículo 197° La creación de una Facultad es competencia de la Asamblea Universitaria y requiere obligatoriamente:

- a) Un estudio de factibilidad, que demuestre su viabilidad académica, económica y social.
- b) Tener infraestructura física, recursos económicos y humanos, para la conformación de sus unidades académicas y de gobierno.
- c) Disponer de recursos materiales suficientes para su normal desarrollo.
- d) Cumplir con los estándares establecidos por la SUNEDU.

Concordancia Art. 24° Estatuto y Art. 57° numeral 57.8 Ley N° 30220.



CAPÍTULO XXXI: DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES Y DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 198° La **Escuela Profesional** es el órgano encargado de coordinar el funcionamiento de la carrera profesional a su cargo, de proponer la modificación de su currículo y de orientar la formación profesional de sus estudiantes. La Escuela Profesional depende de una Facultad y es creada por la Asamblea Universitaria, de acuerdo a los estándares establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). El Reglamento de la Escuela Profesional será aprobado por el Consejo de Facultad correspondiente.

Concordancia Art. 29° Estatuto y Art. 31° Ley N° 30220.

Artículo 199° Cada Escuela Profesional tendrá un Director designado por el Decano, entre los profesores principales de la Facultad, con grado de doctor en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que será Director y que haya ejercido la docencia en la UNSM-T cuando menos tres (3) años previos a su designación. El periodo de gestión del Director no excede al del Decano y asistirá al Consejo de Facultad con voz, pero sin voto. Procede la encargatura en concordancia con el último párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la UNSM-T.

Concordancia Art. 31° Estatuto

Artículo 200° Son funciones de la Dirección de Escuela:

- 
- 
- 
- a) Ejecutar la política académica, de investigación, de extensión cultural universitaria y proyección social de la formación profesional de su competencia, acorde con los requerimientos regionales y nacionales.
 - b) Diseña y evalúa los perfiles en función a las competencias de la carrera profesional a su cargo.
 - c) Coordina la elaboración y actualización del currículo profesional, flexible por competencias y propone al Consejo de Facultad su aprobación y puesta en funcionamiento, evalúa periódicamente y proponer los cambios pertinentes.
 - d) Coordina con el Director de Departamento Académico la elaboración de sílabos de acuerdo con los requerimientos curriculares de su Escuela Profesional.
 - e) Elabora instrumentos de evaluación que permita al estudiante demostrar las competencias alcanzadas.
 - f) Coordina con la Comisión de Evaluación Curricular las Directivas de adecuación curricular y convalidaciones de su plan de estudios correspondientes.
 - g) Coordina con la Comisión de Horarios y Matricula la elaboración y publicación de los horarios de las sesiones de aprendizaje por semestre académico dentro de los plazos establecidos.
 - h) Solicita docentes a los Departamentos Académicos para el desarrollo de las asignaturas y componentes curriculares previstas en el semestre académico,
 - i) Proporciona oportunamente a los Departamentos Académicos las sumillas de las asignaturas para la elaboración de los sílabos.
 - j) Cumple lo establecido en el Reglamento de Normatividad Académica en lo que le corresponde.
 - k) Coordina con la Comisión de Autoevaluación y Acreditación el proceso de la mejora continua de calidad académica de la formación profesional de la Escuela.
 - l) Otras que le asigne el Consejo de Facultad y las que se determinen en su Reglamento Interno

Artículo 201° Son Escuelas Profesionales en la UNSM-T, son las siguientes:

Facultad de Ciencias Agrarias.

- Escuela Profesional de Agronomía, sedes Tarapoto y Tocache.
- Escuela Profesional de Medicina Veterinaria.

Facultad de Ingeniería Agroindustrial

- Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, sedes Tarapoto y Juanjui.

Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura

- Escuela Profesional de Ingeniería Civil.
- Escuela Profesional de Arquitectura

Facultad de Ciencias de la Salud

- Escuela Profesional de Obstetricia
- Escuela profesional de Enfermería.

Facultad de Medicina Humana

- Escuela Profesional de Medicina Humana.

Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática

- Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática.

Facultad de Ecología

- Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, sede Moyobamba
- Escuela Profesional de Ingeniería Sanitaria, sede Moyobamba

Facultad de Educación y Humanidades

- Escuela Profesional de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, sede Rioja.
- Escuela Profesional de Idiomas

Facultad de Ciencias Económicas

- Escuela Profesional de Contabilidad, sede Tarapoto y Rioja.
- Escuela Profesional de Turismo, sede Lamas.
- Escuela Profesional de Administración
- Escuela Profesional de Economía.

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

- Escuela Profesional de Derecho.

Concordancia Art. 32° Estatuto.

Artículo 202° Los **Departamentos Académicos** son unidades de servicio académico a la UNSM-T; agrupan a los Docentes que cultivan disciplinas afines. Se integran organizativamente a una Facultad; prestan apoyo a otras Facultades, según sus necesidades.

Coordinan la actividad de sus miembros en el campo de la enseñanza y apoyan la ejecución de su investigación disciplinaria y sus labores de extensión cultural universitaria y proyección social. Elaboran y actualizan los sílabos de acuerdo a los requerimientos curriculares de las Facultades y determinan las formas de evaluación de las asignaturas.

Concordancia Art. 17° letra a) y 25° del Estatuto y Art. 31° y 33° Ley. N° 30220.

Artículo 203° Los Departamentos Académicos serán únicos en su denominación y ámbito de competencia. Las asignaturas que impartan no podrán ser desarrolladas por otros Departamentos Académicos. Los casos en que los ámbitos de competencia no estén claramente definidos serán analizados por el Vicerrectorado Académico y Consejo Universitario.

Le corresponde determinar las equivalencias de los contenidos de las asignaturas para la convalidación correspondiente, que no debe ser menor al 80%.

Artículo 204° El Departamento Académico se reúne por lo menos una vez al mes y sus acuerdos son tomados por los docentes ordinarios y se informan al Consejo de Facultad. Los docentes contratados participan con voz pero sin voto.

Artículo 205° El Departamento Académico se conforma con ocho (08) docentes ordinarios como mínimo, de los cuales dos (02) por lo menos serán de la categoría de principal. Cada Departamento tiene un Director elegido por y entre sus miembros.

Concordancia Art. 25° del Estatuto.

El Director del Departamento Académico será un docente principal que cuente con el Grado Académico de Doctor, cuando existan al menos tres (03) candidatos elegibles. Si no fuera el caso procede la encargatura. No podrá desempeñar simultáneamente ningún otro cargo rentado de responsabilidad académica o administrativa en la UNSM-T.

El mandato del Director del Departamento Académico dura tres (03) años. Puede ser reelegido solo por un período inmediato adicional.

Concordancia Art. 26° del Estatuto y Art- 33° Ley N° 30220.

El Decano de cada Facultad, es el encargado de convocar para la elección correspondiente.

Artículo 206° No podrá participar como candidato a Director del Departamento Académico:

- a) Los Docentes ordinarios que están cumpliendo sanción impuesta o hayan sido sancionados por proceso administrativo y/o disciplinario, en los últimos doce (12) meses de la convocatoria.
- b) Los Docentes ordinarios que estén cumpliendo condena judicial, mediante sentencia consentida o ejecutoriada, salvo rehabilitación.
- c) Estar incluido en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD).

Artículo 207° Las causales de vacancia del Director de Departamento Académico son las mismas consideradas para el del Decano. En caso de ausencia del Director del Departamento Académico, hasta por un período no mayor de tres (03) meses, el Decano encargará al docente ordinario teniendo en cuenta la precedencia, que ostente el Grado Académico más alto en el Departamento. Si hay más de un (01) docente que cumpla este requisito, se tomará en cuenta la especialidad de Grado Académico. En caso de vacancia o, si la ausencia es mayor de tres (03) meses, el Decano por acuerdo de Consejo de Facultad, convoca la elección correspondiente.

Concordancia Art. 125°, 141°, 142°, 175° Estatuto.

Artículo 208° Son atribuciones y obligaciones del Director del Departamento Académico las siguientes:
Representar al Departamento Académico.

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias de la UNSM-T, los acuerdos del Departamento Académico, Consejo de Facultad y Consejo Universitario en lo que le concierne.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Departamento Académico.
- c) Elaborar el Plan de Trabajo Anual del Departamento Académico, el mismo que debe ser aprobado en reunión de docentes y concordado con el Plan Operativo de la Facultad.
- d) Elaborar la distribución de carga académica docente en coordinación con las áreas académicas.
- e) Coordinar con los docentes de su Departamento, la elaboración, evaluación y aprobación de los sílabos de las diversas asignaturas a solicitud de las Escuelas Profesionales.
- f) Elevar al Consejo de Facultad la propuesta del número de plazas para nombramiento, ratificación, ascenso, cese y contratación de docentes previo acuerdo del Departamento Académico.
- g) Elevar al Consejo de Facultad el rol de vacaciones, el plan de capacitación, pasantías, año sabático, licencia sin goce de haber, de sus docentes.
- h) Poner en conocimiento de la Facultad la reincorporación del personal que ha hecho uso de licencias, comisión de servicios, etc.
- i) Proponer al Consejo de Facultad, para su aprobación, la designación de docentes extraordinarios previa evaluación.
- j) Evaluar permanentemente al personal docente a su cargo en función al plan de trabajo individual y coordinar con él los reajustes necesarios para la buena marcha académica y administrativa teniendo en cuenta, entre otras, las encuestas estudiantiles e informar semestralmente al Consejo de Facultad.

- k) Vigilar y evaluar la enseñanza de las asignaturas y el desarrollo de los Planes de Investigación, Extensión Cultural Universitaria y Proyección Social que le corresponde al Departamento Académico, coordinando la labor docente.
- l) Mantener la disciplina del personal a su cargo y evaluar al personal no docente asignado al Departamento Académico.
- m) Elaborar el plan de actividades de acuerdo a los estándares de calidad con participación de los docentes.
- n) Hacer cumplir el Reglamento de Normatividad Académica y la Directiva Docente.
- o) Otras que le asigne el Consejo de Facultad y las que se determine en su Reglamento Interno

Artículo 209° Los Departamentos Académicos de la UNSM-T son los siguientes:



Facultad de Ciencias Agrarias.

- Departamento Académico de Agrosilvopastoril.

Facultad de Ingeniería Agroindustrial

- Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial.

Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura

- Departamento Académico de Ingeniería Civil y Arquitectura.

Facultad de Ciencias de la Salud

- Departamento Académico de Obstetricia y Enfermería

Facultad de Medicina Humana

- Departamento Académico de Medicina Humana.

Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática

- Departamento Académico de Sistemas e Informática.

Facultad de Ecología

- Departamento Académico de Ciencias Ambientales y Sanitaria

Facultad de Educación y Humanidades

- Departamento Académico de Educación
- Departamento Académico de Idiomas
- Departamento Académico de Humanidades y Ciencias Sociales

Facultad de Ciencias Económicas

- Departamento Académico de Ciencias Económicas.
- Departamento Académico de Turismo.

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

- Departamento Académico de Derecho y Ciencias Políticas

Concordancia Art. 28° del Estatuto.



CAPÍTULO XXXII: DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO DE LA FACULTAD

Artículo 210° Las **Unidades de Investigación** de las Facultades son las encargadas de integrar las actividades de investigación, las cuales reúnen a docentes de uno o más Departamentos Académicos para el estudio e investigación de problemas específicos. Pueden cumplir además funciones docentes de servicio y difusión en el área de su actividad. Los estudiantes y opcionalmente los graduados y personal no docente participarán en los trabajos de investigación. Los recursos que generen por servicios propios, convenios y/o donativos revertirán a las Unidades de Investigación en concordancia con el art. 34° del Estatuto de la UNSM-T.

Concordancia Art. 34° del Estatuto y Art. 31° Ley N° 30220.

Artículo 211° La gestión de la Unidad de Investigación está a cargo del Director, quien es un docente ordinario con grado de Doctor, designado por un período máximo de tres (3) años, a propuesta del Decano.

La Unidad de Investigación de cada Facultad, cuenta con un Comité Directivo de Investigación (CDI) que es designado por el Decano a tres (03) docentes ordinarios y dos (02) estudiantes que estén cursando el último ciclo de su carrera profesional, que ya hayan llevado la asignatura de Tesis I, perteneciente al tercio superior. Opcionalmente pueden integrar un graduado y un estudiante de posgrado cuyos méritos sean sobresalientes en la investigación.

Concordancia Art. 35° del Estatuto.

Artículo 212° La **Unidad de Posgrado** es la entidad académica, encargada de integrar actividades de Posgrado de la Facultad. Es creada por el Consejo de Facultad, ratificada por el Consejo Universitario y aprobada por la Asamblea Universitaria. Se rige por su propio Reglamento

Concordancia Art. 36° del Estatuto y Art. 38° Ley N° 30220.

Artículo 213° Son atribuciones del Director de la Unidad de Posgrado de cada Facultad:

- 
- a) Convocar, dirigir y presidir la Unidad de Posgrado de la Facultad
 - b) Representar en el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado a la Unidad de Posgrado de la Facultad, y en los actos académicos y públicos
 - c) Proponer al Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado las maestrías, doctorados y otros similares, que ofrecen la Facultad.
 - d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Consejo de Facultad, Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.
 - e) Proponer la plana docente y la carga lectiva docente para su aprobación en el Consejo de Facultad y Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.
 - f) Proponer al Consejo de Facultad y al Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado el currículo de estudios y el presupuesto para su funcionamiento
 - g) Coordinar, supervisar y ejecutar las actividades académicas y administrativas de la Unidad de Posgrado de la Facultad.
 - h) Promover y dirigir los procesos de autoevaluación y acreditación
 - i) Otras que señale el Reglamento Interno de la Unidad de Posgrado de la Facultad.



Artículo 214° Los recursos de la Unidad de Posgrado que generen por servicios propios, convenios y/o donativos revertirán a las Unidades de Posgrado en concordancia con el art. 37° del Estatuto de la UNSM-T.

Concordancia Art. 36° y 37° del Estatuto.

Artículo 215° La Unidad de Posgrado está bajo la responsabilidad de un Director, que es designado por el Decano por un período máximo de tres (3) años, entre los docentes con igual o mayor grado académico a los que otorga, ratificado por el Consejo de Facultad, de acuerdo a su Reglamento Interno. El período de gestión del Director no excede al del Decano. Asiste al Consejo de Facultad con voz, pero sin voto.

Concordancia Art. 38° del Estatuto



CAPÍTULO XXXIII: DE LOS ESTUDIOS PROFESIONALES Y DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 216° El régimen de estudios en la UNSM-T será mediante el sistema semestral, con currículo flexible y por créditos de acuerdo a la Escuela Profesional, teniendo una duración mínima de cinco (05) años. Se realiza un máximo de dos semestres académicos por año en la modalidad presencial, semipresencial y a distancia.

Concordancia Art. 39° del Estatuto.

El Reglamento de Normatividad Académica será propuesto por la Oficina de Asuntos Académicos y aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 217° Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco (05) años y comprenden:

- a) Los estudios generales.
- b) Los estudios específicos y
- c) De especialidad

Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de 35 créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes. Los estudios específicos y de especialidad son los que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 218° La Escuela Profesional elabora el currículo de la especialidad en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país. Es aprobado por el Consejo de Facultad y presentado al Consejo Universitario para su ratificación y entrará en vigencia después de su aprobación, debiendo actualizarse cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

Concordancia Art. 41° del Estatuto.

Artículo 219° El Plan de Estudios del Proyecto Educativo Curricular, debe consignar:

- a) El área de cultura general y humanidades, de ciencias básicas, de tecnología básica, de especialidad, de investigación, de complementaria, de práctica pre-profesional y de actividades artísticas y deportivas, en cantidades y porcentajes concordante con la carrera profesional y sus procedimientos (silabos).
- b) La relación de asignaturas obligatorias y electivas por semestre (Malla Curricular).
- c) El número de créditos de cada asignatura, el prerrequisito y la sumilla de las mismas.
- d) Un idioma extranjero de preferencia inglés o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aymara.

Concordancia Art. 42 y 49° del Estatuto.

Artículo 220° El currículo de cada Carrera Profesional incluye las actividades no cognoscitivas de educación física, cultivo del arte y proyección universitaria. La UNSM-T reglamentará las actividades de estas áreas que son obligatorias.

Concordancia Art. 47° del Estatuto.

Artículo 221° Los currículos de las Carreras Profesionales en la etapa de pregrado pueden diseñarse según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

Concordancia Art. 48° del Estatuto.

Artículo 222° El período lectivo tendrá una duración mínima de diecisiete (17) semanas por semestre, incluidas las evaluaciones y la presentación de actas de evaluación.

Concordancia Art. 43° del Estatuto.

Artículo 223° Las actividades académicas en cada una de las Facultades se rigen por un calendario académico semestral, aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico, en coordinación con las Facultades.

Concordancia Art. 44° del Estatuto.

Artículo 224° La enseñanza se desarrollará a través de clases teóricas y prácticas. El horario de clases lo establece cada Facultad en función de sus fines académicos y de la infraestructura con que cuenta.

Concordancia Art. 45° del Estatuto

Artículo 225° Las asignaturas académicas están organizadas bajo el sistema de créditos. El trabajo académico semestral se valora de acuerdo al tiempo dedicado para realizarlo, considerando como base la hora cronológica. Como medida referencial para ser ajustado a cada caso, equivalen a un (1) crédito lo siguiente:

- a) Una hora de clase teórica semanal.
- b) Dos horas como mínimo de clases prácticas semanales.

- c) Tres horas como mínimo de actividades de capacitación, cultural o deportivas semanales.

Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

Concordancia Art. 46° del Estatuto.

Artículo 226° En la primera semana de iniciado el semestre académico, el docente de cada asignatura debe de entregar a sus alumnos el silabo, el cual debe contener:

- a) Nombre de la asignatura, código y crédito.
- b) Prerrequisitos, si los tiene.
- c) Justificación de la asignatura.
- d) Competencias/objetivos a lograr en la asignatura.
- e) Contenido analítico.
- f) Sistema de evaluación.
- g) Referencia bibliográfica.

Artículo 227° La asistencia a clases teóricas y prácticas es obligatoria y califica al estudiante para presentarse a los exámenes. El mínimo de asistencia requerido no podrá ser inferior al setenta por ciento del total de clases teóricas y prácticas impartidas en el semestre académico.

Artículo 228° La evaluación de los estudiantes es un sistema inherente al proceso de enseñanza – aprendizaje. Debe ser continua, integral y objetiva; propenderá a estimular y desarrollar las capacidades de síntesis, análisis, crítica y creatividad del estudiante.

Concordancia Art. 50° del Estatuto.

Artículo 229° El Rector puede suspender las clases en la UNSM-T cuando las condiciones no sean normales para su dictado. El Rector rinde cuenta al Consejo Universitario dentro de las 24 horas de tomada la decisión. Los Decanos están facultados a autorizar la suspensión de clases a solicitud del Centro Federado, cuando el caso lo amerite, debiendo dar cuenta de ello al Vicerrector Académico.

Artículo 230° Las modalidades de evaluación pueden ser las siguientes:

Prácticas calificadas, exámenes parciales, pruebas teóricas, temas encargados, examen final, examen sustitutorio y otras modalidades según la naturaleza de las asignaturas e insertados en los sílabos correspondientes. La Facultad toma conocimiento al inicio del semestre de las modalidades de evaluación a aplicarse en cada asignatura.

Artículo 231° El calificativo final de Asignatura se obtendrá ponderando las notas promedio resultantes de las diferentes modalidades de evaluación, de conformidad con lo fijado en el programa de la asignatura (sílabos).

Artículo 232° Para obtener los promedios parciales, las fracciones decimales deben mantener su valor hasta en centésimas. Cuando el promedio final tenga una fracción igual o mayor de 0.5, ésta se considera como unidad, haciéndola igual al número entero superior.

Artículo 233° La escala de calificaciones es de cero (0) a veinte (20) y la nota aprobatoria es 11 con el siguiente rango:

Excelente: 20, 19, 18.

- a) Muy bueno: 17, 16, 15.
- b) Bueno: 14, 13, 12.
- c) Aprobado: 11.
- d) Desaprobado: 10, 09, 08.

e) Deficiente: 07 a 00.

Concordancia Art. 50° del Estatuto.

Artículo 234° En las modalidades de evaluación escrita, las calificaciones e instrumentos de evaluación (pruebas) serán entregadas a los estudiantes a más tardar ocho (08) días después de haber sido administradas.

Artículo 235° Cualquier reclamo sobre resultados de las diferentes evaluaciones se hará ante el docente de la asignatura, en un plazo que no exceda los ocho (08) días útiles después de entregados los resultados de las mismas. En casos excepcionales, el reclamo se plantea por escrito ante el Departamento Académico correspondiente a la cual pertenece la asignatura, como es el caso de no haber sido atendido por el docente dentro del plazo establecido, en el caso de no ser atendido su reclamo puede solicitar la revisión de su caso ante el Decano y ante el Vicerrector Académico, respetando el orden de instancias.

Artículo 236° Los estudiantes que no rindieron las diferentes modalidades de evaluación en la fecha programada, justificarán su inasistencia al docente, dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la prueba; se le programará la evaluación correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. La justificación extemporánea de inasistencia deberá presentarse en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles y será resuelta por el Departamento Académico al que pertenece la asignatura.

Artículo 237° Constituyen justificaciones de inasistencias a evaluaciones las siguientes:

- a) Motivos de salud, debidamente comprobados.
- b) Duelo por fallecimiento de parientes cercanos.
- c) Por ausencia previamente autorizada por razones de viajes de estudios o prácticas.
- d) Por asistir a eventos culturales o deportivos en representación de la UNSM-T.

Artículo 238° Los docentes, en cumplimiento con el Calendario Académico, deberán registrar en Hoja Electrónica o vía email, el Acta de la asignatura, ante la Oficina de Asuntos Académicos, informando de este proceso a cada Facultad; la cual informará inmediatamente a la Unidad de Recursos Humanos los casos de incumplimiento injustificado.

Artículo 239° Vencido el plazo, la Oficina de Asuntos Académicos, (OAA) notificará al Decano respectivo, con copia a la Unidad de Recursos Humanos, los nombres de los docentes que incumplan el artículo anterior, lo que constará en el file personal del docente.

Artículo 240° Solo se permite la matrícula en examen de aplazados hasta en un máximo de tres (03) asignaturas; siempre y cuando la nota mínima sea mayor o igual a ocho (08). El costo por examen de aplazado se implementará de acuerdo a lo establecido en el TUPA, el cual entrará en vigencia a partir del Semestre Académico 2017-I.

Artículo 241° La Facultad establecerá mecanismos obligatorios de Consejería y Tutoría que propicien el mejor rendimiento de los estudiantes. La actividad de Consejería y Tutoría tendrá carácter obligatorio.

Artículo 242° La gratuidad de la enseñanza, en las Facultades de currículo flexible, se pierde temporalmente cuando el alumno es desaprobado en uno o más asignaturas, la cual es recuperada inmediatamente cuando aprueba todos los cursos llevados en el semestre lectivo inmediato.

Artículo 243° Para evaluar el rendimiento académico de un estudiante se considera su promedio ponderado semestral, así como el número de créditos aprobados en el semestre. En el sistema de currículo rígido se procederá por analogía en lo que corresponde.

Artículo 244° El promedio ponderado semestral es el cociente que resulta de la división de la suma de los productos de los créditos de cada asignatura por la calificación final respectiva, entre la suma de los créditos de todas las asignaturas en que está inscrito. No se podrá aproximar al entero inmediato superior ninguna de las fracciones decimales que resultaren de los cocientes.

Artículo 245° Para la aplicación de la evaluación académica, se establece lo siguiente:

- a) Al término de cada semestre académico, una vez recibidas todas las calificaciones finales del estudiante, la Oficina de Asuntos Académicos procederá a computar el promedio ponderado semestral. Aquellos estudiantes que tengan un promedio ponderado semestral inferior a ONCE (11.00) o menos de 12 créditos aprobados en el semestre, serán notificados por la Facultad y sometidos a OBSERVACIÓN ACADÉMICA en el siguiente semestre regular que curse el alumno en la UNSM-T. Este período será de un Semestre Académico.
- b) Para los estudiantes recién admitidos, lo establecido en el inciso anterior será aplicado al término del segundo ciclo académico regular subsiguiente a su admisión a la UNSM-T; no pudiendo ser sometidos a observación académica por deficiencias observadas en el primer ciclo regular en que hayan estado en la UNSM-T.
- c) El alumno que al finalizar el período de OBSERVACIÓN ACADÉMICA no supere los mínimos establecidos, será SUSPENDIDO de la UNSM-T durante el Semestre Académico regular siguiente.
- d) Los estudiantes que retornen de la suspensión, tendrán un período de PRUEBA de un Semestre Académico.
- e) La desaprobación de una misma asignatura por tres (03) veces, en semestres regulares da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la UNSM-T. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo de la UNSM-T.
- f) El alumno que en el período de prueba no supere los mínimos establecidos será separado definitivamente de la UNSM-T.

Artículo 246° El Promedio Ponderado Acumulativo (P.P.A) es el resultado de la división de la suma de los productos de las notas de las asignaturas aprobadas y desaprobadas que ha cursado el alumno desde que ingresó a la UNSM-T, dividido entre el total de créditos llevados.

Artículo 247° Un alumno es regular cuando se matricula y a la vez cumple con la inscripción por cursos y aprobación en un total de 12 créditos por semestre. Las Facultades resolverán los casos excepcionales.

Artículo 248° El estudiante de la UNSM-T podrá solicitar reserva de su matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada que no excederá de tres años consecutivos o alternos.

Artículo 249° Cada Facultad efectuará la convalidación de asignaturas que el estudiante haya aprobado en otras Universidades u otras Facultades de la UNSM-T, en las modalidades de traslado externo o interno y segunda profesionalización, en un plazo máximo de quince días calendarios.

Artículo 250° Para los efectos del artículo anterior, la UNSM-T reconocerá mediante Resolución de Convalidación, a través de las respectivas Facultades, las asignaturas y créditos aprobados por el alumno ingresante en la Universidad de origen y que se establezca como equivalentes a los ofrecidos en la UNSM-T, según los programas analíticos debidamente certificados presentados al momento de inscripción. La Oficina de Admisión remitirá a las Facultades en un plazo de tres días el expediente de los alumnos para la convalidación correspondiente.

Artículo 251° En los Planes de Estudios de Currículo Flexible, un estudiante regular podrá matricularse en 26 créditos como máximo, si su promedio ponderado semestral último es igual o mayor de trece (13) y que haya aprobado todos los cursos en el semestre inmediato anterior. La condición de estudiante egresante se

asume al tener pendientes de aprobación 28 o menos créditos y culminar con ellos en el semestre académico en curso, a excepción de las carreras profesionales que dentro de sus Planes de Estudios tengan un creditaje mayor a lo normado en el presente artículo.

Artículo 252° Un estudiante excepcionalmente podrá matricularse en una asignatura que se dicte en otra carrera profesional, siempre y cuando sea equivalente. Es necesario contar con la autorización del Decano, para la emisión del acta respectiva por la Oficina de Asuntos Académicos.

Artículo 253° Los estudiantes desaprobados hasta en dos (02) asignaturas que sean las únicas para egresar, tendrán derecho a un examen de subsanación. En caso de desaprobación tendrán que llevar las asignaturas en forma regular.

Artículo 254° Un estudiante podrá matricularse extemporáneamente, previa Resolución Decanal y el pago de las tasas educativas, fuera de los plazos fijados en el Calendario Académico, y por causas debidamente justificadas:

- a) Por reinicio de estudios, por reserva, abandono, de 1 a 6 semestres alternos o acumulados
- b) Por adaptación de plan de estudios.
- c) Por cursos paralelos y ampliación de créditos
- d) Por problemas de salud, económico y familiares del estudiante, debidamente justificadas.

Las limitaciones serán precisadas en el Reglamento de Normatividad Académica.

Artículo 255° Las Facultades podrán programar asignaturas dirigidas, en los siguientes casos:

- a) Asignaturas obligatorias que no cuente con el mínimo de seis (06) estudiantes.
- b) Asignaturas que sean únicas para egresar.
- c) Asignaturas obligatorias que no se oferten en el ciclo académico por cambio de planes curriculares.

Artículo 256° El retiro de todas las asignaturas en los que estuviera matriculado un estudiante, dentro del plazo señalado en el Calendario Académico, con excepción de casos de salud debidamente justificados podrá hacerlo como máximo en seis (06) ocasiones en el transcurso de sus estudios.

CAPÍTULO XXXIV: DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 257° La UNSM-T, en concordancia con el artículo 67° del Estatuto, otorga a nombre de la Nación los Grados Académicos y Títulos Profesionales de:

- a) Bachiller,
- b) Maestro,
- c) Doctor y,
- d) Los Títulos Profesionales que correspondan.

Concordancia Art. 66° y 67° del Estatuto y Art. 44° Ley N° 30220.

Artículo 258° La UNSM-T otorga los siguientes Grados Académicos y Títulos Profesionales, respectivamente, en cada Facultad:

Facultad de Ciencias Agrarias:

- Grado Académico: Bachiller en Ciencias Agrarias.
- Título Profesional: Ingeniero Agrónomo.
- Grado Académico: Bachiller en Medicina Veterinaria.
- Título Profesional: Médico Veterinario.

Facultad de Ingeniería Agroindustrial:

- Grado Académico: Bachiller en Ingeniería Agroindustrial.
- Título Profesional: Ingeniero Agroindustrial.

Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura:

- Grado Académico: Bachiller en Ingeniería Civil.
- Título Profesional: Ingeniero Civil.
- Grado Académico: Bachiller en Arquitectura.
- Título Profesional: Arquitecto.

Facultad de Ciencias de la Salud:

- Grado Académico: Bachiller en Obstetricia.
- Título Profesional: Obstetra.
- Grado Académico: Bachiller en Enfermería.
- Título Profesional: Licenciado en Enfermería.

Facultad de Medicina Humana:

- Grado Académico: Bachiller en Medicina Humana.
- Título Profesional: Médico Cirujano.

Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática:

- Grado Académico: Bachiller en Ingeniería de Sistemas e Informática.
- Título Profesional: Ingeniero de Sistemas e Informática.

Facultad de Ecología:

- Grado Académico: Bachiller en Ingeniería Ambiental.
- Título Profesional: Ingeniero Ambiental.
- Grado Académico: Bachiller en Ingeniería Sanitaria.
- Título Profesional: Ingeniero Sanitario.

Facultad de Educación y Humanidades:

- Grado Académico: Bachiller en Educación.
- Título Profesional:
 - Licenciado en Educación con mención en Educación Religiosa Católica y Ciencias Sociales.
 - Licenciado en Educación Inicial.
 - Licenciado en Educación Primaria.
 - Licenciado en Educación Secundaria con mención en Ciencias Naturales y Ecología.
 - Licenciado en Educación con mención en Idiomas Extranjeros con Especialidad en Inglés-Francés o Inglés-Alemán.

Facultad de Ciencias Económicas:

- Grado Académico: Bachiller en Ciencias Contables.
- Título Profesional: Contador Público.
- Grado Académico: Bachiller en Turismo.
- Título Profesional: Licenciado en Turismo.
- Grado Académico: Bachiller en Administración en Turismo.
- Título Profesional: Licenciado en Administración en Turismo.
- Grado Académico: Bachiller en Ciencias Económicas.
- Título Profesional: Economista.



- Grado Académico: Bachiller en Administración.
- Título Profesional: Licenciado en Administración.

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

- Grado Académico: Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas.
- Título profesional: Abogado.

Escuela de Posgrado:

Grado Académico:

➤ Maestría:

- Maestro en Ciencias Económicas con mención en Gestión Empresarial.
- Maestro en Ciencias Económicas con mención en Gestión Turística.
- Maestro en Ciencias Económicas con mención en Gestión Pública.
- Maestro en Ciencias con mención en Ciencias Agroindustriales.¹
- Maestro en Ciencias con mención en Gestión Ambiental.
- Maestro en Ciencias con mención en Tecnología de la Información.
- Maestro en Educación con mención en Psicopedagogía.
- Maestro en Educación con mención en Gestión Educativa
- Maestro en Educación con mención en Tutoría y Orientación Educativa
- Maestro en Salud Pública con mención en Planificación y Gestión en Salud.
- Maestro en Salud Pública con mención en Promoción de la Salud.
- Maestro en Salud Pública con mención en Salud sexual y Reproductiva.
- Maestro en Salud Pública con mención en Epidemiología.

➤ Doctorado:

- Doctor en Gestión Universitaria.
- Doctor en Ciencias de la Educación.
- Doctor en Gestión Empresarial.
- Doctor en Ciencias Ambientales.
- Doctorado en Producción Vegetal y Ecosistemas Agroforestales.

Concordancia Art. 66°, 67° y 68° del Estatuto y Art. 44° Ley N° 30220

Artículo 259° Para optar el Grado Académico de Bachiller, se requiere:

- Haber cumplido con los requisitos exigidos en el Plan de Estudios aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.
- Haber aprobado un Trabajo de Investigación, que será aplicado a los estudiantes que ingresaron después de la entrada en vigencia de Ley N° 30220 (Semestre Académico 2014-II).
- Conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia el inglés, o lengua nativa, certificado por el Centro de Idiomas de la UNSM-T.
- Haber cumplido con el trámite administrativo correspondiente.

Concordancia Art. 67° letra a) del Estatuto.

Artículo 260° La obtención del Título Profesional se sujetará a los siguientes requisitos:

- Haber obtenido el Grado Académico de Bachiller en la especialidad respectiva de la Facultad y haber cumplido el trámite administrativo correspondiente.
- Aprobar cualquiera de las modalidades de titulación previstas en el Reglamento de Grados y Títulos de la UNSM-T, Estatuto y el presente Reglamento.
 - Trabajo de Investigación
 - Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional.

Concordancia Art. 67° letra b) del Estatuto

¹ Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2016-UNSM/AU-R/NLU de fecha 15 de febrero del 2016.

Artículo 261° Los Títulos Profesionales y Grados Académicos se otorgarán por medio de un DIPLOMA firmado por el Rector, el Decano de la Facultad respectiva, el Secretario General e interesado; para el Diploma de Grado de Maestro o Doctor firmado por el Rector, Director de la Escuela de Posgrado, el Secretario General de la UNSM-T e interesado, cuyo formato se basará en el modelo aprobado por el Consejo Universitario.

Los Certificados de Estudios serán firmados por el Decano de la Facultad correspondiente y el Director de la Oficina de Asuntos académicos.

Concordancia Art. 4° numeral 4.3 y 9° Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos (SUNEDU).

CAPÍTULO XXXV: DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 262° Los Estudios de Posgrado en la UNSM-T, son organizados por la Escuela de Posgrado o por las Unidades de Posgrado de las Facultades conducentes a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

- 
- a) **Diplomados de Posgrado.**- Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas y se deberá completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
- b) **Maestrías.**- Estos estudios pueden ser:
- Maestrías de Especialización.- Son estudios de profundización profesional
 - Maestrías de Investigación o Académicas.- Son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.

- c) **Doctorados.**- Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Concordancia Art. 60° del Estatuto y Art. 43° Ley N° 30220.



Artículo 263° El ingreso a maestría y doctorado se realiza por concurso de admisión y de acuerdo al número de vacantes fijadas por las Unidades de Posgrado dependientes de las Facultades y ratificadas por el Consejo Universitario, a propuesta del Director de la Escuela de Posgrado. Los demás requisitos serán señalados en el Reglamento de la Escuela de Posgrado de la UNSM-T.

Concordancia Art. 61° del Estatuto y Art. 43° Ley N° 30220.



Artículo 264° La creación de maestrías y doctorados, es atribución de la Asamblea Universitaria a propuesta del Consejo Universitario, quien aprueba los proyectos elaborados por las Unidades de Posgrado de las Facultades y presentados por la Escuela de Posgrado. El licenciamiento será otorgado por la SUNEDU. Los Diplomados serán creados en las Unidades de Posgrado o Escuela de Posgrado y aprobados por el Consejo Universitario.

Concordancia Art. 63° del Estatuto y Art. 43° Ley N° 30220.

Artículo 265° Las maestrías y doctorados creados se adscriben a las Unidades de Posgrado de cada Facultad o a la Escuela de Posgrado.

Concordancia Art. 63° del Estatuto y Art. 43° Ley N° 30220.

Artículo 266° Los estudios de maestría y doctorado son normados, coordinados y supervisados por la Escuela de Posgrado, dirigidos y desarrollados por la Unidad de Posgrado de la Facultad o por la Escuela de Posgrado.

Concordancia Art. 64° del Estatuto.

Artículo 267° La UNSM-T, para garantizar una adecuada formación académica de sus profesionales en niveles de maestría y doctorado, procederá a la implementación de infraestructura, equipos y laboratorio de

conformidad con el Estatuto y el presente Reglamento.
Concordancia Art. 65° del Estatuto

CAPÍTULO XXXVI: DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 268° La UNSM-T, desarrolla **Programas Académicos de Formación Continua**, que busca actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de Grados o Títulos, pero sí certifican a quienes lo concluyan con nota aprobatoria. Su implementación se rige por su propio reglamento.

Concordancia Art. 69° del Estatuto y Art. 46° Ley N° 30220.

Artículo 269° La modalidad de **Educación a Distancia** está caracterizada por la interacción simultánea o diferida entre los actores del proceso educativo, facilitada por los procesos y medios tecnológicos, que proporcionan el aprendizaje autónomo. Es aplicable a todas las etapas del sistema educativo. Esta modalidad contribuye al reconocimiento de la ampliación de la cobertura y las oportunidades de estudio y aprendizaje, la investigación y las experiencias en el proceso de formación académico profesional y la educación continua. (Ley N° 28044, Ley General de Educación artículo 27°). Su implementación se rige por su propio reglamento.

Concordancia Art. 70° del Estatuto y Art. 47° Ley N° 30220.



TÍTULO VII DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA, EXTENSIÓN CULTURAL Y PROYECCIÓN SOCIAL

CAPÍTULO XXXVII: INVESTIGACIÓN

Artículo 270° Función en la Universidad

La UNSM-T tiene como función esencial y obligatoria, fomentar y difundir la investigación en sus diferentes niveles según los objetivos que se persigan en las Facultades, Institutos de investigación, Unidades de Posgrado, Centros de Producción de Bienes y Servicios, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la institución, la región y la realidad nacional. Asimismo promueve la actividad científica del estudiante como parte de su quehacer académico y preparación profesional.

Concordancia Art. 70° del Estatuto y Art. 47° Ley N° 30220

Artículo 271° Organización de la Investigación

La investigación en la UNSM-T se organiza en base a la siguiente estructura: el Vicerrectorado de Investigación como órgano directivo y ejecutivo. Tiene como apoyo al Consejo de Asesoramiento para Investigación (CAI).

Concordancia Art. 84° del Estatuto y Art. 47° Ley N° 30220

Artículo 272° Consejo de Asesoramiento para Investigación (CAI)

Es la unidad de asesoramiento permanente en la política de investigación de la UNSM-T, cuya función principal es la de contribuir al análisis, planificación, evaluación y difusión de la investigación en la UNSM-T; recomienda alianzas estratégicas con el sector público y privado, para un mejor desarrollo de la investigación que contribuya a resolver los problemas de la región y el país, y demás que consigne su reglamento interno.

El CAI, está integrada por: el Vicerrector de Investigación quien lo preside, los Directores de las Oficinas adjuntas (OCPBS, OFE y OIE), el Director del Instituto de Investigación y Desarrollo (IID), los Directores de



las Unidades de Investigación de cada Facultad y tres (03) estudiantes que ocupen los primeros lugares del promedio ponderado de la UNSM-T

El CAI, formula el Plan de Investigación de la UNSM-T, tomando en consideración las líneas de investigación aprobadas en las Facultades, las mismas que deben tener concordancia con los planes de los gobiernos locales, regionales y nacionales.

Concordancia Art. 85° y 86° del Estatuto.

Artículo 273° Líneas de Investigación

La Investigación en la UNSM-T se establece en base a las líneas de investigación propuestas por cada Facultad, de acuerdo a su área científica y tecnológica correspondiente a su formación profesional, la coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, se realizará a través de sus Unidades o Institutos de Investigación.

Concordancia Art. 91° del Estatuto.

Artículo 274° Producción de Conocimiento

La aplicación y fomento de nuevos conocimientos generados a través de la investigación, desarrollo e innovación para satisfacer las necesidades de la sociedad, está en función de publicaciones científicas, transferencia de tecnología, patentes, textos universitarios, que promueven las Facultades a través de los Institutos de Investigación, Unidades de Investigación, Unidades de Posgrados, Escuela de Posgrado, Instituto de Investigación y Desarrollo y Centros de Producción de Bienes y Servicios.

Artículo 275° De la Actividad Investigadora

Los docentes, estudiantes y graduados de la UNSM-T están obligados a realizar actividad investigadora en sus diferentes líneas de investigación, la cual se desarrolla libremente en las ciencias, humanidades y tecnologías. Así como también propician los equipos de investigación multidisciplinarios dentro de la institución y en redes de investigación nacional o internacional, otros aspectos serán estipulados en el Reglamento de Investigación.

Concordancia Art. 81° del Estatuto.

Artículo 276° De la asesoría del Trabajo de Investigación, la Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional

El asesor es elegido por el estudiante dentro de los docentes registrados como asesores por la Unidad de Investigación de cada Facultad. El periodo de vigencia de un proyecto, es de 3 años a partir de su aprobación. Cumplido este periodo, queda desfasado y anulado.

Los Trabajos de Investigación para la obtención del Grado Académico de Bachiller y las Tesis de pre y posgrado conducentes a Título Profesional, Grado Académico de Maestro o Doctor serán asesorados por docentes ordinarios dentro de las líneas de investigación establecidas por la Unidad de Investigación de cada Facultad. Se incluyen a los docentes extraordinarios como asesores a nivel de pregrado y posgrado.

Los Trabajos de Suficiencia Profesional para su asesoría tendrán las mismas condiciones para la Tesis.

Artículo 277° Del Docente Investigador

Para ser considerado Docente Investigador, se requiere:

- a) Estar incluido en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (REGINA).
- b) No estar inmerso en ninguna de las prohibiciones establecidas por el Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica –SINACYT.

Artículo 278° Del registro de Investigadores y Asesores

La Unidad de Investigación de cada Facultad debe elaborar un registro de docentes investigadores y asesores de Tesis, según la línea de investigación en la cual se especializa, el mismo que debe ser informado al Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 279º Requisitos para ser Asesor de Tesis

- a) Ser docente ordinario y poseer el Grado de Maestro o Doctor.
- b) No tener licencia con o sin goce de haber.

Artículo 280º El personal docente que participe en Proyectos de Investigación, percibirá una compensación económica de las fuentes financieras del proyecto, si la naturaleza del mismo lo amerita. Pueden ser partícipes también de un Proyecto de Investigación los Jefes de Práctica, estudiantes, egresados y personal no docente de acuerdo a su especialización, capacitación compatible con el Decreto Supremo 005-90-PCM y el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Artículo 281º De los recursos financieros

Se entiende por recursos financieros para la investigación, al presupuesto anual asignado por la UNSM-T, además de las utilidades generadas por los Centros de Producción en un porcentaje no menor al 5%, donaciones, canon, sobrecanon, regalías y otros, este fondo es intangible y gestionado por el Vicerrectorado de Investigación.

Los recursos provenientes de fondos concursables nacionales e internacionales forman parte de este fondo y serán administrados por la UNSM-T o la FUDES a través de cuentas intangibles.

Artículo 282º De la colaboración entre la UNSM-T y otras entidades

La colaboración entre la UNSM-T y las entidades públicas y privadas a nivel nacional e internacional en Proyectos de Investigación, conduce a la transferencia de capacidades en gestión, ciencia, tecnología y humanidades de investigadores así como de los fondos económicos con tal fin.

Concordancia Art. 94º del Estatuto.

Artículo 283º De los requisitos para la colaboración interinstitucional

Son requisitos para la colaboración entre la UNSM-T y otras entidades públicas y privadas, los siguientes:

- a) Tener líneas de investigación, afines o complementarias.
- b) Contar con laboratorios implementados.
- c) Aportar recursos humanos y/o financieros que demande la colaboración.

Artículo 284º De la difusión y aplicación de las investigaciones

El Vicerrectorado de Investigación de la UNSM-T es el órgano facultado para promover la difusión del conocimiento y la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la empresa y entidades del Estado. Es canalizado a través de la Oficina de Fondo Editorial.

Los requisitos para la difusión y publicación de los resultados de investigación serán normados en el Reglamento General de Investigación de la UNSM-T.

Concordancia Art. 95º del Estatuto.

Artículo 285º De los Derechos de Autor

El derecho de autor corresponde al o los investigadores que han realizado Trabajos de Investigación.

Los trabajos de Tesis y los Trabajos de Investigación realizados por docentes con financiamiento de la UNSM-T pasarán a ser patrimonio de ésta.

Se deberá suscribir un convenio entre la UNSM-T, a través del Vicerrectorado de Investigación, y el autor en cuanto al contenido patrimonial de su investigación para el reparto de las utilidades.

La producción intelectual de manuales, libros, revistas y demás, de docentes, estudiantes y graduados, también son considerados como derecho de autor.

Concordancia Art. 97° del Estatuto.

Artículo 286° De las Patentes y Regalías

Las patentes y regalías que establece la UNSM-T, se consideran según lo siguiente:

- a) Autorización de los autores de las innovaciones e invenciones para registrar la patente y la distribución de las regalías.
- b) Las patentes deben ser registradas en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.
- c) Suscribir convenios, a propuesta de la Vicerrectoría de Investigación, con los autores de las invenciones e innovaciones registradas, considerando el aporte entre las partes.
- d) A la UNSM-T le corresponde un mínimo de 20% de la distribución de las regalías generadas por las patentes. Haciendo extensivo a los investigadores de entidades externas según convenio específico.

Concordancia Art. 98° del Estatuto.

CAPÍTULO XXXVIII: RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 287° La Responsabilidad Social Universitaria (RSU) de la UNSM-T, es una gestión ética que implica la inclusión de las expectativas de toda la comunidad universitaria y las organizaciones públicas y privadas, para lograr el desarrollo sustentable, sostenible y el bienestar de la sociedad.

Concordancia Art. 230° del Estatuto y Art. 124° Ley N° 30220.

Artículo 288° La Responsabilidad Social Universitaria de la UNSM-T es asumir los impactos de sus actividades y decisiones en la sociedad y el ambiente lo cual implica demostrar un comportamiento ético y transparente.

Concordancia Art. 231° del Estatuto y Art. 124° Ley N° 30220.

Artículo 289° La UNSM-T, desarrolla sus funciones académicas, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional. La educación tiene la dualidad de ofrecer conocimiento y de también crearlo, por ello la base de la UNSM-T, tiene cuatro pilares: la formación profesional, la investigación, la extensión cultural y la proyección social.

Concordancia Art. 232° del Estatuto y Art. 124° Ley N° 30220.

Artículo 290° La UNSM-T, extiende su actividad educativa a la comunidad, en tal sentido organiza eventos de capacitación, actividades de promoción y difusión de la cultura, deporte y en los estudios de carácter profesional que conducen a una certificación. La UNSM-T debe cumplir su función primordial de ser formadora de personas comprometidas con el cambio y el desarrollo humano. La estrategia de esta formación debe darse de manera transversal en las diferentes carreras profesionales, programadas dentro de los currículos, como también en espacios abiertos e integradores de diferentes disciplinas en los que se generen debate sobre causas y consecuencias de diferentes problemas sociales y el rol del estudiante y futuro profesional frente a esta realidad.

Concordancia Art. 233° del Estatuto y Art. 124° Ley N° 30220.

Medios de promoción de la responsabilidad social universitaria

Artículo 291° La UNSM-T, establece relaciones con las instituciones públicas y privadas con fines de cooperación, asistencia y conocimientos recíprocos, contribuyendo a un desarrollo sustentable, sostenible y el bienestar de la sociedad. Fomenta espacios de articulación y conformación de redes sobre temáticas específicas que demande presencia concreta de la UNSM-T.

Concordancia Art. 234° del Estatuto y Art. 125° Ley N° 30220.

Artículo 292° La UNSM-T promueve la implementación de la Responsabilidad Social Universitaria y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; teniendo un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia y establece los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante Proyectos de Responsabilidad Social, la creación de fondos concursables para estos efectos. El Vicerrectorado de Investigación reglamentará el uso de los fondos concursables.
Concordancia Art. 235° del Estatuto y Art. 125° Ley N° 30220.

Artículo 293° El Proceso de Acreditación conduce a la UNSM-T a realizar actividades con responsabilidad social, concretizando los estándares en las dimensiones académicas, de investigación, de participación en el desarrollo social y servicios de extensión cultural y proyección social, ambiental e institucional.
Concordancia Art. 236° del Estatuto y Art. 125° Ley N° 30220.

Artículo 294°. La Responsabilidad Social Universitaria compromete a toda la comunidad universitaria de la UNSM-T, y promueve la "Universidad Abierta" para la difusión de conocimiento y el perfeccionamiento profesional.

Concordancia Art. 237° del Estatuto.

Artículo 295° El Vicerrector Académico, en coordinación con la Oficina de Responsabilidad Social Universitaria, elabora el Plan Anual de Extensión Cultural y Proyección Social Universitaria de la UNSM-T, con metas a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 296° La Oficina de Responsabilidad Social Universitaria coordina, apoya y supervisa las acciones de Proyección Social y Extensión Cultural Universitaria de las Facultades e Institutos de la UNSM-T.

Artículo 297° En relación con la Extensión Cultural y Proyección Social Universitaria, son funciones del Vicerrector Académico las siguientes:

- a) Coordinar y formular el Plan de Extensión Cultural y Proyección Social Universitaria de la Universidad, para ser aprobado por el Consejo Universitario.
- b) Mantener relaciones con otras Universidades e Instituciones culturales, sociales y económicas con fines de cooperación, asistencia y conocimiento recíprocos.
- c) Coordinar la participación de la UNSM-T en los eventos y actividades relacionadas con la Extensión Cultural y Proyección Social Universitaria, ambiental e institucional.
- d) Gestionar los fondos asignados a la Oficina de Responsabilidad Social Universitaria para el desarrollo de su Plan de Extensión Cultural y Proyección Social Universitaria.
- e) Organizar eventos internos y externos con el fin de exponer y difundir a toda la comunidad universitaria o fuera de ella trabajos de Extensión Cultural y Proyección Social Universitaria, ambiental e institucional y publicar el resumen anual de estas actividades.
- f) Todas las demás que le asigne el Reglamento Interno de la Oficina de Responsabilidad Social Universitaria.

Concordancia Art. 232° del Estatuto.

Artículo 298° Los docentes de la UNSM-T realizan tareas de Extensión Cultural y Proyección Social Universitaria, ambiental e institucional como una función obligatoria, en las diferentes unidades que se consideran en el Estatuto y el presente Reglamento. Los Jefes de Prácticas, ayudantes de cátedra o laboratorio y los estudiantes y graduados deben participar en ella.

Los indicadores para el cumplimiento de la Extensión Cultural y Proyección Social Universitaria, ambiental e institucional son los siguientes:

- a) El apoyo de actividades de capacitación (cursos, talleres) al servicio de la comunidad, preferentemente de los sectores populares.
- b) La divulgación de resultados de Investigación Científica hacia la comunidad.
- c) El servicio de asesoría a las organizaciones de producción de bienes de capital y de servicio.

- d) El pronunciamiento oportuno de los sectores académicos de la UNSM-T sobre los aspectos técnicos de los problemas sociales de actualidad.

CAPÍTULO XXXIX: BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 299° Las actividades de Bienestar Universitario, son ejecutados por la Oficina de Bienestar Universitario que es el órgano dependiente del Vicerrectorado Académico, que impulsa acciones destinadas a contribuir al logro de la salud integral de la comunidad universitaria, brindando orientación y consejería especializadas, proveyendo los servicios de alimentación de calidad al estudiante, y fomentando las actividades deportivas, artísticas y culturales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
Concordancia Art. 238° del Estatuto y Art. 126° Ley N° 30220.

Artículo 300° La UNSM-T, brinda a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Fomenta las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atiende con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

LA UNSM-T brindará un trato especial a los estudiantes con habilidades diferentes y serán evaluados por la instancia correspondiente para su admisión.
Concordancia Art. 240° del Estatuto y Art. 126° Ley N° 30220.

Artículo 301° Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la UNSM-T provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria. Las universidades promueven políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes.

Artículo 302° Las Facultades anualmente dispondrán de un número de **Bolsas de Trabajo y Ayudantía de Cátedra** a los cuales tendrán derecho los alumnos de la UNSM-T bajo los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular.
- b) Tener aprobado dos semestres académicos lectivos o 36 créditos.
- c) Tener un rendimiento académico que lo ubique en el tercio superior de su unidad académica.
- d) Otros requisitos adicionales que establezca cada Facultad, sin dejar de lado los prescritos en los incisos precedentes, bajo responsabilidad.

Artículo 303° El funcionamiento del **Comedor Universitario** estará bajo el régimen de la Administración Central y la supervisión del servicio del Comedor Universitario dependerá del Vicerrector Académico a través de la Oficina de Bienestar Universitario (OBU), mediante una comisión constituida por un representante de la Oficina de Bienestar Universitario, un nutricionista y un representante de los alumnos usuarios del servicio del comedor.
Concordancia Art. 243° del Estatuto.

Artículo 304° La **beca y semibeca** para uso de comedor y servicios médicos es la ayuda que otorga el Estado a los estudiantes que, teniendo limitados recursos económicos, se encuentran con rendimiento académico aprobatorio y cumplan además con los requisitos establecidos por el Reglamento Interno de la Oficina de Bienestar Universitario para tal fin.
Concordancia Art. 127° Ley N° 30220.

Artículo 305° Los cafetines en la UNSM-T ofrecerán servicios de calidad, variedad y bajo estrictas condiciones de higiene y salubridad.

Artículo 306° La UNSM-T promoverá la práctica de los deportes de alta competencia y apoyará financieramente a los equipos que representen a la UNSM-T en las diferentes disciplinas deportivas en

eventos regionales, nacionales e internacionales. Su participación estará supeditada a la calificación previa que garantice una buena imagen en la UNSM-T.

Artículo 307° Los organismos gremiales de docentes, estudiantes, personal no docente, egresados y cesantes serán apoyados por la UNSM-T con el beneficio de ambientes físicos, para sus actividades cotidianas de acuerdo a la disponibilidad de infraestructura.

TÍTULO VIII DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO XL: NORMAS GENERALES



Artículo 308° Los docentes de la UNSM-T, son profesionales que ejercen las funciones de investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza aprendizaje, la extensión cultural y proyección social, la producción intelectual, en los ámbitos que le corresponde.

Concordancia Art. 130° del Estatuto y Art. 79° Ley N° 30220.

Artículo 309° Los docentes de la UNSM-T, son:

- a) Docentes Ordinarios.
- b) Docentes Extraordinarios.
- c) Docentes Contratados.

Concordancia Art. 132° del Estatuto y Art. 80° Ley N° 30220.



Artículo 310° El concurso público de méritos implica la exhibición de los documentos que se presentan para ser evaluados, entrevista personal y una exposición pública de clase magistral por parte del concursante. El cual se regirá por su Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO XLI: DE LOS DOCENTES ORDINARIOS



Artículo 311° Los Docentes ordinarios son de las categorías siguientes:

- a) Principales
- b) Asociados
- c) Auxiliares

Concordancia Art. 132° del Estatuto y Art. 80° numeral 80.1 Ley N° 30220.

Artículo 312° Son docentes ordinarios, los que ingresan a la docencia mediante concurso público de méritos y prueba de capacidad docente y/o oposición en condición de nombrados, y gozan en consecuencia de la estabilidad laboral dentro de la ley.

Concordancia Art. 134° del Estatuto.

Artículo 313° Para acceder a la docencia universitaria en calidad de docente ordinario se requiere Título Profesional Universitario y Grado Académico de Maestro o Doctor, conferido por universidades del país o del extranjero revalidado de acuerdo a ley.

Concordancia Art. 135° del Estatuto.

Artículo 314° Los docentes principales son nombrados por un periodo de siete (07) años, los docentes asociados por un periodo de cinco (05) años y los docentes auxiliares por un periodo de tres (03) años. Al vencimiento de dicho período, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación a propuesta de las Facultades correspondientes. Los docentes son ratificados por única vez en cada categoría.

Concordancia Art. 136° del Estatuto y Art. 83° Ley N° 30220.

Artículo 315° Los docentes ordinarios en cuanto a su dedicación a la UNSM-T se dividen en los siguientes:

- a) **Dedicación Exclusiva**, cuando el docente tiene como única actividad ordinaria remunerada la que presta a la UNSM-T, no pudiendo desempeñar otro cargo público o privado remunerado. Los docentes que contravengan esta disposición, perderán automáticamente su régimen de dedicación, pasando a Tiempo Completo o a Tiempo Parcial según sea el caso y devolverán los haberes indebidamente cobrados; sin perjuicio a ser sometidos al Proceso Administrativo pertinente.
- b) **Tiempo Completo**, cuando el docente permanece cuarenta horas semanales en la UNSM-T; no puede desempeñar otro cargo público o privado remunerado en el mismo horario de trabajo. Los docentes que aceptan otro cargo o realicen labores remuneradas por el Estado en el mismo horario de trabajo, perderán automáticamente su régimen de dedicación y devolverán los haberes indebidamente cobrados; sin perjuicio a ser sometidos al Proceso Administrativo pertinente, de oficio pasan a Tiempo Parcial.
- c) **Tiempo Parcial** cuando el docente ordinario permanece menos de cuarenta horas semanales en la UNSM-T.
- d) Los **Jefes de Práctica** están sujetos a las mismas disposiciones del presente artículo.

Concordancia Art. 137° y 138° del Estatuto

El Director del Departamento Académico será el encargado de dar cumplimiento al presente artículo.

Artículo 316° Los docentes ordinarios de la UNSM-T realizan diversos tipos de actividades académicas y/o administrativas, de acuerdo al Reglamento respectivo, a saber:

a) Actividad Académica:

- Trabajo Lectivo (Preparación de clases, sesiones de clases teóricas y experimentales y evaluaciones)
 - Actividades culturales y seminarios
 - Dirección y asesoramiento de Prácticas Preprofesionales
 - Producción intelectual (Redacción de material bibliográfico, artículos y resúmenes científicos, publicación de material de enseñanza y artículos científicos).
 - Investigación y asesoramiento de Tesis de Grado Académico Título Profesional, miembros de Jurados de Tesis.
 - Atención de consultas académicas, Tutoría y Consejería al estudiante.
 - Participación en: Extensión Cultural, Proyección Social y Responsabilidad Social Universitaria, Bienestar Universitario (deportes, folklore, teatro, etc.), seguimiento curricular.

b) Administrativas:

- Responsabilidades administrativas por encargo específico de la Institución
 - Comisiones Permanentes de la Facultad, Comisiones de Investigación.
 - Producción de Bienes y Servicios autorizados por la UNSM-T.
 - Los cargos académicos designados por Resolución o Acuerdo de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.
 - Los actos protocolares.

Artículo 317° Los docentes ordinarios tienen derecho a la asignación de las actividades académicas necesarias para cubrir las horas que le corresponda de acuerdo a su régimen. Esta asignación se realizará siguiendo el orden de precedencia, en aplicación del art. 140° del Estatuto de la UNSM-T.

Artículo 318° Las categorías de los docentes ordinarios establecen por sí mismas un régimen de precedencia para la titularidad de los cursos, asignación de carga lectiva, presidencia de comisiones internas de su Facultad o jurados; de modo que los docentes principales anteceden a los asociados y estos a los auxiliares. Habiendo igualdad de categoría, la precedencia se establece por el número de años de servicio en la categoría, y la igualdad de éstos por la de mayor edad. Los docentes ordinarios preceden a los contratados.

CAPÍTULO XLII: DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Artículo 319° La UNSM-T, considera como docentes extraordinarios a personalidades con relevantes méritos y reconocida producción científica o cultural. Son docentes extraordinarios:

- a) Eméritos.
- b) Honorarios.

Concordancia Art. 141° del Estatuto

Artículo 320° Docentes Eméritos son aquellos que hayan superado la edad de 70 años y en reconocimiento a su calidad académica son nombrados por el Consejo Universitario a propuesta del respectivo Consejo de Facultad y estará normado por su respectivo Reglamento. No ejerce labor administrativa.

Concordancia Art. 142° del Estatuto.

Artículo 321° Docentes Honorarios son aquellos profesionales nacionales o extranjeros que por su reconocida labor cultural o científica en bien de la sociedad y/o particularmente de la UNSM-T se hagan acreedores a tal distinción. Son designados por el Consejo Universitario a propuesta del respectivo Consejo de Facultad y su designación es de carácter vitalicio.

Ref. Art. 143° del Estatuto.

Artículo 322° La UNSM-T puede conferir con carácter vitalicio el **Grado de Doctor Honoris Causa** a quienes no siendo docentes universitarios, han contribuido al saber y cultura, o han prestado servicios a la humanidad de excepcional valor. Son designados por el Consejo Universitario a propuesta del respectivo Consejo de Facultad.

Ref. Art. 145° del Estatuto.

Artículo 323° Los **Docentes Visitantes** se incorporan temporalmente al cuerpo docente de la UNSM-T para realizar en ella actividades de investigación, asesoría, apoyo en el desarrollo de asignaturas, conferencias o demostraciones técnicas. No podrán desarrollar funciones administrativas, ni ocupar cargos directivos.

CAPÍTULO XLIII: DE LOS DOCENTES CONTRATADOS

Artículo 324° El contrato de docentes es por semestre académico, a través de Concurso Público y según las condiciones que establezca su respectivo contrato. Su renovación por un semestre en el año académico estará sujeta a la evaluación del Director del Departamento Académico.

Para acceder a la docencia universitaria en calidad de docente contratado se requiere los mismos requisitos de los docentes ordinarios.

Concordancia Art. 146° y 147° del Estatuto y Art. 80° numeral 8.3 Ley N° 30220.

Artículo 325° Las plazas docentes requeridas serán solicitadas por el Departamento Académico, debiendo ser fundamentada, la necesidad con la carga horaria, especificando el área, asignaturas, número de horas, las labores que deberá cumplir el contratado y la categoría equivalente; debiendo ser elevado al Decano para su análisis en Consejo de Facultad quienes harán llegar las propuestas al Consejo

Universitario para su respectiva aprobación, quien finalmente autorizará el proceso de Concurso Público docente.

Concordancia Art. 146° y 147° del Estatuto.

CAPÍTULO XLIV: DE LOS JEFES DE PRÁCTICAS Y AYUDANTES DE CÁTEDRA O DE LABORATORIO O DEMÁS FORMAS ANÁLOGAS DE COLABORACIÓN PARA LA LABOR DEL DOCENTE

Artículo 326° Los Jefes de Práctica realizan actividad preliminar a la carrera docente y se dedican fundamentalmente a colaborar con la labor del docente ordinario, en dirigir trabajos prácticos de aula o de campo, entre otros. Por ningún motivo impartirán clases teóricas. Para su contratación se seguirán los mismos procedimientos que para el docente contratado.

Ref. Art. 149° del Estatuto.

Artículo 327° Para ser contratado Jefe de Práctica se requiere:

- a) Tener Título Profesional.
- b) Otros requisitos que establezca el Reglamento correspondiente.

Concordancia Art. 150° del Estatuto.

Artículo 328° Para desempeñarse como ayudantes de cátedra, ayudantes de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente se requiere: estar cursando en matrícula regular los cuatro últimos ciclos de estudios de la carrera profesional, pertenecer al tercio superior y haber sido estudiante destacado de la asignatura objeto de la ayudantía. Son seleccionados por cada Facultad previa solicitud del estudiante, teniendo en cuenta su rendimiento académico.

Concordancia Art. 151° del Estatuto.

CAPÍTULO XLV: DEL INGRESO A LA DOCENCIA

Artículo 329° El ingreso a la carrera docente se inicia por la categoría de auxiliar, mediante concurso público de méritos y prueba de capacidad docente, salvo los casos de excepción establecidos en el art. 83° numerales 83.1 y 83.2 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220.

Concordancia Art. 152° del Estatuto.

Artículo 330° El concurso de plazas docentes, es de carácter público y convocado por el Consejo Universitario. La evaluación la realiza una Comisión Central de acuerdo al Reglamento respectivo.

Concordancia Art. 153° y 158° del Estatuto.

CAPÍTULO XLVI: DE LA EVALUACIÓN, RATIFICACIÓN O SEPARACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE

Artículo 331° La evaluación docente es permanente y obligatoria, con el fin de aplicar estrategias de mejora continua. Los procedimientos, técnicas e instrumentos de evaluación docente, serán establecidos en el Reglamento correspondiente aprobado por el Consejo Universitario. Es función del Consejo de Facultad, Decano, Directores de los Departamentos Académicos y Directores de las Escuelas, hacer cumplir dicha evaluación.

Es obligación de las Facultades, la evaluación permanente de su personal docente a través del Director del Departamento Académico.

Concordancia Art. 159° del Estatuto y Art. 83° Ley N° 30220.

Artículo 332° El proceso de ratificación, promoción y separación de docentes ordinarios de la UNSM-T, será conducido por una Comisión Evaluadora designada por el Consejo Universitario, entre los Docentes Principales ratificados respetando la precedencia. Por excepción pueden conformar dicha Comisión docentes de otras Universidades Públicas.

Artículo 333° El proceso de ratificación, promoción y separación de los docentes de la UNSM-T, se llevará a cabo mediante una evaluación de méritos académicos, que incluyen la producción científica, tecnológica, extensión cultural, proyección social universitaria, capacitación y educación continua, el cual estará normado por su respectivo Reglamento.

Artículo 334° Los docentes no ratificados serán separados de la docencia de conformidad con el artículo 84° de la ley Universitaria N° 30220.

Concordancia Art. 136° del Estatuto y Art. 84° Ley N° 30220.

Artículo 335° Para la ratificación se requiere que el docente haya alcanzado un calificativo mínimo aprobatorio establecido en la escala de evaluación del Reglamento respectivo aprobado por el Consejo Universitario.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta, en el ejercicio presupuestal siguiente.

Concordancia Art. 1601° del Estatuto.

Artículo 336° Los docentes de la UNSM-T, que se encuentren haciendo uso de licencia que les impida ser evaluados en su oportunidad, deberán ser evaluados dentro de los tres meses de su reincorporación.

Artículo 337° No pueden integrar ningún organismo de evaluación docente, los parientes entre si hasta el cuarto grado de consanguinidad, o segundo grado de afinidad o por razones de matrimonio o convivencia.

Las autoridades universitarias que tengan familiares que participen en un concurso de cátedra, acorde con el párrafo anterior no podrán participar en todo el proceso de ratificación, promoción y separación del docente. El incumplimiento de esta norma estará sujeto a la ley de nepotismo y demás normas legales correspondientes.

Concordancia Art. 161° del Estatuto.

CAMBIO DE DEDICACION DEL DOCENTE

Artículo 338° El cambio de dedicación del docente de tiempo parcial a tiempo completo o dedicación exclusiva estará sujeto a la asignación presupuestal y el Reglamento respectivo.

En el caso de cambio de dedicación docente de dedicación exclusiva a tiempo completo, será tramitado a través del Director del Departamento Académico quien iniciará el trámite de acuerdo lo señalado en el Reglamento respectivo.

Concordancia Art. 179° del Estatuto.

CAPÍTULO XLVII: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 339° Los docentes a tiempo completo tienen la obligación de presentar semestralmente una Declaración Jurada informando si laboran en otra institución privada o pública, especificando el cargo y horario en que realizan tales actividades, toda vez que es de prioridad las labores en la UNSM-T. Esta declaración estará dirigida al Decano y será verificada por el Director del Departamento Académico correspondiente, el que efectuará el seguimiento permanente, bajo su responsabilidad.

Artículo 340° Los docentes ordinarios tienen derecho a gozar anualmente de sesenta días de vacaciones, los cuales pueden ser continuos o en dos periodos de treinta días. Las vacaciones docentes se tomarán en los periodos no lectivos. En casos debidamente justificados, podrán tomarse en época distinta, para cuyo efecto la Facultad autorizará, previo informe del Director de Departamento Académico y unidades correspondientes.

Concordancia Art. 165° del Estatuto.

Artículo 341° Los Docentes Ordinarios tienen derecho a licencia con goce de remuneraciones en los casos siguientes:

- a) Maternidad: Este subsidio está regulado por el Decreto Supremo N° 002-2016-TR.
- b) Paternidad. Se otorgara licencia con goce de haber por el lapso de 4 días hábiles consecutivos de conformidad a la Ley N° 29409.
- c) Enfermedad o accidente. Se concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave de conformidad a la Ley N° 30012.
- d) Fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y hermanos, de conformidad al artículo 110° inciso a) y el artículo 112° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa.
- e) Capacitación Oficializada.- De conformidad a lo establecido en el artículo 110° inciso a) y artículo 113° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa.
- f) Por citación expresa: judicial, militar o policial.- De conformidad al artículo 110° inciso a) y artículo 114° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa.
- g) Año sabático. De conformidad a lo preceptuado en el artículo 88° numeral 88.9 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto artículo 165° inciso i).
- h) Realización de actividades como miembro de comisiones educativas en representación de la UNSM-T.
- i) Por onomástico.
- j) Por representación sindical de acuerdo a ley.
- k) Otros derechos establecidos en leyes conexas y otros dispositivos legales.

Concordancia Art. 165° del Estatuto y Art. 88° Ley N° 30220.

Artículo 342° Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia sin goce de remuneraciones en los casos siguientes:

- a) Por motivos particulares, hasta noventa días calendarios dentro de un año presupuestal.
- b) Por capacitación no oficializada, hasta por un año.
- c) Por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras, de acuerdo a los requerimientos.

Artículo 343° Para el goce de año sabático, se procederá de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el Reglamento respectivo.

Artículo 344° Los docentes de la UNSM-T, autorizados para realizar estudios de posgrado, están obligados al culminar sus estudios, a presentar el Diploma respectivo y a devolver como mínimo el doble de tiempo de la licencia autorizada.

Los docentes autorizados para realizar estudios de Posgrado que no concluyan con sus estudios, están obligados a devolver las remuneraciones y demás beneficios de Ley percibidos durante el tiempo de licencia por capacitación sin perjuicio de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

La capacitación conducente a Maestro o Doctor debe realizarse en la cátedra o área que enseña.

Artículo 345° Los docentes ordinarios cuyos servicios son solicitados a tiempo completo por el Gobierno Central, Gobierno Regional, Gobierno Municipal u otras instituciones públicas, tienen derecho a solicitar licencia sin goce de haber a través de su Departamento Académico y Facultad por el lapso que señale la Ley, o mientras dure el requerimiento, manteniendo su categoría y dedicación docente.

Artículo 346° Los docentes tienen derecho a la Derrama Universitaria, que se generará con el aporte de los mismos docentes.

Artículo 347° Los docentes que participen como expositores o ponentes en eventos académicos y científicos nacionales y/o internacionales, gozaran de apoyo económico de la UNSM-T, consistente en viáticos, costo de inscripción y pasajes, según disponibilidad presupuestal.

Artículo 348° Los docentes que efectúen publicaciones en revistas indexadas como SCOPUS, SCIELO y otros de nivel internacional, recibirán el 15%, 10% y 5% de su remuneración total por cada publicación, respectivamente, según disponibilidad presupuestal.

Artículo 349° Los docentes deben cumplir con los siguientes deberes:

- a) Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e) Brindar tutoría y consultoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- f) Brindar consultoría especializada a la comunidad universitaria y entes externos en horarios pre establecidos.
- g) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- h) Presentar informes sobre sus actividades académicas y/o administrativas semestralmente, y cuando sea requerido por la instancia correspondiente.
- i) Respetar y hacer respetar las normas internas de la UNSM-T,
- j) Observar conducta digna dentro y fuera de la UNSM-T.
- k) Brindar asesoría a los estudiantes en su trabajo de investigación de Bachiller y Tesis para Título Profesional sin costo alguno por ser parte inherente a su actividad docente.
- l) Los docentes a dedicación exclusiva y tiempo completo están obligados a permanecer en la UNSM-T en los horarios establecidos en su plan de trabajo individual, según la directiva correspondiente.
- m) Otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.



Los docentes ordinarios y contratados están obligados a desarrollar actividades de Tutoría y Consejería Estudiantil y todo lo relacionado con el desarrollo académico y administrativo de la Facultad a la que pertenece.

Concordancia Art. 164° del Estatuto.

Artículo 350° Los docentes ordinarios y contratados tienen el deber de participar en todas las actividades académicas y administrativas que convoca la autoridad universitaria correspondiente.

Asimismo ejercer con responsabilidad y transparencia las actividades, funciones y cargos para los que fue elegido o designado.

CAPÍTULO XLVIII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 351° Los docentes de la UNSM-T son pasibles de sanción cuando transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente establecidos por la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNSM-T y otras normas conexas, de acuerdo a la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las **sanciones** son:

- a) Amonestación escrita
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanción especificada en los incisos a) y b) del artículo 351° será escrita y aplicada en líneas jerárquicas, y las estipuladas en los incisos c) y d) por el respectivo Consejo de Facultad, previo procedimiento disciplinario, que será instituido por el Tribunal de Honor de la UNSM-T. Al término de dicho procedimiento elevara sus recomendaciones, acompañando el correspondiente proyecto de resolución al Consejo de Facultad para que resuelva conforme a sus atribuciones.

Concordancia Art. 166° del Estatuto y Art. 89° Ley N° 30220.

Artículo 352° Constituye motivo de **amonestación escrita** las faltas leves debidamente comprobado. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior según corresponda.

Son causales de amonestación:

- a) Inasistencia injustificada por dos veces consecutivas o alternas a actividades académicas, administrativas y/o de gobierno a las que ha sido citado por medios físicos y/o virtuales cuando menos con 48 horas de anticipación.
- b) No atender la Tutoría y Consejera Estudiantil, y la ausencia injustificada (permanencia) en el horario de trabajo.
- c) Incumplimiento de las actividades académicas lectivas semestrales a su cargo.
- d) Incumplimiento de los plazos para la entrega de resultados de exámenes, actas de notas e informes de comisiones, jurados de tesis y otros.
- e) Tardanzas a clases e inasistencias a las mismas.
- f) Conducta que afecte su prestigio y comprometa la responsabilidad a su cargo.
- g) Falta de respeto a los miembros de los órganos jerárquicos.

Concordancia Art. 166° y 169° del Estatuto y Art. 92° Ley N° 30220.

Artículo 353° La **suspensión** en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de las remuneraciones cuando el incumplimiento en la función docente debidamente comprobada, no puede ser calificado como leve por las circunstancias de la acción de omisión, asimismo el docente que incurre en una falta o infracción y habiendo sido sancionado en dos (02) ocasiones con amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Esta sanción es aplicable también al docente que incurre en plagio.

Son causales de suspensión:

- a) La inasistencia injustificada a más de tres clases consecutivas o cinco alternas en una misma asignatura en un ciclo. El dictado de clases extraordinarias en el último mes del ciclo académico no subsanará las referidas inasistencias.
- b) Haber sido sancionado previamente en dos ocasiones con amonestación escrita.
- c) Incurrir en plagio de producción intelectual y/o investigación científica.
- d) Actos de coacción política y económica, encaminados a beneficiar o perjudicar académicamente a los estudiantes.
- e) Los demás que señale el Estatuto y las Leyes respectivas.

Concordancia Art. 166° letra b) y 170° del Estatuto y Art. 93° Ley N° 30220.

Artículo 354° El docente que comete **faltas o infracciones graves**, transgrediendo por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente es pasible de cese temporal mayor a treinta y un (31) días y hasta un año, es impuesta por el Consejo Universitario previo informe del Tribunal de Honor, considerándose como causales los siguientes:

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la UNSM-T.
- b) Realizar en la UNSM-T actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.

Estas sanciones se aplican previo proceso administrativo disciplinario cuya duración no será de mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Artículo 355° Son **causales de destitución** la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como muy graves los siguientes:



- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causa grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- h) Concurrir a la UNSM-T en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) alternas.
- j) Impedimento físico o mental permanente debidamente comprobado que lo incapacita para la labor docente.
- k) La no ratificación.



Concordancia Art. 172° letra b) del Estatuto y Art. 95° Ley N° 30220.

Artículo 356° Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales, a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellos se deriven ante las autoridades respectivas.

El Tribunal de Honor es el órgano encargado de calificar y recomendar las acciones contra los docentes, en las sanciones previstas en el artículo 353° incisos c) y d) del presente Reglamento, quien eleva la calificación de investigación administrativa disciplinaria y la recomendación para su implementación al Consejo Universitario.

El docente que cumpliera con la sanción impuesta y además demuestre buena conducta, deberá ser rehabilitado con todos los derechos que le asisten.

DE LA CESANTÍA Y JUBILACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 357° El cese y jubilación de los docentes ordinarios procede en los casos siguientes:

Cese voluntario después de los sesenta (65) años y antes de cumplir los setenta (70) años de edad. En ambos casos el docente percibirá un incentivo institucional de acuerdo al Reglamento.

- a) Por enfermedad física o psicológica que lo incapacite para ejercer la docencia universitaria, debidamente probada.

- b) Jubilación obligatoria por límite de edad al cumplir los setenta (70) años, conforme a su respectivo Reglamento.

Artículo 358° Los docentes cesados o jubilados, reconocidos oficialmente por REGINA, podrán ser invitados como investigadores.

Artículo 359° DE LAS REMUNERACIONES

Las remuneraciones de los docentes de la UNSM-T se homologan con las correspondientes a la de los magistrados del Poder Judicial, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Docente Principal equivalente al Vocal Supremo.
- b) Docente Asociado equivalente al Vocal Superior.
- c) Docente Auxiliar equivalente al Juez de Primera Instancia.

Los docentes tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley, cualquiera sea su denominación.

Los docentes ordinarios a dedicación exclusiva percibirán una bonificación diferencial de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Concordancia Art. 175° y 176° del Estatuto y Art. 96° Ley N° 30220

TÍTULO IX DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO XLIX: DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 360° Son estudiantes universitarios de pregrado de la UNSM-T, quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión alcanzando vacante por estricto orden de mérito luego de cumplir la exigencia mínima establecida de la calificación y se encuentran matriculados en la Escuela Profesional a la que ingresaron.

Concordancia Art. 183° del Estatuto y Art. 97° Ley N° 30220.

Artículo 361° Son estudiantes universitarios de posgrado, de segunda especialidad así como de los programas de educación continua de la UNSM-T, quienes han aprobado el proceso de admisión respectivo y se encuentran matriculados.

Artículo 362° La UNSM-T admite estudiantes extranjeros, los cuales están sujetos al mismo tratamiento académico y administrativo interno que regula a todos los estudiantes. No requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

CAPÍTULO L: DE LA ADMISIÓN

Artículo 363° La admisión a la UNSM-T, para realizar estudios de Pregrado y Posgrado, se hará por concurso público según lo dispuesto en los artículos 97° y 98° de la Ley Universitaria N° 30220 y Artículos 199° y 200° del Estatuto.

Concordancia Art. 199 y 200° del Estatuto y Art. 98° Ley N° 30220.

Artículo 364° La admisión es el proceso mediante el cual se ingresa a la UNSM-T en calidad de estudiante universitario a cualquiera de sus Escuelas Profesionales mediante concurso público, previa definición de vacantes y como máximo una vez por semestre. El concurso público consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal, el que estará articulado con el programa curricular oficial

de la educación básica regular y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional, según sea el perfil del ingresante establecido por las Escuelas Profesionales.

Concordancia Art. 199 y 200° del Estatuto y Art. 98° Ley N° 30220.

Artículo 365° La admisión a la Escuela de Posgrado se hará a través de un concurso de selección con un requisito de aprobación de la nota mínima, entrevista personal y currículum personal. La Escuela de Posgrado elabora su Reglamento Interno.

Artículo 366° El procedimiento ordinario y extraordinario de admisión de la UNSM-T se realiza a través de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional y tiene por finalidad seleccionar a los postulantes que evidencien el perfil para los estudios universitarios en concordancia con el Estatuto de la UNSM-T y el Reglamento de Admisión, que alcancen vacante y por estricto orden de mérito, luego de cumplir la exigencia mínima establecida de la calificación.

Concordancia Art. 201° y 202° del Estatuto y Art. 98° Ley N° 30220.

Artículo 367° Las vacantes para el ingreso a la UNSM-T serán propuestas por cada Consejo de Facultad y aprobadas por el Consejo Universitario, este número de vacantes comprende las que son cubiertas por concurso Ordinario, mediante Examen de Admisión y concurso Extraordinario. Una vez fijado en su propio Reglamento el número de vacantes, éste no será modificado.

Concordancia Art. 204° del Estatuto y Art. 98° Ley N° 30220.

Artículo 368° La Comisión de Admisión es designada por el Consejo Universitario es la instancia que conduce e implementa el proceso de admisión, conforme a su reglamento aprobado en Consejo Universitario y publicado en la página web de la UNSM-T.

La Comisión de Admisión está constituida por un (1) docente principal quien lo preside, un (1) docente asociado, un (1) docente auxiliar y un (1) estudiante del tercio superior de los cuatro (4) últimos semestres

Artículo 369° Modalidades de Admisión

De conformidad con los artículos 200°, 201° y 202° del Estatuto, la admisión se efectúa por las siguientes modalidades:

- a) Por examen ordinario a través del examen de admisión.
- b) Por examen extraordinario que comprende:
 - Los primeros y segundos puestos de la educación secundaria mediante concurso entre ellos y demás requisitos que establezca el reglamento correspondiente.
 - Por selección como profesional o graduado. Mediante concurso entre ellos. Tienen derecho a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos y demás requisitos que establezca el reglamento correspondiente.
 - Por traslado externo mediante concurso entre ellos. La admisión sólo procede a la misma carrera profesional de procedencia; tienen derecho a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos y demás requisitos que establezca el reglamento correspondiente.
 - Por traslado interno mediante concurso entre ellos y en estricto orden de mérito, tienen derecho a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos y demás requisitos que establezca el Reglamento correspondiente.
 - Por deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD), mediante un concurso entre ellos.
 - A través del Centro Pre Universitario de la UNSM-T, que se materializa cuando quienes habiendo aprobado el plan de estudios del Centro Pre Universitario, alcanzan una de las vacantes preestablecidas y en estricto orden de méritos. Precizando que las vacantes por Facultad, serán hasta el 30% del total de las vacantes ofertadas por semestre académico.

- Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en los procedimientos de admisión y será regido por su Reglamento Interno.
- Las víctimas de terrorismo mediante concurso entre ellos y en estricto orden de mérito y demás requisitos que establezca el reglamento correspondiente.
- Los miembros de las Comunidades Nativas mediante concurso entre ellos y en estricto orden de mérito y demás requisitos que establezca el Reglamento correspondiente.

Artículo 370° El Examen de Admisión se efectúa en el Campus Universitario y filiales universitarias descentralizadas y es organizado y ejecutado por una Comisión designada por el Consejo Universitario a propuesta del Rector con renovación anual de sus miembros, actuando como fedatario el Secretario General.

Concordancia Art. 203° del Estatuto y Art. 98° Ley N° 30220.

Artículo 371° Rendido el examen de admisión, la calificación y publicación de los resultados son inmediatas, luego de su aprobación por el Consejo Universitario.

Concordancia Art. 206° del Estatuto y Art. 98° Ley N° 30220.

Artículo 372° Igualdad para ocupar vacantes

En caso de producirse una igualdad de puntaje entre los postulantes para ocupar la última vacante, se procederá a ampliar el número de las mismas, con la finalidad de que todos estos ingresen a la UNSM-T. El Consejo Universitario aprobará dicha ampliación de vacantes.

Artículo 373° Los postulantes admitidos deberán matricularse en el semestre correspondiente, caso contrario perderán sus derechos. La vacante será cubierta por el postulante que siga en el estricto orden de mérito.

Artículo 374° Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a la UNSM-T.

Concordancia Art. 203° del Estatuto.

Artículo. 375° Los hijos del personal docente y no docente de la UNSM-T, están exonerados por una sola vez del pago del 50% del derecho del Concurso de Admisión y del Ciclo Académico del Centro Pre Universitario.

Artículo 376° Admisión a la Escuela de Posgrado

La admisión a la Escuela de Posgrado se rige por su propio reglamento.

Comprende la:

- a) Evaluación del Currículum Vitae.
- b) Prueba de Selección.
- c) Entrevista Personal.

El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado designa comisiones evaluadoras AD HOC, para el proceso de admisión.

Artículo 377° La modalidad de ingreso a la Escuela de Posgrado es por examen ordinario.

Artículo 378° La admisión a programas de segunda especialidad profesional y de educación continua implica procesos de selección únicos en cada Facultad y comprenden los criterios establecidos en sus reglamentos respectivos.

Artículo 379° Los postulantes que sean sorprendidos realizando cualquier acto ilícito, fraude o similar, son separados del examen de admisión e impedidos definitivamente de postular a la UNSM-T.

Artículo 380° El estudiante de la UNSM-T que cometa acto ilícito, fraude o similar es sometido al Tribunal de Honor, sin perjuicio de que la Comisión de Admisión pueda determinar una medida cautelar inmediata.

Artículo 381° La Comisión de Admisión administra una base de datos con toda la información de los postulantes y estudiantes que cometieron acto ilícito, fraude o similar.

Artículo 382° La Comisión de Admisión saliente está obligada a entregar a la nueva comisión, en impreso y formato digital, la relación de postulantes y estudiantes que cometieron acto ilícito, fraude, similar o fueron sorprendidos cometiéndolos, a efectos de aplicar el Reglamento correspondiente. Además tienen la obligación de entregar impreso y en formato digital la relación de los ingresantes de todos los procesos de admisión a su cargo, con la finalidad de garantizar lo referido a la gratuidad de la enseñanza para el estudio de una sola carrera.

Artículo 383° Los miembros y/o integrantes de la Comisión de Admisión que cometan cualquier acto ilícito, fraude o similar son separados inmediatamente de la comisión y se les apertura proceso disciplinario, sin perjuicio de ser denunciado civil o penalmente, según corresponda.

Artículo 384° Los docentes, personal no docente y estudiantes que tengan alguna relación directa o indirecta con academias de preparación preuniversitarias, o tengan familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad como postulantes, no podrán participar en los procesos de admisión de la UNSM-T.

Artículo 385° De la Matrícula

- a) La matrícula es un acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario e implica el compromiso de cumplir la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto, el presente Reglamento y las demás disposiciones emanadas de la autoridad competente.
- b) Es personal excepcionalmente, por causas justificadas, pueden admitirse mediante carta poder legalizada. En este caso el alumno matriculado no tendrá derecho a reclamos posteriores.

Artículo 386° Condición de alumno regular

El Reglamento de Matrícula de la UNSM-T, determina la condición del estudiante, el mismo que para ser regular deberá matricularse en un mínimo de doce (12) créditos por semestre, salvo que le falten menos créditos para terminar la carrera.

Artículo 387° Matrícula en una sola carrera profesional

El estudiante regular sólo puede matricularse en una carrera profesional. Si ingresa a otra deberá efectuar su renuncia expresa a la carrera de origen, para ser matriculado en la nueva carrera profesional.

Artículo 388° Obligación de matrícula en asignaturas desaprobadas

- a) Los estudiantes de la UNSM-T, que tienen asignaturas desaprobadas, están obligados a matricularse, en primer lugar en dichas asignaturas, completando los créditos que le corresponden con otras asignaturas cuyo pre requisito haya sido aprobado;

Artículo 389° Requisitos para registrar matrícula

Para registrar matrícula en una Escuela Profesional, se requiere:

- a) Haber ingresado a ella, bajo una de las modalidades establecidas.
- b) Abonar los derechos correspondientes.
- c) Cumplir con los demás requisitos que se establecen en el Reglamento de Normatividad Académica.

Concordancia Art. 241° Reglamento.

Artículo 390° Reserva de Matrícula

- a) Si el estudiante, por razones de trabajo o de otra índole, se encuentra impedido de continuar sus estudios, debe solicitar reserva de matrícula al Decano de su Facultad y lo puede realizar hasta por un máximo de seis semestres académicos. Una vez vencida su reserva, al reincorporarse, será sometido al Plan de Estudios vigente de la Escuela Profesional.
- b) Sólo procede la reserva de matrícula que refiere el inciso anterior hasta treinta (30) días calendarios después de iniciado el Semestre Académico.

Artículo 391° Matrícula y pre requisitos

- a) No es posible matricularse en determinadas asignaturas mientras no se acredite la aprobación del pre requisito correspondiente.
- b) Toda matrícula en asignaturas cuyo pre requisitos no ha sido aprobado es nula.
- c) En casos de anulación de matrícula en la asignatura por incumplimiento de la presente norma, el estudiante no puede efectuar cambios o modificaciones en su matrícula, en consecuencia, solo podrá cursar las demás asignaturas que figuran en la misma.



Artículo 392° Pérdida del derecho de ingreso a la UNSM-T

Los estudiantes que ingresaron a la UNSM-T, deberán matricularse en el semestre académico inmediato a dicho concurso de admisión, de lo contrario perderán su derecho de ingreso.

Artículo 393° Retiro del Semestre Académico

El estudiante podrá retirarse en un Semestre Académico en la totalidad de las asignaturas de acuerdo al calendario académico. Excepcionalmente en casos de enfermedad o accidente comprobados, podrá retirarse del semestre académico hasta antes de la emisión de actas.

Artículo 394° Proceso de matrícula

El trámite oficial de matrícula para los estudiantes de la UNSM-T, es como sigue:

- a) Acceder a la página Web (www.unsm.edu.pe), con el código de acceso al Sistema Integral de Gestión Académica.
- b) La matrícula para los estudiantes a partir del segundo ciclo es mediante el acceso al módulo matrícula del Sistema Integral de Gestión Académica página web (www.unsm.edu.pe). No se acepta matrícula de asignaturas con cruce de horarios.
- c) Pagar los derechos de matrícula en lugares autorizados por la Dirección General de Administración.
- d) Presentar a la Oficina de Asuntos Académicos, la documentación exigida por cada modalidad de matrícula y solicitar el comprobante de matrícula del semestre debidamente sellada y firmada

Artículo 395° Tipos de matrícula

Según el número de créditos a matricularse por Semestre Académico, existen los siguientes tipos de matrícula:

- a) **Regular**, los estudiantes matriculados con un mínimo de doce (12) créditos y el máximo que indique su Plan de Estudios.
- b) **Especial**. Para los que registran matrícula en número de créditos mayores a los que indica su Plan de Estudios, previamente solicitados y aceptados bajo responsabilidad con Resolución de la Facultad.
- c) **Observados**. Aquellos que están infringiendo el artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220, aceptados bajo responsabilidad y con Resolución de la Facultad.



Artículo 396° Se denomina crédito de asignatura

Se denomina crédito de asignatura, al peso atribuido a cada asignatura, según el tiempo dedicado y el tipo de trabajo desarrollado. Un crédito es equivalente a una hora teórica o dos horas de práctica y/o laboratorio semanal.

Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Artículo 397° Periodo lectivo

Respecto al periodo lectivo se establece que:

- a) El periodo lectivo, incluye dos (2) Semestres Académicos por año.
- b) Cada Facultad programará, según necesidad de los estudiantes, cursos de Nivelación y Recuperación Académica durante los meses de enero y febrero, que incluye el proceso de matrícula y los dos meses de enseñanza-aprendizaje en doble horario, la misma que será autofinanciada por los estudiantes para cubrir los gastos académicos-administrativos que se generen. Siendo dos asignaturas el número máximo que un estudiante puede matricularse. Los mencionados cursos están sujetos a su Reglamento correspondiente.

Artículo 398° Matrícula condicionada por rendimiento académico.

La desaprobación de una misma asignatura por tres (03) veces en diferentes semestres da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (01) año de la UNSM-T. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia (as) que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el semestre siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo de la UNSM-T.

CAPÍTULO LI: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 399° Son **deberes** de los estudiantes de la UNSM-T los siguientes:

- a) Conocer y hacer cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, el presente Reglamento y todo el conjunto de normatividades que regulan el funcionamiento institucional.
- b) Asumir con dedicación, esfuerzo y responsabilidad su formación humanística, académica y profesional.
- c) Contribuir al prestigio de la UNSM-T y al logro de sus fines, participando activamente en las actividades académicas, culturales, deportivas y otros que sean inherentes a la institución.
- d) Contribuir al incremento y conservación de los valores culturales y bienes materiales de la UNSM-T, lo mismo que a la defensa de la autonomía universitaria.
- e) Otros que señale el presente Reglamento.

Concordancia Art. 185° del Estatuto.

Artículo 400° Son **derechos** de los estudiantes de la Universidad Nacional de San Martín:

- a) Recibir una formación académica y profesional actualizada en un área determinada libremente escogida, con carácter gratuito de acuerdo a Ley.
- b) Expresar libremente sus ideas y no ser sancionado por causa de ellas.
- c) Participar en los órganos de gobierno y comisiones de trabajo en la proporción efectiva y real de un tercio de acuerdo a Ley y al presente Reglamento.
- d) Asociarse libremente en armonía con la Constitución Política del Estado y la Ley, para fines relacionados con los de la UNSM-T.
- e) Participar activamente en sus organizaciones gremiales.
- f) Ejercer el derecho de petición en forma individual y/o colectiva.
- g) Recibir oportunamente los documentos que le acrediten como estudiante de la UNSM-T y beneficiario de los servicios que ofrece.
- h) Participar activamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje, investigación, proyección social y responsabilidad social universitaria.
- i) Gozar del beneficio de pasaje universitario de acuerdo a ley.

- j) Elegir y ser elegido libremente representante ante los órganos de gobierno de la Universidad de acuerdo a lo prescrito por la Ley Universitaria, en elecciones que se realizarán anualmente.
- k) Elegir y ser elegido delegado de asignatura al inicio de cada semestre académico.
- l) Ser escuchados por las autoridades universitarias pertinentes en caso de ser sometidos a procesos disciplinarios y presentarse en apelación.
- m) Tener acceso al beneficio de becas, subvenciones y otras formas de ayudas y estímulos que se establecen en el Estatuto y el presente Reglamento.
- n) Participar en Prácticas Pre Profesionales en entidades públicas o privadas, para cuyo efecto la UNSM-T celebrará los convenios respectivos
- ñ) Los dos alumnos promocionales más destacados en cada Facultad recibirán una distinción, en Ceremonia Pública a cargo del Consejo de Facultad respectivo, a la finalización de cada año académico lectivo.
- o) Otros contemplados en el presente Reglamento.

Concordancia Art. 186° del Estatuto.

CAPÍTULO LII: DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 401° Para ser elegidos representantes estudiantiles ante cualquier Órgano de Gobierno, se requiere:

- a) Ser estudiante regular, de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.
- b) No haber perdido la gratuidad de la enseñanza en los semestres lectivos anteriores por las causales que determine la Ley.
- c) Tener aprobado un mínimo de treinta seis (36) créditos, según el régimen de estudios y pertenecer al tercio superior en la UNSM-T.
- d) No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la UNSM-T.
- e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debe haber sido cursado en la UNSM-T.
- f) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- g) En ningún caso hay reelección para el período siguiente al del mandato para el que fue elegido.

Concordancia Art. 194° del Estatuto y Art. 100° numeral 100.5 y 103° Ley N° 30220.

Artículo 402° La elección es sólo por un año lectivo. Asimismo, no hay remuneración al cargo por ningún concepto.

Artículo 403° Existe incompatibilidad entre la condición de representante alumno ante los Órganos de Gobierno y cargo o actividad rentada en la UNSM-T. Esta incompatibilidad es durante su mandato y hasta un año después. Se efectúa una excepción en el caso de ser ayudante de cátedra o de investigación.

Concordancia Art. 104° Ley N° 30220.

Artículo 404° Los representantes de los Órganos de Gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias.

Concordancia Art. 196° del Estatuto y.

Artículo 405° Los miembros en actividad de las fuerzas armadas y policiales que además sean estudiantes regulares, no podrán ser dirigentes ni representantes estudiantiles ante los Órganos de Gobierno.

Artículo 406° La UNSM-T, concederá apoyo a los representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno para el ejercicio de sus funciones, previa citación.

DE LOS CENTROS FEDERADOS

Artículo 407° Los Centros Federados elegidos democráticamente serán reconocidos por el Consejo de Facultad previo informe del Comité Electoral respectivo.

Artículo 408° Los Centros Federados podrán organizar actividades extracurriculares los cuales deberán contar con la aprobación de su respectiva Facultad.

CAPÍTULO LIII: DE LAS SANCIONES A LOS ESTUDIANTES

Artículo 409° Las sanciones a que están sujetos los estudiantes son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos periodos lectivos.
- c) Separación definitiva.

Las sanciones son impuestas por los Órganos de Gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto de la UNSM-T y según la gravedad de la falta bajo responsabilidad.

Concordancia Art. 189° y 190° del Estatuto y Art. 101° Ley N° 30220.

Artículo 410° Serán sancionados con **amonestación escrita** cuando la falta no revista la gravedad que implique efectuar un proceso disciplinario.

Artículo 411° Serán sancionados con **separación** hasta por dos semestres, los estudiantes que cometan las siguientes faltas graves debidamente comprobadas:

- a) Los que promuevan, participen o colaboren en la comisión de actos de violencia, que ocasionen daños personales y/o materiales que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas.
- b) Las agresiones físicas contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Las acusaciones graves e infundadas y demostradas como tales en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 412° Serán sancionados con **separación definitiva**, los estudiantes que cometan las siguientes faltas graves debidamente comprobadas:

- a) La suplantación de postulantes y/o de estudiantes en los exámenes.
- b) La falsificación y/o adulteración de documentos oficiales.
- c) Los que incurran en delito de plagio y apropiación de autoría intelectual registrado en el organismo correspondiente.
- d) Los sentenciados judicialmente con pena privativa y efectiva de la libertad con resolución consentida y ejecutoriada.

Artículo 413° Las sanciones de separación por dos (02) semestres y/o separación definitiva de la UNSM-T son aplicadas, en Primera Instancia por el respectivo Consejo de Facultad. El Tribunal de Honor es el órgano encargado de calificar y recomendar las acciones contra los estudiantes.

Concordancia Art. 191° del Estatuto.

Artículo 414° Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales, a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellos se deriven ante las autoridades respectivas.

TÍTULO X DEL SERVIDOR ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO LIV: DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 415° El personal no docente de la UNSM-T, está constituido por trabajadores que desarrollan actividades administrativas, profesionales, técnicas o de servicios, que sirven de apoyo para el cumplimiento de los fines institucionales. Les corresponden los derechos propios del régimen laboral al que pertenecen.

Concordancia Art. 257° del Estatuto y Art. 100° numeral 132° Ley N° 30220.

Artículo 416° El ingreso a la carrera administrativa bajo cualquiera de sus modalidades (Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 1057 - CAS); se efectúa por concurso público y será normado por la Unidad de Recursos Humanos de la UNSM-T, quien elaborará el Reglamento respectivo. Al décimo quinto día hábil de quedar vacante una plaza presupuestada en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), iniciará el proceso para el concurso interno con fines de promoción y ascenso. Las plazas que quedaran vacantes serán sometidas a concurso público, iniciando el proceso al décimo quinto día hábil de concluido el concurso interno correspondiente.
Concordancia Art. 259° del Estatuto.

La Comisión de Evaluación será designada por el Consejo Universitario, siendo un integrante nato la Unidad de Recursos Humanos de la UNSM-T y con la participación como veedor de un miembro del Sindicato de Trabajadores (SUTUNASAM).

Artículo 417° La promoción de personal administrativo, se hará conforme a sus méritos y actitudes de acuerdo a las necesidades de la UNSM-T y en concordancia con lo establecido en este Reglamento, para tal fin el Consejo Universitario designará una Comisión de Evaluación.

A propuesta del Rector, el Consejo Universitario aprueba el Reglamento de Evaluación acompañado de la tabla correspondiente, aplicable a todo el personal no docente.

Artículo 418° La UNSM-T, garantiza la carrera administrativa mediante un sistema de cargos jerárquicos, basados en la Ley y los principios de eficiencia e idoneidad.

Artículo 419° La UNSM-T, promueve o reubica a su personal administrativo de acuerdo a la necesidad de servicio, méritos, y aptitudes, previo informe de la Comisión de Evaluación, tal como lo establece el presente Reglamento, y normas vigentes sobre personal.

Corresponde a la Dirección General de Administración, dependencia del Rectorado, conducir las acciones administrativas del personal profesional no docente, técnico y de servicios. Para tal fin se regirá por las normas legales vigentes, su respectivo Reglamento y su Manual de Organización y Funciones.

Artículo 420° La UNSM-T destinará un presupuesto al Área de Capacitación en la Unidad de Recursos Humanos de la UNSM-T, de conformidad al Decreto Legislativo N° 1025 que aprueba normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, el cual debe estar incluido en el Plan Operativo Institucional.

Artículo 421°. La UNSM-T aprobará anualmente el Plan de Desarrollo de las Personas (PDP) y otorga facilidades para la participación del personal no docente. La capacitación es requisito para la progresión en la carrera administrativa.

Concordancia Art. 262° del Estatuto.

Artículo 422°. El personal no docente de la UNSM-T, tienen los siguientes deberes:

- a) El cumplimiento eficiente y responsable de sus funciones.
- b) El cumplimiento del Estatuto, el Presente Reglamento y otras disposiciones emanadas de las autoridades y funcionarios, en todo lo que les atañe.
- c) Observar conducta digna.
- d) Desempeñarse con puntualidad y eficiencia.
- e) Brindar trato respetuoso a todos los miembros de la comunidad universitaria y público usuario en general.
- f) Promover y mantener la armonía entre los miembros de la UNSM-T.
- g) Los servidores que administren o manejen fondos de la UNSM-T, deben hacer declaración jurada de sus bienes y rentas al tomar posesión y al cese de sus cargos y periódicamente durante el ejercicio.

h) Capacitarse permanentemente.

i) Otras obligaciones, establecidas en el presente Reglamento y en las leyes laborales vigentes.

Concordancia Art. 263° del Estatuto.

Artículo 423° El personal no docente de la UNSM-T, tiene los siguientes derechos:

a) Estabilidad en el cargo, con sujeción a Ley.

b) Promoción y ascenso conforme a los méritos y aptitudes de acuerdo a ley. Asignación de cargos directivos en función a su capacitación profesional.

c) Gozar del 20% de descuento para estudios de posgrado en la UNSM-T.

d) Participar en proyectos de investigación financiados por la UNSM-T, sobre la problemática de la región y participar en los proyectos de investigación docente.

e) Participar en la ejecución del Plan de Capacitación de la UNSM-T.

f) El sistema de méritos se basará en elementos de juicios objetivos.

g) Ejercer la docencia universitaria, sin ausentarse del servicio por más de seis horas semanales.

h) Percibir una bonificación especial por el día del trabajador universitario y bono de productividad, cuyo monto será fijado por la autoridad en función de la disponibilidad presupuestal.

i) Utilizar los servicios médicos y asistenciales de la UNSM-T.

j) La UNSM-T implementará medidas de seguridad y salud en el trabajo.

k) Otros derechos establecidos en la legislación laboral pública y el presente Reglamento.

Concordancia Art. 264° del Estatuto.



Artículo 424° La UNSM-T reconoce como gremio local representativo del personal no docente al SUTUNASAM y como gremio nacional a la FENTUP. Asimismo la UNSM-T reconoce los pactos colectivos suscritos con el SUTUNASAM y otorga las facilidades a los dirigentes del gremio sindical locales y representantes nacionales para el cumplimiento de sus funciones.

Concordancia Art. 265° del Estatuto.

Artículo 425° El personal no docente profesional podrá ser docente de la UNSM-T, sólo si satisface las condiciones de ingreso establecidas en el presente Reglamento, y siempre que sea a Tiempo Parcial y cumplan su función docente en el horario distinto a la jornada laboral administrativa.

Artículo 426° La UNSM-T otorgará facilidades a sus miembros directivos, administrativos activos y cesantes y a los hijos de los mismos, exonerándolos de los pagos por derecho de:

a) Centro Pre-Universitario

b) Examen de Admisión

c) Matrícula

Artículo 427° Los cargos administrativos con jerarquía podrán ser preferentemente ocupados por los servidores no docente del grupo profesional o técnico del más alto nivel que reúnan los requisitos establecidos para el efecto.

Artículo 428° La Comunidad Universitaria tiene el derecho a adquirir a precios módicos los productos que genere la UNSM-T.

Artículo 429° El personal no docente en comisión de servicios gozará de pasajes y viáticos, según su categoría, de acuerdo a Ley.

CAPÍTULO LV: DE LAS SANCIONES

Artículo 430° Se aplicará la Ley del Servicio Civil N° 30057; sanciones, causales, procedimiento: Título V: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador: Artículo 85°, 86°, 87°, 88°, 89°, 90°, 91°, 92°, 93°, 94°, 95°, 96°, 97°, 98°; D.S. N° 040-2014-PCM: Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil Título VI: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador: s I, II, III, IV, V.



TÍTULO XI UNIVERSIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO LVI: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 431° La UNSM-T, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, requiere del presupuesto del Estado.

CAPÍTULO LVII: SISTEMA DE PRESUPUESTO Y DE CONTROL

Artículo 432° La UNSM-T, está comprendida en el sistema público de presupuesto y de control del Estado.
Concordancia Art. 215° del Estatuto.

CAPÍTULO LVIII: RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 433° La Oficina de Planificación y Presupuesto de la UNSM-T a través de su Director, será la encargada de gestionar y obtener los recursos correspondientes del Ministerio de Economía y Finanzas.
Concordancia Art. 216° del Estatuto.

Artículo 434° Son recursos económicos de la UNSM-T los provenientes de:

- Recursos ordinarios o asignaciones provenientes de Tesoro Público.
- Recursos propios directamente recaudados de sus bienes y servicios.
- Donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, aceptadas por la UNSM-T.
- Recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del estado.
- Ingresos por leyes especiales.
- Recursos provenientes de la Cooperación Técnica - económico y/o financiera, nacional e internacional.

Concordancia Art. 217° Estatuto y art. 110° Ley N° 30220.

Artículo 435° Los recursos provenientes de créditos internos, que estipulen condiciones, serán aprobados por el Consejo Universitario, de acuerdo a las normas que rigen a la UNSM-T.
Concordancia Art. 218° del Estatuto.

CAPÍTULO LIX: PATRIMONIO UNIVERSITARIO

Artículo 436° Constituyen patrimonio de la UNSM-T, los bienes y rentas:

- Los que actualmente le pertenecen o los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo.
- Los que sean transferidos por el Estado.
- Los que sean donados o legados.
- Los que queden a su favor mediante convenios.
- Los generados por labores académicas o de investigación, siempre y cuando hayan sido financiados por la UNSM-T.

Concordancia Art. 219° del Estatuto.

Artículo 437° Los bienes patrimoniales de la UNSM-T deben ser valorizados e inscritos en el registro de patrimonio de la UNSM-T y en el margesí de bienes nacionales cuando corresponda y hacer los inventarios en forma periódica.

Concordancia Art. 220° del Estatuto.

Artículo 438° La UNSM-T, puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley y los recursos provenientes de los mismos solo son aplicables a inversiones en infraestructura, equipamiento y tecnología. Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados serán usados según la voluntad del benefactor, donante o testador y los fines que persigue la UNSM-T, la misma que extenderá la resolución de donación para los efectos tributarios respectivos.

Se consideran inmersos en el párrafo anterior, los bienes de capital y los libros que recibe la UNSM-T, como consecuencia de convenios de cooperación o de trabajo conjunto de investigación o producción.

Concordancia Art. 221° del Estatuto.

Artículo 439° Para los procesos de enajenación y arrendamiento de los bienes de la institución se constituirá un Comité designado por el Consejo Universitario.

Concordancia Art. 222° del Estatuto.

Artículo 440° Todos los miembros de la UNSM-T, tienen responsabilidad sobre los bienes que les corresponde por asignación. El uso contrario a sus fines o acción de deterioro, daños causados por negligencia o pérdida del patrimonio se sancionará de acuerdo a las normas legales vigentes.

Ref. Art. 223° del Estatuto.

Artículo 441° Asignación Presupuestal

La UNSM-T, recibe los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades:

- a) Básicos, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la UNSM-T, con un nivel exigible de calidad.
- b) Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa y las condiciones básicas de calidad conducentes al Licenciamiento Institucional.
- c) De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al Plan de Inversiones de la UNSM-T.

Concordancia Art. 224° del Estatuto.

Artículo 442° Al elaborar el presupuesto de la UNSM-T se considerará prioritario los montos que demande las remuneraciones del personal docente y no docente según corresponda: la homologación, promoción, cambio de régimen, nombramiento y/o contratos.

Artículo 443° Son órganos de control y fiscalización:

- a) Oficina de Control Interno.
- b) Asamblea Universitaria.
- c) Comisión Permanente de Fiscalización según artículo 57° numeral 57.6 de la Ley Universitaria N° 30220.
- d) Otros en el marco de la ley vigente

Concordancia Art. 226° del Estatuto.

Artículo 444° El **Órgano de Control Interno** es el que cautela el cumplimiento del presente Reglamento de la UNSM-T. Programa y ejecuta el control administrativo y financiero de conformidad con lo dispuesto por la Ley Universitaria Ley N° 30220, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control del Sector Público y demás disposiciones pertinentes.

Concordancia Art. 227° del Estatuto.

Artículo 445° El Director del Órgano de Control Interno de la UNSM-T, depende funcional y presupuestalmente de la Contraloría General de la República; sus acciones de control son coordinadas directamente con el Rector, a fin de mantenerlo informado del cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Cuando la plaza del Director de OCI quedará vacante, el Rector previo acuerdo del Consejo Universitario, gestionará ante la Contraloría General de la República que sea cubierta de forma inmediata.

Concordancia Art. 228° del Estatuto.

Artículo 446° Contribución Pública

La UNSM-T, tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social.

Concordancia Art. 229° del Estatuto.

CAPÍTULO LX: DE LA GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA

Artículo 447° La enseñanza en la UNSM-T, es gratuita de acuerdo a la Constitución Política del Estado y a lo que establece el art. 100 numeral 100.2 de Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
Concordancia Art. 186° letra j) del Estatuto y Art. 100° numeral 100.2 Ley N° 30220.

CAPÍTULO LXI: DE LA PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 448° Las unidades de operación presupuestal basan su programación en las directivas formuladas, que para fines de programación emite anualmente el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 449° El presupuesto a formularse por la Comisión deberá plasmar lo estipulado en el Estatuto de la UNSM-T en lo referente a los logros de carácter económico alcanzados por la comunidad universitaria, dentro del marco legal existente.

CAPÍTULO LXII: DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 450° Se consideran actividades de Producción de Bienes y Servicios aquellas que la Universidad implementa, mediante su capacidad creadora y tecnológica para mejorar los niveles de vida y generar fondos que permitan el desarrollo de estas actividades y un ingreso financiero para la UNSM-T.

Artículo 451° La UNSM-T organizará sus actividades de producción de bienes y prestación de servicios en las siguientes modalidades:

- a) Líneas de rentabilidad económica
- b) Centros productivos o de servicios.

Artículo 452° Las líneas de rentabilidad económica son actividades procedentes del quehacer de los Departamentos Académicos, vía las Facultades, de otras unidades académicas o de las unidades administrativas.

Artículo 453° Los Centros Productivos, requieren sus propios ambientes, bienes de capital, recursos humanos y capital de trabajo, para lo cual se coordinará con la Oficina de Planificación y Presupuesto, y se contará con la aprobación del Consejo Universitario y ratificado por la Asamblea Universitaria.

Artículo 454° Las líneas de rentabilidad económica se organizan sobre la base de los recursos instalados, dedicados al servicio académico o administrativo y con inversión adicional. Las líneas de acción de rentabilidad económica recuperarán sus gastos corrientes con margen de ingresos adicionales.

Artículo 455° La Oficina de Ejecución Presupuestaria, coordinará la ejecución de estas líneas de rentabilidad con los Centros Productivos y la Oficina de Planificación y Presupuesto asesorará su Programación y evaluará sus resultados.

Artículo 456° Los Centros de Producción de Bienes y de Servicios aportarán con un porcentaje no menor del 10% de sus utilidades netas al Fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria.

Artículo 457° Las líneas de rentabilidad económica trabajarán sobre la base de un presupuesto específico y de carácter interno que se aprobará por Resolución Rectoral. La Oficina de Ejecución Presupuestaria, formulará un sistema de excepción que permita, a los ingresos generados por estos servicios, el beneficio de los intereses bancarios o la cobertura del riesgo por inflación. La rentabilidad de estas líneas de acción revertirá a las unidades que las generen en un ochenta por ciento (80%), correspondiendo el veinte por ciento (20%) restante a los ingresos propios ordinarios de la Universidad destinados al Fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria.

CAPÍTULO LXIII: DE LOS BIENES PATRIMONIALES Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 458° Los bienes que posee la UNSM-T y todos los que adquiera en el futuro gozan de las garantías que las leyes de la República conceden a los bienes del Estado.
Concordancia Art. 219° y 220° del Estatuto.

Artículo 459° El arrendamiento de los bienes inmuebles y la concesión de servicios deberán necesariamente ajustarse al procedimiento de pública subasta.

Artículo 460° La venta de los Bienes de Capital se hará de conformidad con las normas de enajenación de los bienes del Estado y para cuyo efecto se adoptará el acuerdo autoritativo por el Consejo Universitario, previo los dictámenes legales, de la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria y de la Oficina Central de Inspectoría General.

Artículo 461° Las transferencias a título gratuito a otras instituciones del Sector Público o de beneficencia privada, se harán previa resolución autoritativa del Consejo Universitario y trámites relativos para la disposición de bienes del Estado.

Artículo 462° Los Órganos competentes adoptarán las medidas necesarias para la adquisición de los seguros que cubran los diferentes riesgos a que estén expuestos los bienes de la institución.

Artículo 463° La Universidad, a través de sus Órganos Académicos, Administrativos y de Servicios, garantiza el uso adecuado y racional de su patrimonio. Por tal efecto, establecerá un sistema de control, de mantenimiento y de seguridad.

Artículo 464° Para los efectos de enajenación y arrendamiento de los bienes de la Institución, se constituirá un Comité Permanente integrado por un Profesor Principal, que lo presidirá; un funcionario administrativo, ajeno a la Oficina de Ejecución Presupuestaria; un delegado estudiantil, miembro del Consejo Universitario y el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien actuará como Secretario.

Artículo 465° El uso contrario a sus fines o acción que cause deterioro, daño o desmedro del patrimonio, se sancionará de acuerdo con las normas legales vigentes y las que se elaboren en el seno de la Institución.

Artículo 466° El producto de la venta y arrendamiento de bienes de capital, así como el de la concesión de servicios, será destinado a inversiones de reposición de bienes o mantenimiento de los mismos de acuerdo con el origen del ingreso.

Artículo 467° Los bienes que la UNSM-T acepta como donación, legado o herencia, sean éstos muebles o inmuebles, serán debidamente valorizados e incorporados al patrimonio institucional.

Se consideran incursos en el párrafo anterior, los bienes de capital y los libros que recibe la UNSM-T, como consecuencia de convenios de cooperación o de trabajo conjunto de investigación o producción.

Los Vicerrectores, Decanos, Directores, Directores de Institutos o de Centros Académicos y los docentes están obligados a informar sobre las donaciones o transferencias de bienes, de modo que la Oficina de Ejecución Presupuestaria en su área de bienes patrimoniales garantice el cumplimiento de este artículo. El incumplimiento de éste acápite se considera falta grave y da lugar a responsabilidad administrativa, con suspensión en el ejercicio del cargo.

Artículo 468° La UNSM-T observará los cargos sobre las donaciones, legados y herencia, según su naturaleza y procedencia y se ajustará al destino de los mismos según la voluntad del donante, legatario o causante.

Artículo 469° La UNSM-T extenderá el Certificado de Donación, para los efectos tributarios respectivos, por intermedio de la Secretaría General y previos los informes de ingreso de la Oficina de Ejecución Presupuestaria.

Artículo 470° La producción o creación intelectual docente y no docente de la UNSM-T, lograda en horas de trabajo y como parte de sus obligaciones, es propiedad de la UNSM-T, en compatibilidad con la legislación vigente de derechos de autoría.

CAPÍTULO LXIV: DE LA PROMOCIÓN Y CAPTACIÓN DE RECURSOS

Artículo 471° El Consejo Universitario, a propuesta de la Oficina de Planificación y Presupuesto, establecerá los procedimientos generales para la captación de recursos, su contabilización y utilización de acuerdo a Ley.

CAPÍTULO LXV: DE LAS EXONERACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 472° Es de responsabilidad de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la UNSM-T, velar que la UNSM-T pueda gozar de los derechos de tributación fiscal y/o municipal, según la normatividad vigente, que corresponda.

CAPÍTULO LXVI: DE LOS FONDOS DE PROVISIÓN SOCIAL

Artículo 473° La Unidad de Recursos Humanos de la UNSM-T, es responsable de elaborar y proponer para aprobación ante el Consejo Universitario, el Reglamento de Captación de Recursos y de ejecución de gastos del Fondo de Derrama Universitaria para trabajadores docentes y no docentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Las funciones del Instituto de Investigación y Desarrollo serán asumidas por la Oficina de Investigación mientras se implemente ésta dependencia.

SEGUNDA: El mandato del Rector, Vicerrectores y Decanos elegidos se computarán a partir de la fecha de asunción al cargo mediante la Resolución de Asamblea Universitaria y/o Resolución de Consejo Universitario.

TERCERA: Las unidades académicas y/o administrativas a crearse en adecuación a la Ley N° 30220 serán implementadas gradualmente de acuerdo a disponibilidad presupuestal de la UNSM-T

CUARTA: Las asignaturas ofertadas por las Facultades en el Semestre Académico que no alcanzan el número mínimo de seis (06) alumnos en el proceso de matrícula, serán autorizadas como cursos dirigidos.

QUINTA: El Departamento Académico se conforma con ocho (08) profesores ordinarios como mínimo, de los cuales dos (02) serán de la categoría de principal. Cada Departamento tiene un Director elegido por y entre sus miembros.

SEXTA: En el caso que alguna Facultad no cuente con docente principal que cumpla con los requisitos para ser Decano, el Consejo Universitario designará un Decano encargado de los docentes de la Universidad, quien designará a su vez a un Docente Ordinario de su Facultad para que cumpla las funciones de Director de Departamento y Director de Escuela.

SÉPTIMA: Excepcionalmente los docentes Auxiliares ordinarios que no poseen grado académico de maestro o doctor, podrán asesorar tesis hasta julio del 2019, en cumplimiento de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N° 30220.

OCTAVA: Los Informes de Ingeniería, cursos de actualización, complementación académica que se ofrecieron en la UNSM-T, serán considerados como Trabajo Académico en aplicación de la Ley Universitaria N° 30220.

NOVENA: En cuanto a los docentes inmersos en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N° 30220 no participarán en el proceso de ratificación o separación y la promoción, hasta que se cumpla el plazo señalado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: A la entrada en vigencia del presente Reglamento General de la UNSM-T déjese sin efecto la resolución de Consejo Universitario N° 171-2007-UNSM/CU-R y en consecuencia el Reglamento General de la UNSM-T del año 2007, asimismo déjese sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

